



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
JESÚS VERÓNICA CHUNGA RUIZ**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2016**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgr. Carlos Cesar Cueva Alcántara**  
**Presidente**

**Mgr. María Violeta De Lama Villaseca**  
**Secretaria**

**Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,  
hacerme profesional.

Jesús Verónica Chunga Ruiz

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Porque gracias a él, tenemos un nuevo amanecer y una esperanza de futuro.

A mis seres queridos:

Porque son la motivación personal que hace que cada día busque nuevas metas y obtenga muchos logros.

Jesús Verónica Chunga Ruiz

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Agravado, calidad, motivación, robo y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on crime of aggravated robbery under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00140-2015-34-2001-JR-PE- 03 of the Judicial District of Piura 2016. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high and high; and the judgment of second instance: high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

**Keywords:** Aggravated, quality, motivation, theft and sentencing.

## CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	12
2.2.1.2.1. principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	17
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal .....	19
2.2.1.2.8. Principio Acusatorio .....	20
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	21
2.2.1.2.10. El principio de publicidad.....	23

2.2.1.3.	El proceso penal.....	24
2.2.1.3.1.	Características del Derecho Procesal Penal.....	25
2.2.1.4.	El proceso como garantía constitucional.....	26
2.2.1.5.	La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.5.1.	El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.5.2.	La valoración de la prueba.....	30
2.2.1.5.3.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.6.	La sentencia.....	32
2.2.1.6.1.	Estructura.....	33
2.2.1.6.1.1.	Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	33
2.2.1.6.1.2.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.1.7.	Los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.7.1.	Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.7.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.7.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	52
2.2.1.7.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	53
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	53
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	54
2.2.2.1.3.	Las consecuencias jurídicas del delito.....	56
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	59
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.....	59
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de robo en el Código Penal.....	59
2.2.2.2.3.	El robo.....	60
2.2.2.2.4.	El delito de robo.....	61

2.2.2.2.5.	Finalidad del delito de robo .....	62
2.2.2.3.	Robo Agravado.....	63
2.2.2.3.1.	Circunstancias agravantes específicas del delito de robo .....	68
2.2.2.3.2.	Tipicidad .....	70
2.2.2.3.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva .....	70
2.2.2.3.3.	Consumación .....	72
2.2.2.4.	El robo agravado y el concurso real de delitos .....	72
2.2.2.5.	El Ministerio Público .....	74
2.2.2.6.	Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	75
2.2.2.6.1.	El juez.....	75
2.2.2.6.2.	El fiscal .....	75
2.2.2.6.3.	La policía nacional.....	76
2.2.2.6.4.	El abogado defensor.....	76
2.2.2.6.5.	El imputado.....	76
2.3.	Marco conceptual .....	78
III.	METODOLOGÍA.....	81
3.1.	Tipo y nivel de investigación .....	81
3.2.	Diseño de investigación .....	81
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	82
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	82
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	83
3.6.	Consideraciones éticas .....	83
3.7.	Rigor científico .....	83
IV.	RESULTADOS .....	85
4.1.	Resultados.....	85
	FUNDAMENTOS DE DERECHO:.....	124
4.2.	Análisis de los resultados .....	217

V. CONCLUSIONES .....	224
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	229
ANEXOS .....	240
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	241
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	247
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético .....	259
ANEXO 4: Sentencias de Primera y segunda instancia.....	260

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>85</b>
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	164
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>168</b>
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	168
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	183
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	208
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>211</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	211
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	213

## I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional:

Campos (2010) sostiene que el sistema de administración de justicia constituye uno de los pilares del modelo social y económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad. En la actualidad, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos. El avance de la globalización económica y la creciente complejidad de las relaciones sociales demandan de la administración de justicia una transformación que permita garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en un contexto socioeconómico de cambio e incertidumbre

Por su parte Velasco (2010) indica por su parte que la justicia global se convierte así en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nuevo cuño, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras. La justicia global es hoy en día poco más que una idea programática que acaso puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la humanidad,

El tema de la llamada “crisis de la justicia” viene siendo tan masivamente analizado y replicado, que resulta muy difícil determinar con exactitud el problema de la justicia; sin embargo, se podría llegar a la conclusión que la crisis de la justicia terminan siendo sólo un complemento de la crisis, por ello, Tarello afirma que la llamada crisis de la justicia no es extraordinaria, sino que es una prolongación del tipo de organización jurídica que hemos asumido, al punto tal que la crisis bien

podría ser entendida como una prolongación de ésta, pudiendo inclusive tener la calidad de permanente.

En el ámbito nacional:

Cabe destacar que muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos estos análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso. En realidad se trata que una estructura judicial solvente asegura la vigencia plena de un Estado de Derecho. En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia. (Centro de Investigación Jurídica. 2013).

Brandt (2013) indica que por otra parte, en una de las encuestas realizadas al interior del país, se concluyó que no encontramos diferencias en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, la mayoría de entrevistados opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%)

Martel (2013) sostiene que en realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional.

En el ámbito local:

Al respecto Borja (2012), se conoce que en Piura, se viene realizando justicia restaurativa, mediante la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administrar justicia, aplicándose en distintos lugares de nuestro país, como es en el Ministerio Público del distrito judicial de Piura, a través del Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño

de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol constitucional, realiza políticas públicas en pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales. (Castro, 2012)

Esta situación, motivó que en el ámbito universitario, específicamente, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, las investigaciones que se realizan, tengan como punto de partida, una línea de investigación, que en el caso de la carrera de derecho se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial donde se registró un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), quien sostiene: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; que constituyen aún, en una tarea pendiente, pero de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial donde se condenó a las personas de O. V. C. C. y J. V. G. como autores y responsables del delito contra la vida el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 2°, 4° y 7° del artículo 189° del Código Penal en agravio de V. DEL R. A. P. Y Z. N. B. M. Imponiéndoles doce años de pena privativa de libertad efectiva, así mismo Estableció por concepto de reparación civil el monto de S/.2,000.00 nuevos soles a favor de las agraviadas V. del R. A. P. y

Z. N. B. M. correspondiéndole S/. 1,000.00 a cada una, cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados. Con costas, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la segunda sala penal de apelaciones, donde se resolvió Confirmar en parte la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura en el extremo que resuelve condenar a O. V. C. C. y J. V. G. Por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de V. del R. A. P. y Z. N. B. M. La Revocaron, en el extremo que resuelve imponer en doce años de pena privativa de la libertad efectiva. En definitiva decidieron Reformarla resuelven, finalmente decidieron Imponer a O. V. C. C. la sanción de 10 años de pena privativa de la libertad, y a J. V. G. la sanción 8 años de pena privativa de libertad efectiva, confirmándola en lo demás que contiene

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque partió de una línea de investigación diseñada por la Uladech Católica, en el cual se evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, orientándose a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, toda vez que partiendo de la revisión al entorno social se evidencia deficiencias en las emisiones de las resoluciones judiciales emitidas por nuestros magistrados, con mayor énfasis en las sentencias.

Motivo por el cual conllevó que la investigación se encuentre dirigida a los estudiantes de pre grado como post grado, representantes del Colegio de Abogados, los cuales podrán encontrar un conjunto de instituciones jurídicas procesales y

sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio con contenido normativo, doctrinario como jurisprudencial.

Por lo que los resultados a obtenerse revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma y con proximidad por el fondo; tomándose en cuenta las limitaciones y dificultades por la naturaleza compleja de su contenido, siendo una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Montalbán (2011) en Perú investigó *El Delito de Robo Agravado*; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de “Robo” contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de “Robo Agravado”, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Verdeguer (2012) en Perú investigó *La calificación del delito de robo agravado*, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre

todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Encalada & Barreto (2010), en Perú, investigaron: *La Relación entre Trastorno de Personalidad y de Delito de Robo Agravado y Violación* y sus conclusiones fueron: a) Que la población penal en el Perú en ese año era de 26680 internos, de los cuales 1783 habían cometido el delito contra la libertad sexual (7%) y 24897 habían cometido otros delitos; b) Que de la cantidad de personas sentenciadas que cometen el delito de violación a nivel Nacional; entre los años 2001 al 2005 a personas mayores de 14 años ha aumentado en un 103.6% mientras que la cantidad de violadores a menores de 14 años aumento en un 149.3%; c) Que la cantidad de internos del penal de Piura el 100% se distribuye de la siguiente manera el 62.2% de los internos se encuentran en el penal por el delito de robo agravado y el 37.8% por el delito de violación.

Segura, (2007), en Ecuador, investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se

representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte Arenas, (2009); en Chile, *Investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia

de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Para Muñoz Conde (2003), el tema de la legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” , pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

Mir Puig (1990) expresa: Se trata, de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano. El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo

Otros autores, como Cobo del Rosal y Vives Antón (1999), hacen la reflexión desde los puntos de vista político y técnico; desde la óptica política, consideran que no está demasiado claro el argumento de partir de los derechos subjetivos del Estado y de los particulares, para legitimar el ius puniendi, lo cual fundamentan: “En primer lugar, porque de la configuración del ius puniendi como derecho subjetivo, no siempre se ha de seguir la necesidad de respetar las garantías individuales. y en segundo lugar, porque la negación del carácter de derecho subjetivo al ius puniendi, no va unida necesariamente a una concepción autoritaria o totalitaria del Estado, por el contrario, quienes afirmen que el poder punitivo es un poder jurídico, dicen por eso mismo, que debe ser limitado, el derecho de castigar, sin duda, se hallará limitado por otros

derechos, pero exactamente igual se hallará limitado, y por los mismos motivos, “el poder”, si efectivamente ha de ser un poder jurídico.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. principio de legalidad**

Para Muñoz (2003) por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según

Por su parte Ferrajoli (1995), señala que el principio de legalidad se traduce en cuatro garantías específicas: la Garantía criminal, la garantía penal, la garantía jurisdiccional y la garantía de ejecución. La garantía criminal (*nullum crimen sine*

lege) señala que para sancionar una conducta como infracción penal (delito o falta), ésta debe estar previamente tipificada como tal en una ley, la que debe establecer la pena aplicable.

El principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. A partir de esta limitación, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código penal), de manera que la pena sólo se aplica a los tipos de lo injusto taxativamente previstos en la ley penal sin que exista la posibilidad de aplicar analógicamente características descriptivas o normativas de los mismos. (Villavicencio Terreros, 2010).

Por otra parte el mismo Ferrajoli (1995) indica que: En el primer sentido (lato) el principio de legalidad se identifica con la reserva relativa de ley, entendiendo «ley» en el sentido formal de acto o mandato legislativo; y se limita a prescribir la sujeción del juez a las leyes vigentes, cualquiera que sea la formulación de sus contenidos, en la calificación jurídica de los hechos juzgados. En el segundo sentido (estricto) se identifica en cambio con la reserva absoluta de ley, entendiendo .ley. en el sentido sustancial de norma o contenido legislativo; y prescribe además que tal contenido esté formado por supuestos típicos dotados de significado unívoco y preciso, por lo que es posible su empleo como figuras de cualificación en proposiciones judiciales verdaderas o falsas y resulta así garantizada la sujeción del juez solamente a la ley

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una

sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente (Artículo. 2º inciso. 24 literal e). Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (artículo. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria. (Cubas Villanueva, 2009)

Sánchez Velarde (2004), indica que es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial. Es decir, aún en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente.

La jurisprudencia ha establecido que es el derecho de toda persona a ser inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad, asimismo que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de

manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado. (Ejecutoria Suprema, 18-1997)

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo). “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados. (Calderón & Águila; 2010).

García del Río (2002), sostiene que el derecho a recurrir (a impugnar más precisamente) forma parte de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en sede constitucional. Se sustenta en los principios de pluralidad de instancias y la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional.

En igual sentido Sánchez Velarde (2004), al referirse a los medios impugnatorios, refiere que “se trata del derecho de las partes con reconocimiento constitucional, pues se sustenta en los principios de pluralidad de instancias y la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional.

Doig Díaz (2004), refiere que “consciente de su trascendencia, la Constitución peruana de 1993 junto al reconocimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, en el que los distintos ordenamientos.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación.**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico ((Franciskovic Ingunza, 2002).

Por mandato constitucional, toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, explicando y justificando las razones de la decisión tomada por el Juez, resolviendo cada una de las razones planteadas por las partes y detallando el por qué se valora o no se valora determinadas pruebas o elementos indiciarios actuados en el juicio y de ser el caso porqué se aparta el Juez de determinado criterio jurisprudencial que hubiera sido ofrecido o citado por las partes en la audiencia oral, como guía para resolver el caso. (Ortiz Nishihara, s/f)

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. (Casación N° 75-2001 Callao)

Según Nieto García (1998): Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el

juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones. (Cordón Moreno, 1999)

En otro sentido el mismo Cordón Moreno (1999) indica que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio, es decir el texto normativo solo nos establece medios probatorios de manera ejemplificativa, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial. Como todo principio encuentra sus excepciones en los derechos fundamentales. (Neyra Flores, 2007).

El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo. Un elemento esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que admitiéndolos, no sean valorados.( Exp. N° 6712-2005-HC/TC)

Por ello, Sánchez Velarde (2004), se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. (Caro Coria, 2004)

Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: Comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger

bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado (Villavicencio Terreros, 2006).

El Principio de Lesividad, en un Estado Democrático según Mir Puig (1982), está percepción responde a la generalidad del Derecho Penal y del Derecho Positivo, en general, como la estructura dialogal de los sistemas sociales y coherentemente una concepción de pena como proceso de diálogo entre el Estado y el condenado y su debido proceso, estas son las exigencias de un Estado Democrático y del derecho.

El Principio de Lesividad, también denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito e incluso de la antijuridicidad material, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño, que hoy equivale a afirmar que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al jus puniendi, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido (Trejo Escobar, 1995).

Así, el principio de lesividad se relaciona intrínsecamente con los principios de última ratio y fragmentariedad. Es decir, que el Derecho penal gana legitimidad de intervenir en un Estado de Derecho cuando efectivamente algo que merece protección ha sido lesionado, o corre peligro de serlo, pero sólo si las otras ramas del Derecho (y de su Estado protector) no han podido protegerlo con las armas con que éstas cuentan, sólo entonces el Derecho penal intervendrá para tratar de poner orden y paz con la coerción y coacción que lo caracteriza, y con sus armas: las penas (Silva Sánchez, 1992)

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga

de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Podemos llegar a situar al Principio de Culpabilidad como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, como lo indica Muñoz Conde (2003), reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

Este Principio denota un conjunto de garantías a favor de una persona que, imputada por la comisión de una conducta sancionada como delito, deba ser sujeto destinatario de una actividad probatoria dirigida a determinar su responsabilidad penal como paso previo a la imposición de una sanción. Siendo ello así, se entiende que esta responsabilidad penal no podrá estar fundada en haber ocasionado el hecho de forma objetiva, sino que además se deberá tener presente una tendencia interna que implique lo que en doctrina se conoce como dolo o culpa (imprudencia) (Herrera Velarde, 2006)

El principio de culpabilidad se compone por los cuatro principios anteriormente analizados, “bajo el principio de culpabilidad se engloban una serie de exigencias político criminales que condicionan la responsabilidad penal” y estas son: el principio de personalidad por el hecho propio, el principio de responsabilidad por el acto, el principio de responsabilidad subjetiva y el principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto. (Hormazábal Malarée, s/f)

El Fundamento del Principio de Culpabilidad, no es otro más que la dignidad de la persona humana, cuyo respeto impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por el Estado, puesto que no puede existir pena sin culpabilidad y no puede existir una pena que exceda la medida de la culpabilidad (Caro John, 2010)

#### **2.2.1.2.8. Principio Acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman

(2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio. En virtud del Principio Acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (Cubas Villanueva, 2009).

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: “el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo (Neyra Flores, 2007).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente

vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le inculpan.

En otro sentido el mismo San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo. 139, inciso. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (artículo. 139 inciso. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (artículo. 139, inciso. 3 de la Constitución Política).

La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. (Armenta Deu, 2004).

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.( Mendoza Díaz, 2009).

Asimismo Davis Echéandía (1966), establece que este principio significa, que no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, fallos sin antecedentes ni motivaciones. Es una reacción contra la justicia de las viejas y modernas tiranías. La sociedad debe saber cómo se administra justicia, para que exista confianza en los funcionarios encargados de aplicarla.

#### **2.2.1.2.10. El principio de publicidad**

Ferrajoli (1995), nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor

Por otra parte Roxin (2006), remarca, que es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139 numeral 4, establece: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de la persona: “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” El artículo 11 de esta misma Declaración suscrita por el Perú, establece que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa.

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, la ley (en los Artículos 357 y 358 del CPP) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional.

Finalmente, es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal. Urtecho Benites (2014) quien nos recuerda: La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales.

### **2.2.1.3. El proceso penal**

Claus Roxin (2000) dice que: El Derecho Penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho". Y continua el eminente tratadista indicando que para que esas normas puedan cumplir su función de asegurar los presupuestos fundamentales de la convivencia humana pacífica, es preciso que ellas no permanezcan sólo en el papel, en caso de que se cometa un delito. Para ello es necesario un procedimiento regulado jurídicamente con cuyo auxilio pueda ser averiguada la existencia de una acción punible y, en su caso, pueda ser determinada e impuesta la sanción prevista en la ley.

Por ello, guardando esta concatenación teórica, Tiedemann (1989), señala que "sólo en el proceso penal se aplica verdaderamente el derecho penal material, es decir, se impone la consecuencia jurídica "pena" amenazada en los tipos penales (o también una medida de corrección y de seguridad)", la meta del proceso penal es investigar la verdad respecto del hecho punible y castigar al autor; por medio de esta clase de esclarecimiento de la sospecha del hecho, dice, este autor "consigue la sentencia la paz jurídica y se restablece la validez de la norma penal lesionada.

En definitiva, como afirma Guerrero Vivanco (2004) el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores

Como dice Burgos Mariños, (2005), la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción

e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Guerrero Vivanco (2004), el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores

#### **2.2.1.3.1. Características del Derecho Procesal Penal**

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes (Guerrero Vivanco, 2004)

- Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos
- Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el

predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: *nulla poena sine previa lege penale*), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurran (o que no concurran) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal. (García Rada, 2005).

#### **2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

De esta forma, la Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal.

El proceso como garantía Constitucional, tiene que ser eficaz, respetando los Derechos fundamentales de toda persona como es el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Derecho a la defensa, el Derecho al debido proceso, el principio de la gratuidad de la enseñanza y otros inherentes a la persona. Esta necesidad de que el estado vele por el respeto y la protección de los derechos

fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución, en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal (Gómez, 1996).

Según Ferrajoli (1995), el Garantismo es el principal rasgo funcional del estado de derecho, que designa no simplemente un estado legal” o regulado por la ley, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado por: a) la plena vigencia del principio de legalidad y sometimiento del poder público a normas generales, b) respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya afectación los posibilita activar la tutela judicial.

El Garantismo procesal implica pues, la puesta en práctica de las garantías que las leyes procesales instauran, conjuntamente con las que poseen proyección constitucional, a través de una postura garantista plenamente comprometida con la realidad constitucional, enfrentándose así al autoritarismo procesal, el cual ha generado una cultura autoritaria en la configuración de los procesos, creando sistemas inquisitoriales o mixtos que fueron adoptados en la mayoría de países latinoamericanos por largo tiempo. (Neyra Flores, 2010).

Por otra parte el mismo Neyra Flores (2010). Indica que El Garantismo procesal debe aumentar sus esfuerzos con el ánimo de respetar minuciosamente los mandatos de un debido proceso constitucional sin perder la eficacia y eficiencia en la solución de los conflictos en un tiempo razonable, y sin vulnerar las garantías de los justiciables.

#### **2.2.1.5. La prueba en el proceso penal**

Según De La Oliva Santos (1993) es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral.

Para Montero Aroca (2001), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone

establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, Sánchez (Velarde 2004), se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.5.1. El objeto de la prueba**

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Para Florencio Mixán Mass (1990), es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009).

Por su parte San Martín Castro (2000), Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general, del principio de seguridad jurídica. Es por eso que se hace totalmente necesaria la fase indagatoria en el proceso penal. Deben procurarse la averiguación del hecho delictivo, la delimitación de sus perfiles, evitar la desaparición de las pruebas, preparar la defensa, impedir persecuciones arbitrarias o infundadas, teniéndose en cuenta que el proceso penal constituye una causa de descrédito, emoción y humillación.

Al hablar de objeto de la prueba, no solo nos referimos a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a “las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos”. Para Jauchen (2002), el objeto de la prueba “ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión

En tal sentido la prueba debe recaer sobre los hechos que se pretenden probar, y es a través de ella que se verifica la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales; de ahí la relación con el principio de libertad probatoria. Según Cafferata (1988), el objeto de la prueba puede ser en abstracto y en concreto.

### **2.2.1.5.2. La valoración de la prueba**

San Martín Castro (2003), indica que, si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración esté sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

Para Gascón Abellán (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer Beltrán (2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

En tanto operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de otra, ser una operación compleja. En relación con la primera de estas características, no se debe perder de vista que para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe

previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del concreto medio de prueba, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta el carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (Colomer Hernández, 2003).

### **2.2.1.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **a. Testimoniales**

- Declaración del acusado J. V. G
- Declaración del acusado O. V. C. C.
- Declaración de V. del R. A. P.
- Declaración de Z. N. B. M.
- Declaración de E. R. P. V.
- Declaración de E. R. H. T.
- Declaración de B. Á. N.

#### **b. Documentales**

- a. Acta de intervención policial.
- b. Acta de Registro Personal, realizado a O. V. C. C.
- c. Acta de Registro Personal e Incautación, realizado J. V. G.
- d. Acta de Entrega de Bienes.
- e. Acta de Recepción.
- f. Reconocimiento físico de personas realizado por A. P. V.
- g. Reconocimiento físico de personas realizado por B. M.
- h. Acta de Incautación de Vehículo menor de placa de rodaje P6-2252.
- i. Acta de Incautación Policial.
- j. Oficio N ° 93-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ.

k. Oficio N ° 06-28-2015.- Refiere que el imputado O. V. C. C.

l. Sentencia condenatoria emitida contra O. V. C. C.

#### **2.2.1.6. La sentencia**

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert Alexy (2010), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna.

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos: La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también

debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

Alsina citado en Ossorio, (2006), la define como el Modo normal de extinción de la relación procesal.

#### **2.2.1.6.1. Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

##### **2.2.1.6.1.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A. Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a. Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
- b. Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

- c. **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
  - **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
  - **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
  - **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d. **Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

**B. Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a. Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- **Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- **Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
- **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando;

incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

**b. Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

- **Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
  - **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).
  - **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
  - **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).
- **Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:
  - **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).
  - **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la

agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

- **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).
- **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
- **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a. La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

**b. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

**c. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

**d. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

**e. Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad – artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y

bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

**-La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el *modus operandi* empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así

García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**-La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).
- **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.
- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).
- **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño

emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).
- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.
- **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
  - **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).
  - **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación

jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).
- **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).
- **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).
- **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

**C. Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a. Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).
- **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b. Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no

pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

- **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).
- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.
- **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.6.1.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Segunda Sala Penal de Apelaciones Corte Superior de Justicia de Piura, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los procesos Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A. Parte expositiva**

- a. Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

- b. Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
  - **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
  - **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).
  - **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
  - **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
  - **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

## **B. Parte considerativa**

- a. Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b. Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c. Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C. Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a. Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
  - **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
  - **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).
  - **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**b. Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2010)

Cubas Villanueva (2009), refiere que “los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Aguirre Montenegro, 2004)

San Martín Castro (1999), señala que la existencia de la impugnación (...) responde a un imperativo constitucional, incluso es contenido de un derecho fundamental y que, de no estar explícitamente considerado en el artículo. 139°.6. Implícitamente lo

estaría en el artículo. 139°.3 de la ley Fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional.

Sánchez Velarde (2004), sostiene que “son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule siguiendo las pautas procedimentales establecidas.

#### **2.2.1.7.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios**

Según Ibérico Castañeda (2007), podemos afirmar que uno los temas más controvertidos en torno a los medios impugnatorios es su naturaleza jurídica, debido a las diversas teorías que se han esbozado, de las cuales podemos citar: a) el derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste; b) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; c) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso; y, d) la impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado. Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado (Ibérico Castañeda, 2007).

Cuestión distinta de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios, es su fundamento, es decir el por qué se hace necesaria su existencia. Al respecto tradicionalmente la doctrina expone que su fundamento es la falibilidad humana, vale decir, es el error de los órganos jurisdiccionales, lo que justifica que las partes tengan la posibilidad de recurrir al mismo órgano u otro superior, para que se revoque o modifique una resolución. (Hinojosa Segovia, 2002).

Según (Aguirre Montenegro, 2004), la naturaleza jurídica de los medios es:

- El Derecho de Impugnación es un Derecho Abstracto derivado del Derecho de Acción, o en todo caso se haya vinculado a éste.
- El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- El Derecho de Impugnación es una derivación o manifestación del Derecho a un Debido Proceso.
- La Impugnación es una manifestación del Control jerárquico de la Administración de Justicia.

#### **2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Ibérico Castañeda, 2007).

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

### **2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal en libro sobre impugnación no se adhiere expresamente a alguna teoría clasificatoria, y en general regula básicamente el tema de los recursos, que no es sinónimo de medio impugnatorio, ya que el recurso es solamente una clase de medio impugnatorio; en el ordenamiento procesal peruano, el Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios y recursos, diferenciándose básicamente en que los primeros se interponen contra actos procesales que contienen vicios o errores no contenidos en resoluciones, y los segundos se utilizan para cuestionar resoluciones judiciales. A ello habría que agregarse que existen las llamadas acciones de impugnación que son mecanismos que se emplean para cuestionar el contenido de resoluciones judiciales firmes pero a través de un nuevo proceso.

Cortés Domínguez (s/f), señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.

En doctrina nacional, Monroy Gálvez (1993) afirma que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos; los remedios son los medios impugnatorios a través de los que los sujetos procesales legitimados piden se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal, y su rasgo distintivo es que está destinado a atacar cualquier acto procesal, salvo aquellos que se encuentran contenidos en resoluciones, pues para atacar ello existen los recursos.

Guash (2003), por su parte nos indica que hay que diferenciar entre lo que son recursos y lo que son las acciones de impugnación, entendiéndose por las primeras a los medios impugnatorios que se dirigen a cuestionar sentencias que no han adquirido firmeza, es una impugnación al interior de un proceso y no implica el ejercicio de una nueva acción dirigida a iniciar un nuevo proceso, son pues, los recursos, medios impugnatorios que sirven para pasar de un grado a otro de la jurisdicción sin romper la unidad del proceso; por el contrario, las acciones de

impugnación sirven para cuestionar sentencias firmes, pudiendo por ende, concebirse como el ejercicio de una nueva acción de carácter constituido que debe originar un nuevo proceso.

#### **2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso penal común, por ende la sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la corte superior de justicia de Piura.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional la Segunda Sala Penal De Apelaciones Corte Superior De Justicia De Piura (Expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03).

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Muñoz Conde (2004), escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos.

En otro sentido el mismo Muñoz Conde (2004) indica que la Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

En otro sentido Muñoz Conde (2004), a su letra dice que, para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial “ sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación , es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos,

que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena ( o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito.

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

La finalidad de la Sistemática de la Teoría del delito, como opina Silva Sánchez (2005), “es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada.

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

##### **a. Teoría de la tipicidad**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico

protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio Terreros, 2010).

La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma. El *tatbestand* *belingniano* nace, pues, como algo abstracto y objetivo; lo primero porque no pertenece a la vida real sino a la ley; y lo segundo porque su función se agota en la descripción formal de la conducta. (Reyes Echandía, 1999).

#### - **Teoría de la antijurídica**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, por otra parte la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la Conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004).

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006)

Por otra parte el mismo Roxin (2006), La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, “reprochar”. Para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen.

#### - **Teoría de la culpabilidad**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un

reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia Villanueva, 2004).

Roxin (2006), la define desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles ‘posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma’.

Se concluye que “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad (Zaffaroni, 2005)

#### **2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

### **m. Teoría de la pena.**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, en conclusión, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal. (Cárdenas Ruiz, 2004)

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. "Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Bramont-Arias Torres, 2000)

### **n. Teoría de la reparación civil.**

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción Económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Cesar San Martín (1999), la reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene por qué derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos. Distinto al delito que por su parte Vásquez Vásquez (2003), señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho. La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado. Nuevamente entonces se observa el carácter privado de la reparación por lo que pueden transar antes o durante el proceso como cualquier derecho de naturaleza civil, lo que no sucede respecto de las sanciones penales en general, respecto de las cuales el agraviado no tiene disposición. Entonces el agraviado puede disponer de la reparación por ser privada y no constituye un nuevo fin de la pena; lo que no ocurre con el delito donde el agraviado no tiene esa potestad, correspondiendo al estado su persecución y castigo. Ambos casos es público, por cuanto no puede ser transado.

Trazegnies (2009), indica porque la responsabilidad civil cubre una hipótesis más amplia que la responsabilidad penal, ya que no sólo comprende los daños resultantes de delito, sino también aquellos que se derivan de descuido e imprudencia no delictual, así como los que deben ser resarcidos sin culpa, como los ocasionados

mediante bienes o actividades riesgosas. Por consiguiente, puede haberse establecido en el juicio penal correspondiente que no hay delito, pero esto no significa que no haya obligación civil de pagar una indemnización. Plantea que el agraviado tendría mayor beneficio discutir su pretensión en la vía civil que en la vía penal, considerando que su discusión en el proceso penal sería bastante estrecha y limitada. Es clara la inclinación sobre la naturaleza eminentemente civilista de la reparación

Mir Puig (1982), considera que la naturaleza jurídica de la reparación civil distingue entre un punto de vista conceptual y un punto de vista político criminal, decantándose por este último sin dejar de notar, empero, las razones de carácter formal que asisten al criterio conceptual. Posteriormente matiza su criterio considerando a la responsabilidad desde el prisma de los intereses de la política criminal como un arma civil a utilizar en el tratamiento del delito.

La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto –la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios (López Barja De Quiroga, 2004)

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N ° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal**

El delito de robo se encuentra comprendido en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

### **2.2.2.2.3. El robo**

El robo, por lo tanto, es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas. Esto quiere decir que si un ladrón tiene un revolver y lo utiliza para amedrentar a su víctima, habrá cometido un robo más allá de que nunca dispare el arma

El Robo es un problema que afecta a toda la sociedad, y se da por una serie de causas y factores que influyen en las personas, que les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro les puede ocasionar.

Es un delito de acción , la conducta típica queda expresada en la ley con el término "apoderarse", es indudable que se requiera un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer de la cosa al poder del agente, con exclusión e la inactividad u omisión

El delito Contra el Patrimonio en su figura de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189 del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

El delito de robo agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas: 2000)

La violencia y la intimidación son medios coercitivos de comisión de la acción de apropiación. De esto se sigue que, entre el ejercicio de la violencia o intimidación y la acción de apropiación, ha de exigirse una conexión funcional.

Esta exigencia debe concretarse tanto en una exigencia de conexión objetiva como en una exigencia de conexión subjetiva, y no sólo en esta última.

Para un mejor entendimiento se debe considerar que el apoderamiento debe entenderse como la acción de dominio que, por cualquier medio, se ejerce sobre un bien mueble ajeno. El sujeto activo obtiene el poder de disposición que legítimamente pertenece al sujeto pasivo, sin que este dé su consentimiento para ello. Concretamente en el hecho, el autor despoja a la víctima de la posesión material, es decir, del poder físico del bien mueble, para colocarlo en su ámbito de control con la intención de tener plena disponibilidad de él en provecho propio o de terceros.

#### **2.2.2.2.4. El delito de robo**

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas: 2006).

El delito de robo “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa” (Peña Cabrera Freyre, 2008)

El delito de robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en

la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (Peña Cabrera Freyre, 2008).

El robo consiste en llevarse o intentar llevarse cualquier objeto de valor por medio de la fuerza o mediante amenaza de usar la fuerza. (Gessen & de Gessen, 2003)

El robo no constituye solo un delito contra bienes sino también un delito contra un particular que podría resultar en violencia; este sucede con más frecuencia que la violación sexual o el homicidio. (Venegas, 2009)

Desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el íter críminis, la consumación y la tentativa. En tal sentido, el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor –de su esfera de posesión– a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. (Estudio Gálvez, 2014).

#### **2.2.2.2.5. Finalidad del delito de robo**

El robo tiene por finalidad el lucro, el mismo que simultáneamente produce el perjuicio económico al propietario o poseedor del bien; pero, el patrimonio no es el único bien jurídico lesionado, sino se atacan otros bienes de naturaleza heterogénea como la libertad, la integridad física y la vida, lo que hace de él un delito complejo. (Rojas Vargas: 2007)

En el que, el apoderamiento de los bienes muebles se despliega con el empleo de violencia y/o amenaza como mecanismos para la sustracción del bien; asimismo, el apoderamiento en el robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

### **2.2.2.3. Robo Agravado**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (Salinas Siccha, 2008)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del C.P. actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin indicar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una gravante de cualquier otro delito pero no precisamente del delito de robo. (Salinas Siccha, 2008)

Se trata de un tipo penal cuya norma es prohibitiva, cual es la de "no robar", por lo cual el comportamiento contrario a la norma se concreta mediante una "acción". También es un delito de lesión pues requiere que se perjudique el objeto de la acción de que se trate. Finalmente es un delito instantáneo pues el desvalor típico se agota con la producción de la situación ilegal, esto es con el apoderamiento ilegítimo, de modo que el hecho queda consumando al producirse ese resultado lesivo como consecuencia objetiva de la acción (Donna, 1998)

Por otro lado Peña Cabrera define al robo, como un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

De tal manera queda establecida la diferencia resaltante entre robo y hurto, robo sinónimo de violencia y hurto simplemente apoderamiento el bien sin mayor empleo que la habilidad del autor para consumir su delito.

Donna (1998) define al robo agravado como la mayor peligrosidad del robo, por el uso de fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Asimismo clasifica que dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El Robo agravado se encuentra regulado en el artículo 189°, el mismo que prescribe: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

**a. Sujeto activo.**

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario.

Sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario. (Bramont Arias Torres, 1998)

En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo.

Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

Núñez (1981) establece que: No existe el requisito de un autor con una determinada calidad típica especial. Sin embargo se excluye de la posibilidad de ser autor a la persona que se halle en la tenencia de la cosa, entre las cuales están también los poseedores de la cosa indivisa, el depositario, el acreedor prendario, el usuario, y todo otro que tenga sobre la cosa una tenencia material. Pero, algunas de estas personas, ya sean los co-propietarios, socios, co-herederos, etc., y en virtud de que la cosa hurtada puede ser también parcialmente ajena, si no están previa y legítimamente en poder de ella, pueden llegar a revestir el carácter de sujetos activos de este delito.

Para Machicado (2009) el sujeto activo del delito es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos, aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

#### **b. Sujeto Pasivo.**

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo.

Puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título. (Bramont Arias Torres, 1998)

Tozzini, (1995) establece que: Cabe distinguir entre sujeto pasivo del acto de apoderamiento y damnificado del delito. El sujeto pasivo resultará ser el tenedor de la cosa que fue privado del poder material sobre ella, el segundo es el propietario de la cosa que ha visto disminuida la parte activa de su patrimonio. Pueden, sin embargo, coincidir ambas calidades, cuando el caso de desapoderamiento se da sobre el mismo propietario de la cosa. También pueden ser sujetos pasivos quienes tienen la cosa bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito.

Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio.

#### **c. Acción Típica.**

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer

lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

#### **d. Bien jurídico protegido**

Nelva (2001) hace referencia que. En la Constitución Argentina existe una protección a la propiedad, que da base a la posterior regulación civil y penal del derecho de propiedad. Si bien la propiedad no está definida por la Constitución Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, invariablemente ha sostenido que el término propiedad utilizado por nuestra constitución nacional, en sus artículos 14 y 17, o en otras disposiciones de ella, debe ser tomado en sentido amplio y comprensible de todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida, y de su libertad.

Bien Jurídicamente Protegido es todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado Interviene en defensa pública de los mismo” (Osorio, 2003).

El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos Básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es, el patrimonio. La diferencia entre el hurto y el robo deriva del hecho de que este requiere la presencia de violencia contra la persona o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, es por ello que en estos casos se pone en juego también la vida y la integridad física, comprometiéndose bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio. De ahí que sea este aspecto el fundamento de la diferencia sustancial entre los delitos de hurto y robo. (Bramont Arias Torres, 1998)

De igual manera encontramos en nuestra legislación que la protección penal comprende tanto el dominio, la posesión, es decir la tenencia de una cosa con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, como la simple tenencia; reconociendo en otro la propiedad y hasta el poder de hecho que las personas tienen sobre las cosas que tienen consigo aunque ésta reconozca un origen ilegítimo o delictivo. Pero además de estos derechos, también integran el concepto de propiedad tutelado penalmente los créditos y derechos personales con contenido económico y que constituyen el patrimonio de la persona.

A esto agrega Gessen & de Gessen (2003), que este delito no constituye sólo un delito contra bienes, sino también un delito contra una persona – un crimen que puede resultar en violencia grave. Las víctimas de robo rara vez conocen a su agresor y de todos los delitos violentos, el robo es el que con más probabilidad lo comete más de un agresor.

#### **2.2.2.3.1. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo**

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias:

##### **a. Robo en inmueble habitado**

El robo en casa habitada entraña un valor disvalor de la acción realizada por el agente. Este mayor disvalor radica en el lugar en donde se realiza el delito contra el patrimonio. Se vulnera además la inviolabilidad del domicilio, la integridad y otros bienes jurídicos personales toda vez que la casa de la víctima es el lugar donde la custodia de sus bienes se considera más seguro y su vida íntima o familiar ante las intromisiones ajenas.

El robo en casa habitada pone en mayor riesgo la integridad de las personas que la habitan. De allí que para la configuración del robo agravado se precisa que la casa este ocupada en el momento de la comisión del delito. Solo de esa manera es posible que se realice la necesaria violencia contra las personas.

Casa habitada es el lugar donde moran una o más personas. Como indica salinas siccha (2004) “toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la victimasin importar claro está que al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo a visitar a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo o verano en el tiempo que son utilizadas.

Desde el momento que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos del agravante los edificios que sirven para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas.

**b. Durante la noche o en lugar desolado.**

Por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina.

Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente.

El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se halla con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de estas circunstancias.

Por otro lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que otras personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima.

Rojas Vargas (2010) enseña que lugar desolado es tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente, etc.

**c. Robo con el concurso de dos o más personas.**

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente.

En este caso se trata de un robo en autoría, pero siempre en forma funciona, facilitándose cada uno la consumación del delito.

En este sentido Salinas Siccha (2004) cuando dice: la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo.

Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho. La coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como el autoría mediata implícita en la noción del autor. Una disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

#### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*.

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

De las anteriores referencias, puede puntualizarse en términos muy simples, que la tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

##### **2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

- a. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).
- b. Sujeto activo.- Ya que el delito de Homicidio Culposo es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, como acota Peña

Cabrera (2002), "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado.

- c. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).
- d. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.
- e. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo "culpa", por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).
- f. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como "ocasionar" en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).
  - Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la "conditio sine qua non", la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
  - Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo

no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

- g. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.3.3. Consumación**

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°.

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Así una persona puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

#### **2.2.2.4. El robo agravado y el concurso real de delitos**

El concurso real se presenta cuando hay una pluralidad de acciones realizadas por un sujeto activo constituyendo una pluralidad de delitos, es decir, cada una de esas acciones debe ser independiente, de tal forma que se puedan considerar como ilícitos autónomos. Es importante remarcar que una pluralidad de comportamientos puede constituir una sola acción jurídica, y en este caso no estaríamos ante un concurso real- podría tratarse de un concurso aparente de leyes o de un concurso se deben dar varias acciones jurídicas. En resumen, el concurso real tiene tres elementos.(Barbosa Sánchez, 2005)

Se afirma que se ha producido un concurso de delitos, cuando una misma persona

aparece como autor de varios delitos independientes entre sí, o cuando su conducta se adecua simultáneamente a dos o más tipos legales (Tipicidad Plural). (Academia de la Magistratura, s/f)

El concurso real de delitos puede ser de dos clases: homogéneo y heterogéneo. Es homogéneo cuando la pluralidad de delitos se relaciona con infracciones de la misma especie. Por ejemplo, cuando el agente realizó en diversas ocasiones y de modo independiente varios hurtos. Será heterogéneo, en cambio, cuando la pluralidad de delitos cometidos se relaciona con infracciones de distinta especie. Ese es el caso de quien realiza en diferentes oportunidades un hurto, un homicidio y una estafa. (Academia de la Magistratura, s/f)

El Acuerdo Plenario Nro. 08-2007 de la Corte Suprema de la República ha señalado que “La diferenciación sistemática que realiza el artículo 189° del Código Penal, respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – horizontal. (Acuerdo Plenario Nro. 08-2007)

El artículo 189° in fine CP prevé una circunstancia agravante de tercer grado para la figura delictiva del robo. Ésta se configura cuando el agente como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia para facilitar el apoderamiento o para vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, le ocasiona o le produce la muerte. Es obvio, en este caso, que el agente buscaba el desapoderamiento patrimonial de la víctima, pero como consecuencia del ejercicio de violencia contra ella –de los actos propios de violencia o vis in corpore- le causa la muerte, resultado que no quiso causar dolosamente pero que pudo prever y evitar. Se trata, pues, de un típico supuesto de homicidio preterintencional donde el resultado sólo se le puede

atribuir al agente a título de culpa –la responsabilidad objetiva por el simple resultado es inadmisibles, está prohibida por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal. (Acuerdo Plenario N° 3-2008/cj-116).

En ambos supuestos, pues, el elemento subjetivo del tipo legal es determinante. En tal sentido, la referencia legal al mundo interno del agente, a la finalidad que persigue, es de tal relevancia que será suficiente para la consumación de la conducta típica que se compruebe la presencia de este factor. Por consiguiente, el agente, en la circunstancia o en el contexto situacional en que interviene ha de valorar la perpetración del homicidio como vía para garantizar su objetivo ligado siempre a otro delito. (Castillo Alva, 2008)

#### **2.2.2.5. El Ministerio Público**

Resulta importante tener presente que las facultades discrecionales del Ministerio Público en nuestro país, desde un punto de vista histórico, en cuanto a los modelos de persecución penal pública, son relativamente recientes, ya que durante muchos siglos el modelo principal de persecución penal fue el de persecución privada, denominado como sistema acusatorio puro, que imperará en buena parte de Europa continental hasta antes del surgimiento del Estado absoluto, e incluso podemos señalar que se ha mantenido vigente en buena medida hasta hace algunas décadas en países como Inglaterra, que no contaba con un Ministerio Público formalmente instalado sino hasta el año 1986. (Cubas Villanueva: 2009)

Así, en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo con el principio de objetividad, el Ministerio Público debe investigar los acontecimientos constitutivos del delito, los hechos que definan la probable participación del imputado y los hechos que acrediten su inocencia.

El Ministerio Público no es una parte preocupada exclusivamente por reunir pruebas de cargo en contra del imputado, sino que además tiene como criterio de actuación velar por la correcta aplicación de la ley penal. Para ello está facultado, como director de las investigaciones preliminares, a solicitar la intervención de la Policía Nacional, así como también pedir información a las instituciones pertinentes acerca de la identidad del imputado, como es la RENIEC. (Placencia Rubiños: 2012).

## **2.2.2.6. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

### **2.2.2.6.1. El juez**

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que impar-ten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites

### **2.2.2.6.2. El fiscal**

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Las facultades que tienes son las siguientes:

- Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
- Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
- Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una

citación previo apercibimiento (art. 66).

- Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

#### **2.2.2.6.3. La policía nacional**

La PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú. Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo.

Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público.

#### **2.2.2.6.4. El abogado defensor**

El cometido principal del defensor es la defensa, defensa proviene de defendere el rechazar un enemigo rechazar una acusación o injusticia.

La defensa compete a la vez el derecho a enterarse del motivo de la acusación así como de los actos procesales que han de practicarse. La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa no implica necesariamente que, además, se tenga el derecho a tener una defensa.

#### **2.2.2.6.5. El imputado**

El sujeto contra el cual se dirige la pretensión del acusado debe tener capacidad, persona, esto es de goce y ejercicio para estar legitimado pasivamente en el proceso basta con que el acusador diga que el acusado es el delincuente o que así lo sospeche el tribunal para esto basta la afirmación aunque no se pruebe o sospeche que el

sujeto de la relación sustancial o material aunque no lo sea, basta con que se afirme o sospeche que es el delincuente aunque la sentencia declare lo contrario y posee la calidad de parte.

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Esta pena se caracteriza por privar al condenado de algunos derechos personales, profesionales o políticos; o por incapacitarlo para el ejercicio de diversas funciones o actividades públicas inclusive. Su aplicación se rige por un criterio de especialidad que implica, desde la perspectiva legal y judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad pena principal o accesoria- dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate y al principio de proporcionalidad. (Acuerdo plenario N° 10-2009/CJ-116).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### 3.2. Diseño de investigación

no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Colegiado Permanente de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se

ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PENAL COLEGIDO SUPRA PROVINCIAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 00140-2015-34-2001-JR-PE-03</b></p> <p><b>ESPECIALISTA: P. H. B. G.</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>					<b>X</b>						

	<p><b>IMPUTADOS:</b>     <b>O. V. C. C.</b></p> <p>                          <b>J. V. G.</b></p> <p><b>DELITO:</b>           <b>ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>AGRAVIADAS:</b>   <b>V. DEL R. A. P.</b></p> <p>                          <b>Z. N. B. M.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución N.º 06</b></p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>Piura, 28 de octubre del 2015.-</p> <p><b>VISTO y OÍDO</b>, en audiencia Pública de juicio <b>V. G.</b> por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de <b>Robo Agravado</b> tipificado en el artículo 188, concordado con losinciso 2º, 4º y 7º de</p> <p><b><u>DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:</u></b></p> <p><b>O. V. C. C.</b> , Identificado con DNI N.º 423/5045, natural de Piura, nació el 17 de abril de 1984, de 29 años de edad, hijo de H. A. y G. M., soltero, grado de instrucción secundaria completa, de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si o cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>10</b>

<p>ocupación mototaxista, percibe entre S/50.00 y S/60.00, de tez morena, talla 1.66 m.</p> <p><b>J. V. G.</b>, identificado con DNI N° 44437380, natural de Iquitos, nació el 3 de marzo de 1987, de 28 años de edad, hijo de J. A. y J., soltero, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mototaxista, percibe entre S/ 70.00 a S/ 80.00, tez blanca, talla 1.70 m.</p> <p><b>I. <u>PARTE EXPOSITIVA:</u></b></p> <p><b>1. <u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-</u></b></p> <p>El presente caso se denominara “asalto en el puente” que caracteriza los presentes hechos materia del presente juzgamiento, el 11 de enero de este año siendo las 22.15 horas en circunstancias que las agraviadas V. del R. A. P.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y N. B. M. quienes salían de escuchar misa como lo hacían acostumbradamente todos los domingos, se trasladaban a su domicilio en el distrito de Castilla, cruzando el puente Bolognesi, de esta ciudad, en esas circunstancias paralelamente el acusado O. V. C. C. se encontraba conduciendo a bordo de una moto lineal que era conducida por J. V. G. , se encontraban dando vuelta a efectos de encontrar agraviados, es en esa circunstancia al ver a las agraviadas que transitaban de Piura a Castilla por la mano izquierda del puente Bolognesi con dirección de Castilla a Piura se estacionan y de esa desciende O. V. C. C. , quien de una bolsa negra saca una réplica de arma de fuego, y en esa circunstancia procede a encañonar a las agraviadas, ante esta amenaza inminente les solicita que le entreguen las carteras que ellas portaban, ellas entregan las carteras y O. V. C. C. procede a subirse a la moto lineal que era</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducido por J. V. G. , quien lo esperaba con el motor encendido, las agraviadas solicitan apoyo a serenazgo, y policías, con las características brindadas por ellas, se procede a realizar un patrullaje, resultando que por Málaga y Loreto, estos policías encontraron a los acusados, en posesión de O. V. C. C. se encontró una cartera con 4 jeringas, lentes de lectura, S/13.00 que era de propiedad de N. B. M. asimismo un celular Motorola, otro celular Nokia, un libro de canciones religiosas, un reloj que eran de V. del R. A. P. , a O. V. C. C. se le encontró un instrumento con apariencia de arma de fuego, que se determinó posteriormente era un encendedor, a J. V. G. Se le encontró 2 celulares, 1 de propiedad de V. del R. A. P. , los acusados fueron conducidos a la comisaría de Piura, siendo reconocidos por las agraviadas.</p> <p><b><u>Pretensión Penal.</u></b>- Fiscalía formula acusación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra <b>J. V. G.</b> y <b>O. V. C. C.</b> como presuntos coautores del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b>, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO</b>, tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 2º, 4º y 7º del artículo 189º del Código Penal, en agravio de <b>V. DEL. R. A. P. Y N. B. M.</b>; solicitando se le imponga <b>12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, y el pago de S/1,000.00, en su calidad coautores.</p> <p><b>Pretensión Civil.-</b> Por concepto de reparación civil solicita se les imponga una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas.</p> <p><b>2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.-</b> La abogada defensora del acusado <b>J. V. G.</b> postulas una tesis absolutoria para su patrocinado, si bien es cierto él estuvo en el lugar de los hechos pero este se dio a raíz de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el coimputado le había hecho una llamada telefónica para que lo movilice, toda, vez que este se dedicaba a realizar movilidad en su moto lineal, su patrocinado no estuvo cerca del lugar los hechos, estuvo esperando a una distancia de más de 100 metros, bajando el puente Bolognesi en el grifo.</p> <p>Asimismo, la defensa del imputado O. V. C. C. , Sustenta una tesis absolutoria para su patrocinado, va a desvirtuar la tesis incriminatoria, el ministerio público hace detalle de los agravantes, el primero que su patrocinado había delinquida durante la noche, la segunda con el concurso de 2 o más personas, y tercero por a ver afectado a una persona mayor respecto a la primera no hay un vínculo de certeza respecto a la hora, existen contradicciones, el segundo hay una separación con hecho, sobre el tercero no hay una partida de nacimiento de que acredite la condición de adulto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayor, existe contradicción, no hay vinculo de certeza, no hay acta de registro personal, las agraviadas no participaron en la intervención de los acusados, no se tiene las características en el acta de registro, se tiene una casación de Amazonas 321-2011, cuando se obtiene estos medios probatorios de manera ilícita no hay certeza, los documentos han sido elaborados de manera ilícita, no se actuado con lo establecido por el código Procesal Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II. <u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></b></p> <p><b>3. <u>DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.-</u></b></p> <p>Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los imputados, <b>se le preguntó a uno de los acusados si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio PuklicOf</b> por lo que previa consulta con su abogada el imputado <b>J. V. G. indicó ser inocente de los hechos atribuidos</b> y manifestó su derecho a declarar, asimismo <b>se le</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				X						

	<p><b>preguntó al otro acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado el acusado O. V. C. C. indicó ser inocente de los hechos atribuidos y manifestó su derecho a declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</b></p> <p><b>4. <u>ACTUACIÓN PROBATORIA.-</u></b></p> <p>De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la Juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones</i></p>											

Motivación del derecho	<p>luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>- <u>Nuevas Pruebas o re examen</u>: No hay.</p> <p><b>A) <u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO J. V. G.</u></b>, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Yo trabajaba en una servís con una moto, si era una moto pistera de placa BGX6, conozco a O. hace 2 años, el también hacia moto lineal, el 26 ENE 2015, narrando los hechos ocurridos esa noche, precisando que O. le llamo para decirme que estaba con otro amigo G. y estaban tomando entonces me dijo que fuera para que le hiciera una carrera porque estaba ebrio y nadie le quería hacer carrera, entonces le dijo que me diera el encuentro en el grifo, entonces procedí a llevarlo a comer a la zona de Moscó, la ruta que tome es la que siempre dije tome la San Sebastián, Arequipa, Junín como paralela la Málaga, entonces O. casi se cae y luego</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					38
	<p>pare la moto para que se bajara de la moto, en ese</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>forcejeo, efectivos policiales nos intervienen y lo golpeaban a O. y a mí me tiraron al suelo además me pusieron el pie en la espalda, ya en la comisaria, lo golpearon a O. y luego a mí me tomaron mi manifestación 2 policías, las señoras me vieron y no dijeron si era yo o no quien le habla asaltado, reconozco mi firma en la declaración que se me pone a la vista, se complementa en audio.</p> <p><b>Actor Civil:</b> ninguna.</p> <p><b>Defensa V. G.:</b> ninguna.</p> <p><b>Defensa C. C.:</b> no vi si Oscar llevaba algo en la mano, no me percate si tenía algo en la parte de atrás, a Oscar lo empujaron y le dijeron ya te cagaste huevón, cuando nos intervienen no nos dicen porque nos intervienen, me habré demorado unos 10 minutos en llegar desde que salí de la Calle Lima hasta el lugar de la intervención, no cuando a mí me tiran al suelo me pregunta que tenía y a mí me quitan mi celular táctil, asimismo en mi billetera existía un cheque de mi suegro, no vi si O. le apuntaba a</p>	<p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>las agraviadas, o si las asaltaron, se complementa en audio.</p> <p><b>Colegiado:</b> ninguna.</p> <p><b><u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO O. V. C. C. ,</u></b></p> <p>luego de exhortarle a decir la verdad respondió:</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Era mototaxista y me dedicaba a la música, era una moto roja de placa PV8074, el propietario es mi hermano si conozco a Johnny desde hace 2 años, yo lo llame para que me recoja, si yo viaje de Chulucanas temprano para comprar unos repuestos, entonces me cite con G. y nos fuimos a comer al restaurante Randu y estábamos tomando unas cervezas,</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>luego lo he llamado a J. quien me dijo que el si podía iba a vernos, serían las 9:30 de la noche aproximadamente a la hora que le llame para que me vaya a recoger ya que las motos no me querían transportar, cuando estaba dirigiéndome para la Grau, me llama de un teléfono público y me dijo que iba a esperar, en el grifo pasando el puente Bolognesi, y se</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la</p>					<p>X</p>					

<p>me acerco para transportarme para atrás del mercado en Moscu para comer, yo recuerdo que se detuvo por el cementerio San Teodoro porque me estaba tambaleando la moto porque ya me quedaba dormido, era como un parquecito, nosotros estábamos al lado de un banco no recuerdo muy bien porque estaba mareado, y recuerdo que me agarran del cuello y eran policías que me golpearon diciéndome que había robado unos bolsos, y me recuerdo que nos llevaron en un patrullero, y mi amigo me preguntaba que había hecho y nos llevaron a la comisaria, si he sido sentenciado por el delito de tenencia, se completa en audio.</p> <p><b>Actor civil:</b> Ninguna.</p> <p><b>Defensa V. G.:</b> Ninguna</p> <p><b>Defensa C. C.:</b> no es cierto que les quitara sus pertenencias a las agraviadas, no he tenido arma real ni replica, no les apunte a las agraviadas, el documento no lo firmo porque estaba oscuro, asimismo decían falsos en el documento como los</p>	<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsos, la réplica, y un DNI que no era mío, por eso no firme, cuando me intervienen no me dicen mis derechos ni el motivo por el que me intervienen, a la hora de intervención las agraviadas no estaban, se complementa en audio.</p> <p><b>Colegiado:</b> yo estaba tomando desde las 11:30 AM y nos intervienen a las 09:00 PM, pasaron unos 7 a 10 minutos desde que me recoge mi amigo hasta que nos intervienen, al siguiente día me toman la declaración.</p> <p><b>B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</b></p> <p>➤ <b><u>TESTIGOS:</u></b></p> <p><b>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>a. <b><u>Declaración de V. del R. A. P.</u></b>, identificada con DNI N.º 02821757, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Es la agraviada, me dedico a ser ama de casa, y los sábados y domingos asisto y apoya en las labores de la iglesia Perpetuo Socorro de San</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sebastián, yo soy coordinadora del grupo encargado de la realización de la última misa de la noche, narrando los hechos ocurridos un día domingo en el cual ha sido víctima de un asalto conjuntamente con la hermana N., en momentos que subían el puente Bolognesi, de un parante del puente un joven se tira de la moto, acercándose a nosotras me apunta con un arma pidiendo le entregue su bolso a lo que le entrega el bolso continuando con apuntarle con el arma, por lo, que la hermana N. no quería entregar el bolso siendo jalado por el joven, inicialmente no pudimos ver el rostro ni nada, entonces nos han auxiliado y la policía ha continuado la persecución hasta dar con los sujetos que nos había asaltado, en la comisaria los volví a ver y nos insultaba uno blanquito- y el otro recoció que si nos habla arranchado los bolsos, indicando que su bolso lo tiraron pues no contenía, objetos de valor, se complementa en audio.</p> <p><b>Actor Civil:</b> después de los hechos no podía dormir, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede salir sola, le da terror usar la ropa que llevaba el día de los hechos, he recibido como 22 sesiones de tratamiento psicológico, habiendo cancelado por cada consulta entre S/.60.00, S/.80.00 a s/ 100.00, y por la carencia de recursos económicos no he podido seguir concurriendo al tratamiento respectivo, se complementa en audio.</p> <p><b>Defensa V. G.:</b> mi esposo no me fue siguiendo, yo dado a vuelta a mi casa.</p> <p><b>Defensa C. C.:</b> desde que me sustrajeron mis pertenencias hasta ir a la comisaria transcurrieron unos 30 minutos, con todo lo que me paso no recuerdo bien las horas exactas, desde la iglesia hasta el puente hay unos 5 a 6 minutos, yo realice el reconocimiento de los acusados eran las 11 de la mañana del día siguiente, refiriendo que uno era de tez y otro blanco además de describir la ropa uno polo verde y otro celeste, dice el de la moto usaba polo plomo y el moreno polo color verde de rayitas, se complementa en audio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Colegiado: ninguna.</b></p> <p><b>b. <u>Declaración de Z. N. B. M.</u></b>, identificada con DNI N 02677383, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Es agraviada, tengo 66 años de edad, soy ama de casa, de profesión- auxiliar de enfermería, en algunas veces cuido a pacientes, y mi grupo de oración en la iglesia San Sebastián, narrando los hechos el 11 ENE 2015, ese día luego de misa nos quedamos coordinando y luego procedimos a retirarnos a nuestro domicilio entonces vimos a dos jóvenes en una moto roja, un chico que pensamos iba a tirar algo al río, se acercó a nosotras amenazándola con un arma, comenzamos a forcejear porque quería sacar la medicina para mi familiar, y luego nos arranco el bolso, le dije que fuéramos siguiéndolo porque intuí que tirarían nuestras pertenencias, luego nos socorrieron y comenzamos a caminar para poder ubicar nuestras pertenencias, y nos auxiliaron conjuntamente con la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrulla de águilas negras describiendo a los sujetos diciéndoles que uno es blanco y el otro moreno, además refirió que el que le apunto con el arma usaba polo verde, a lo que luego procedimos a ir a la comisaria para poner la denuncia correspondiente, además, señala que cuando van a recoger sus pertenencias identifica a los responsables identificando como la persona que le amenazo con el arma al moreno pues lo tuvo cerca unos minutos al rogarle que no les haga daño, se complementa en audio.</p> <p><b>Actor civil:</b> yo he recibido tratamiento psicológico, me cobran uno 100 y otros 150, yo participe como en 5 sesiones de tratamiento psicológico, luego de los hechos no podemos continuar con mi vida normal tengo miedo de que nos vuelva asaltar, por la carencia económica no he podido seguir con el tratamiento, ya no salgo de noche por temor todo lo hago en moto, se complementa en audio.</p> <p><b>Defensa V. G.:</b> el asalto fue llegando a Castilla, cuando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nosotros bajamos allí pasaba serenazgo y allí pudimos decirle lo ocurrido, no pude ver el rostro de la persona que estaba en la moto, lo hemos visto cuando el moreno se embarcó, los agresores no tenían protección en el rostro, la moto estaba en la parte izquierda casi para Castilla por el muro, complementa en audio.</p> <p><b>Defensa de C. C.:</b> si tengo miopía, yo no recuerdo mi medida, ese día de los hechos no tenía mis lentes puestos, tengo como 5 de miopía, el puente tenía luz, los hechos ocurrieron como a las 10:00 de la noche, quienes por comunicación de un joven que habla llamado al serenazgo, yo no me percate si la moto habla dado varias vueltas, fue el joven que nos comentó, si me percate que el joven era de tez morena quien bajo de la moto lineal estando a dos o tres metros de distancia, cuando llegó a la comisaria los acusados ya estaban allí, identifica a los jóvenes como responsables pero sobre todo más al moreno pues fue quien le apunto con el arma, nuestras pertenencias fueron recuperadas el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo día, participó en la diligencia de reconocimiento, se complementa en audio.</p> <p><b>Colegiado:</b> ninguna.</p> <p><b>c. <u>Declaración de E. R. P. V.</u></b>, identificado con DNI N° 70024617, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p><b>Ministerio Público:</b> soy efectivo policial, 4 años de servicio, si he participado en varias intervenciones policiales, si participe el 11 de enero de 2015 de intervención policial, a las 22:00 me encontraba patrullando con B. Á. y con R. H., nuestra zona responsable es el centro, cuando estábamos por la plaza tres culturas, visualizaron dos personas de sexo femenino, nos llamaron y nos dijeron que dos sujetos le hablan sustraído los bienes, las apuntaron con arma de fuego en una moto lineal roja, dimos cuenta a nuestra base por radio, fuimos a patrullar toda la zona del centro, fueron por la calle Libertad, Sánchez Cerro, Málaga con Loreto, en una esquina visualizamos una moto lineal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>roja, con dos personas, uno vestía un polo verde con rallas negras, las agraviadas nos dijeron que uno de ellos estaba con polo verde y rallas negras a borde de una moto lineal roja, por eso los intervinimos, les pedimos que se identifiquen, ante lo cual se negaron, prosiguieron con la intervención, uno tenía tez morena y otro tez blanca como decían las agraviadas, realizaron el registro personal, a la persona de tez morena le encontré una cartera color marrón, mi compañero interviene a la otra persona, le encontré una réplica de una pistola prieto beretta, le encontró a la persona de tez morena, el sub oficial Robert Huamán le hizo registro a la otra persona, las señoras decían que les han hablan sustraído su cartera, con un cancionero, que contenía jeringa, celulares, cuando interviene al de tez morena le encuentra la cartera, estaban creo que repartiendo, estaban mirando, le encuentran cancionero, un celular, la moto que estaba al frente estacionada, los llevan a la comisaria, yo regrese a la plaza 3 culturas a ver si estaban las agraviadas, si las encontré, y las lleve a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisaria, ellas reconocen los bienes y los acusados, traje a una en la moto y la otra se fue con su esposo, a nivel de comisaria no participo, solo redactan el acta de intervención, el acta de registro personal, y los pusieron a disposición, si los reconocen.</p> <p><b>Actor Civil:</b> ninguna</p> <p><b>Defensa V. G.:</b> intervine a las personas porque las agraviadas nos indicaron el color del vehículo con el que hablan perpetrado el hechos, nos indicaron las características de los sujetos, uno es de tez morena y el otro era de tez blanca, indicaron el color de polo de uno de ellos, estaban patrullando y uno de ellos tenía la cartera de mujer en la mano, se le interviene para identificarlo, los dos se negaron, procedimos el registro personal, la placa no, al de tez morena le encuentra en la pretina del lado derecho una réplica de arma de fuego, en posesión le encuentra la cartera marrón, dentro de la cartera habla un cancionero, jeringa, al otro sujeto no le realizo registro personal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Defensa C. C.:</b> si es mi firma el que está en el acta de intervención policial, en la intervención no estuvieron presentes las agraviadas, el acta de intervención policial es una narración de los hechos, es desde que nosotros tomamos conocimiento hasta que ponen a disposición de la comisaria, hicimos firmar a las señoras porque desde que nos dijeron que fueron víctimas de la sustracción de los bienes, ellas firmaron en la comisaria de Piura, declaración del 20 de febrero de 2015, en la pregunta 3 ha sido entre la plaza 3 cultura y a la altura del puente Bolognesi, las agraviadas les dicen que cosas les hablan sustraído, se les identifico, se negaron a firmar el acta de control de identidad, el control de identidad se hizo en la comisaria, el acta de intervención policial la elaboro Bismarck Álvarez, la traslado desde las 3 culturas a una de las agraviadas, ya hablan dejado a los procesados en la comisaria, ellas han reconocido a los sujetos, no sabe cuándo declaran, nosotros las hacemos ingresar a la sala de espera.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Defensa V. G.:</b> hemos intervenido las tres motocicletas cada uno, nosotros encontramos a los dos sujetos sentados en la banquilla con la moto roja estacionada al frente.</p> <p><b>Colegiado:</b> ninguna.</p> <p><b>d. Declaración de E. R. H. T. ,</b> identificado con DNI N° 48498750, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p><b>Ministerio Público:</b> estoy en la unidad de servicios especiales, tengo dos años de efectivo policial, si he realizado intervenciones policiales, si he participado en la intervención del día domingo en la noche, estuve con tres 3 efectivos policiales, cuando pasamos por la plaza tres dos señoras nos llamaron y pidieron apoyo, nos manifestaron que dos sujetos a bordo de una moto lineal roja, le hablan sustraído sus carteras, uno era de tez moreno y uno blanco, el color de la moto, llamamos a la base, y nos dieron al orden que fuéramos por el centro de Piura, por el cementerio San Teodoro encontramos a dos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas, con una moto roja, estacionada, sentados en la banca, revisando las pertenencias, los encontramos en flagrancia, es raro que dos personas se encontraban con una cartera, le solicitamos documentación, y se negaron, usaron un poco la fuerza, compañero le encontró una réplica de prieto bereta, plateada, al de tez blanco le encontró licencia de conducir, la llave de contacto la tenía él, los subimos al patrullero, conduciéndonos a la comisaría, realizamos los documentos correspondientes como acta de intervención policial, el acta de registro personal, uno la hizo mi compañero y la otra yo, el que encontró la prieto bereta fue mi compañero, y yo le encuentre al otro la licencia de conducir, y las llaves y celulares, Las agraviadas manifestaron que eran religiosas, en la cartera habían jeringas, santuarios, celulares, las agraviadas dijeron que eran las personas.</p> <p><b>Actor civil:</b> ninguna</p> <p><b>Defensa de V. G.:</b> a don Góngora al de tez blanca le hace registro personal, le encontré la llave de contacto,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos celulares y las carteras, el registro personal se hizo en la calle, pero el documneto se hizo en la comisaria, la intervención tiene que ser rápida, se negó a firmar la persona.</p> <p><b>Defensa C. C.:</b> se negaron a firmar los acusados, es válida el ata de intervención policial, no estuvieron presentes las agraviadas, el acta la firmaron las señoras en constancia que consigamos todo el procedimiento que hicimos, reconocieron todas as cosas y firmaron, firmaron en el acta de intervención policial en la comisaria, fue en el mismo día, fue 22:30, a las 22:15 se intervino a las personas, se negó a firmar el acta, manifestaba que tenía influencias, que no sabía con quien se metía, se le puso en el acta que se negó a firmar.</p> <p><b>A las preguntas del colegiado:</b> fue un aproximado de 10 a 12 minutos desde las agraviadas hasta que los intervienen en la moto lineal.</p> <p><b>e. <u>Declaración de B. Á. N.</u>,</b> se prescinde a pedido del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscal.</p> <p><b>c. Oralización de los medios probatorios:</b> destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.</p> <p>a. Acta de intervención policial.- acta que servirá para acreditar que los acusados fueron detenidos en flagrancia a unos minutos de sucedidos lo hechos.</p> <p>b. Acta de Registro Personal, realizado a O. V. C. C. en donde se le encuentra la réplica del arma de fuego con la que habría amenazado a las agraviadas.</p> <p>c. Acta de Registro Personal e Incautación, realizado J. V. G. Para determinar que se le encontró con los bienes sustraídos a las agraviadas.</p> <p>d. Acta de Entrega de Bienes.- A fin de probar que los bienes encontrados a los acusados eran de propiedad de las agraviadas.</p> <p>e. Acta de Recepción.</p> <p>f. Reconocimiento físico de personas realizado por A.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>P. A efecto de reconocer a los acusados como autores del delito que se les imputa.</p> <p>g. Reconocimiento físico de personas realizado por Baca Moran.- A efecto de reconocer a los acusados como autores del delito que se les imputa.</p> <p>h. Acta de Incautación de Vehículo menor de placa de rodaje P6-2252.- Acta con la que se probaría que dicho vehículo fue conducido por el acusado J. V. G. para transportar a su co acusado O. V. C. C. al lugar de los hechos así como para emprender la fuga.</p> <p>i. Acta de Incautación Policial.- Donde se verifica la incautación de los bienes sustraídos.</p> <p>j. Oficio N° 93-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ.- Contiene resultado negativo de Antecedentes Penales del acusado J. V. G.</p> <p>k. Oficio N ° 06-28-2015.- Refiere que el imputado O. V. C. C. sí registra antecedentes penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>I. Sentencia condenatoria emitida contra O. V. C. C. Prueba que sobre el citado acusado existe sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de tenencia ilegal de armas.</p> <p><b>d. <u>ALEGATOS FINALES:</u></b></p> <p><b><u>Ministerio Publico:</u></b> Ha podido establecer la teoría del caso, a través de la actuación probatoria que se deberán valorar mediante de los principios de inmediación, publicidad, se ha podido acreditar que el día 11 de enero de 2015 en circunstancias que las agraviadas se trasladaban por el puente Bolognesi a horas 10:15 pm fueron objeto de sustracción de sus bienes, esto es 2 carteras que contenían celulares y además algunos objetos personales, los hechos han sido claramente detallados por las mismas agraviadas, así pues Viviana Atoche Ponce dijo que la salir de la Iglesia junto a su compañera Z. B. son interceptadas, ambas han manifestado que de una moto que transitaba por el puente descendió el acusado O. V. C. C. , esta persona</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>provista con una réplica del arma, aprovechando las 10 pm, procedió amenazar de manera directa primero a V. A., a quien le coloca la réplica sobre el pecho y luego a Z. B. amenazándola a quitarle la vida si no entregaba las cosas, .eso ha hecho posible que puedan reconocer al sujeto, que/dicen que es de tez morena, esto da credibilidad al acta de reconocimiento de O. C., asimismo el acta de registro personal efectuada por R. P., en esa acta nos informa que al momento de la intervención se le encuentra la réplica del arma de fuego y esta acta acreditada la vestimenta del sujeto que minutos antes habla amenazado y que al momento de la intervención contada con dicha ropa que habla sido descrito por las agraviadas, a la vez se le encuentra en posesión de los celulares de las agraviadas, instrumentos que después de ser incautados fueron devueltos conforme al acta de entrega, el acta de registra personal de O. C. C. no ha sido materia de objeción, ha sido ratificada por R. P. quien dijo las razones por cual h izo su intervención a estos sujetos, al realizar el registro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal le encontrado en posesión de los bienes, Ronald Pérez se ha mantenido en establecer que se realiza el registro personal porque había una situación de flagrancia delictiva al establecer que cuando ellos logran divisar a estos 2 sujetos con una moto lineal y que correspondían a las características que hablan sido previamente establecidas por las agraviadas logran ver que O. C. tenía en su poder una bolsa color marrón, que al hacer el registro personal encuentran estos bienes, que fueron reconocidos por las agraviadas, los elementos objetivos de robo agravado como la amenaza, en la noche y con el concurso de 2 personas ha quedado acreditado, la imputación respecto a J. V. G. ha quedado acreditada, quien ha sido confrontado con sus declaraciones previas, él mencionada que fue llamado por O. C. para que le realice una carrera pero en lo contradicho con las declaraciones de las agraviadas esta persona menciona que se encontraba para el lado de Piura, eso ha sido desvanecida no solo por lo que él manifestó en su etapa preliminar, las agraviadas dicen</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el sujeto venia de Castilla a Piura y que se baja a mitad de puente, a través de la utilización de esa arma amenazarle y sustraerle los bienes, la participación de este sujeto es en grado de coautoria, él de llevar al coacusado al lugar de los hechos y esperarlo, se acredita por los dicho por Vásquez Góngora quien ha manifestado que cuando él va a buscar a O. C. C. pudo ver a 2 personas, se ubica en el lugar de los hechos, los efectivos policías y la declaración de V. que él fue intervenido con su coacusado, no como él dice, los efectivos policías han manifestado que cuando ellos ven a 2 sujetos como repartiendo y buscando las cosas, los efectivos dicen que si lo intervienen es por las características de la moto roja que se encontraba estacionada, y ellos en el banco rebuscando las cosas, habido una repartición de roles, Vásquez Góngora era el encargado en esta moto de trasladar al acusado O. C. después de la sustracción de los bienes, el acta de registro personal realizado por R. H. en esta acta se encuentran 2 celulares que fueron reconocidos por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada V. A., resta información acredita que V. en la repartición de los bienes ha tenido participación, los acusados han tratado de establecer que habido una arbitrariedad en la detención, J. V. G. no ha establecido que ha puesto algún tipo de acción, como denuncia, pedido de garantías, solicitando se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b><u>Actor Civil:</u></b> Ha quedado acreditado la comisión del hecho delictivo, se ha podido verificar las declaraciones de las agraviadas que han sufrido directamente el robo, han podido advertir que A. P. que ella relato los hechos y ha podido indicar que ha venido contando con una serie de terapia psicológica para superar el hecho delictivo y con ella la afectación emocional que atravesado, en su declaración se vio los nervios que presentaba, lloro en más de una oportunidad, pide que se les imponga una <b>reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos</b> soles a favor de cada una de las agraviadas. De las mismas declaraciones de la señora Z. B. ha indicado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que venía recibiendo terapia en menor cantidad que Atoche Ponce, ya que no cuenta con los medios suficientes, debido que trabaja de manera esporádica, ellas a raíz de los hechos tienen miedo salir solas a la calle, les ha variado el estilo de vida. Se reafirma en la suma solicitada.</p> <p><b><u>Defensa del Acusado J. V. G. :</u></b> Se ratifica en la absolución de su patrocinado, por el principio de inmediación han advertido que mi patrocinado ha sido coherente firme en sus declaraciones, una de las agraviadas B. M. señala que los hechos delictivos habrían ocurrido entrando al puente para Castilla, entre los 2 postes, pero el fiscal dice en medio del puente, para luego decir la otra agraviada que el hecho fue en el lado de Castilla, no se ha podido establecer el lugar donde hablan ocurrido los hechos, la fiscalía no ha podido acreditar que mi patrocinado se halla coludido con el otro acusado, él recibió la llamada del coacusado pero con la finalidad de realizarle una carrera, a mi</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado se le encuentran S/150,00. Que pudieron servir para ingerir alcohol, algo que no se dio, no se ha acreditado la mínima participación de mi patrocinado, ya que las agraviadas indican que solo vieron el color de la moto, no el número de la placa, señalan que solo era blanquito, una de las agraviadas dice que lo estaba esperando debajo del puente, de acuerdo al acta de intervención policial se puede advertir que es dudosa, invalida, ya que se ha consignado como agraviada a ambas, hay una duda de las personas que habrían participado en la intervención policial pero las han consignado, se le han encontrado cosas personales de él, en este acta no se ha acreditado que la persona es adulto mayor, no se ha acreditado el año que nació la persona, la edad, el mismo coacusado ha llamado a mi patrocinado y le indica que lo esperaba en la bajada del puente, las agraviadas dicen que fueron detrás de ellos, como una persecución, pero ha quedado desacreditado eso, ellos han hecho un recorrido, J. V. G. ingreso al centro de la ciudad, si hubiera participado en el hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hubiera tomado otra ruta, ya que en el centro de Piura se exponía, los efectivos dicen que los encuentran repartiendo pero nadie ha visto eso, no existe otra versión que la de los efectivos policiales, han detenido en forma flagrante, flagrante en qué sentido, una persona de tez trigueña, de moto roja, cuantas personas son así, por lo que no habiendo medio probatorio que acredite la responsabilidad de mi patrocinado solicito se le absuelva de los cargos imputados.</p> <p><b>Defensa del Acusado O. V. C. C. :</b> El acta de intervención policial adolece de errores que no debe ser tomado en cuenta, la documental está viciada, la hora: las agraviadas dicen 10:15; en sus declaraciones dicen 10 pm, fiscal 10 pm, que al momento del traslado y captura ha sido 10 minutos, que a las 10:15 fue el evento, y 10:15 fue la intervención policial, otro error es que el acta ha sido firmada por las agraviadas cuando no estuvieron presentes en intervención, esto contraviene el artículo 210 inciso 5 del Código Procesal Penal, han</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuado bajo sospecha los policías, y está no existe, la única característica que han dado es tez blanca y tez trigueña, por la cual no debe ser valorada, el acta de intervención personal contraviene el artículo 121 inciso 2 del Código Procesal Penal, en el acta no se ha hecho reconocer sus derechos, garantías a mi patrocinado, recorta el derecho de defensa, no se les da la oportunidad de conocer porque se les estaba interviniendo, es un acto arbitrario, no se les pide identificación, no se les pide un abogado, su patrocinado no acepto lo dicho en esa acta, el acta de reconocimiento físico de personas, en ningún momento las agraviadas realizaron un reconocimiento previo, no figuran las características en el acta, los medios probatorios son ilegales, no tienen el sustento jurídico, la casación 321—2011 Amazonas, habla de la valoración idónea de los medios probatorios, los medios probatorios han sido obtenidos contraviniendo las normas, la sindicación tiene que pasar por el acuerdo plenario 2002—2005, las agraviadas culpan a mi defendido ya que los efectivos policiales en la comisaria</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>les dijeron que ellos había sido, que a ellos les encontraron las cosas, es la palabra de los policías ya que las agraviadas, la verosimilitud se tiene la sindicación pero si los medios probatorios son ilegales como puede ser el nexo, las agraviadas no acordaban las características, una tenia miopía 5, las características, no hay persistencia en la incriminación, la s o sindicación debe tener medios probatorios válidos, no existen las pruebas; fehacientes y con las contradicciones de la edad, hora, características no permiten quebrar el principio de presunción de inocencia, por tanto debe ser absuelto.</p> <p><b><u>Derecho a la última palabra de los acusados:</u></b></p> <p><b>J. V. G.</b> Se considera inocente de este caso, vienen acusándome, si hubiera tenido algo ver, lo más lógico es que me hubiera ido por la circunvalación, me encontraron en la calle Málaga, donde hay un semáforo, no es lógico que nos repartamos las cosas ahí, si hubiera sabido no hubiera permitido que se suban a mi moto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>O. V. C. C.</b> Soy inocente, no tengo nada que ver con los hechos, no he tenido la necesidad de robar, o de hacerle algo a las señoras, el solo hecho de estar mareado, he cruzado el puente, o estar con mi compañero.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</b></p> <p><b>5.</b> Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana critica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>6. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, <b>a)</b> optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u <b>b)</b> optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p><b>7. <u>calificación Legal del Delito de Robo Agravado:</u> <i>La conducta</i>, del delito de robo "es aquella conducta por la cual 'el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad".<sup>1</sup></p> <p><b>8.</b> En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al</p> <hr/> <p><sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario no habrá consumación".<sup>2</sup></p> <p><b>9. Bien jurídico protegido:</b> Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda,</p> <hr/> <p><sup>2</sup> PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato en libro "Robo y Hurto". 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31- 3 2.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico".<sup>3</sup> En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)"<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo-entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, la libertad o la integridad física.</p> <hr/> <p><sup>3</sup> SALINAS SICCHA, RAMIRO. Derecho Penal. Parte Especial. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664</p> <p><sup>4</sup> CALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javi Penal. Parte Especial. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Juristas Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>10. <u>Consumación del Ilícito Penal:</u></b> Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: <b>a)</b> si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, <b>b)</b> si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, <b>c)</b> si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos". Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos, ocurridos el 11 de enero de este año.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>11. <u>Grado de Participación:</u></b> Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: <sup>a)</sup> <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación de los acusados J. V.G. y O. V. C. C. como coautores en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues uno de ellos O. V. C. C. - es quien salta al puente Bolognesi portando un arma de fuego a fin de amenazar a las agraviadas para apoderarse de sus bienes-cartera marrón- mientras que el segundo de los acusados J. V. G. espera bajando el puente con dirección a Castilla en una moto roja a fin de que su co autor se vuelva a subir y emprendan la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>huida con los bienes sustraídos a las agraviadas, conforme a la teoría del caso del representante del Ministerio Público.</p> <p><b>12. Valoración de la Prueba:</b> Analizado el presente caso, se tiene que <b>el Ministerio Público</b> le imputa a los acusados J. V. G. y O. V. C. C. la calidad de coautores del delito de robo con las agravantes de haber ocurrido durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en agravio de adulto mayor, en el hecho ocurrido el día 11 de enero del presente año. Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 2, 4 y 7 del Código Penal concordado con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona, o amenazándolo.</p> <p><b>13.</b> Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.</p> <p><b>14.</b> De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se <b><u>encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 11 de enero del 2015,</u></b> ello tanto con las declaraciones de las dos agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. así como de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los efectivos policiales E. R. P. V. y R. H. T. quienes han narrado la forma y circunstancias en que ubicaron a los acusados en un banco revisando el interior de la cartera marrón de propiedad de una de las agraviadas junto a la motocicleta roja en la que se transportaban usando la ropa descrita por las agraviadas, contándose en el presente caso también con el acta de intervención policial, acta de registro personal de los acusados J. V. G. y O. V. C. C. donde se encuentran los bienes de las agraviadas, declaración de los imputados quienes si bien niegan su participación se encontraban en el día y hora en que sucedieron los hechos, acta de reconocimiento físico de personas donde las agraviadas identifican a C. C. y V. G., acta de incautación de vehículo menor en la cual se precisa que es el acusado J. V. es propietario de un vehículo menor, esto es, moto roja según tarjeta de propiedad que encontraron en su poder además de la llave de contacto, así como, el acta de entrega de bienes e incautación en la cual se detallan los bienes de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. encontrados en poder de los acusados y entregados posteriormente a las mismas personas.</p> <p><b>15. Valoración individual de la prueba</b></p> <p>Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de las agraviadas, que se constituyen en testigos principales y esenciales, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas en juicio, siendo que: <b>la testigo agraviada V. del R. A. P.</b>, manifiesta que: "El día 11 de enero del 2015 a las 22:00 horas aproximadamente, ha salido de la Iglesia Perpetuo Socorro y caminaba con su amiga Z. N. B. M. por el puente Bolognesi momento donde se acercó un sujeto quien de la bolsa color negro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que portaba sacó un arma de fuego y le jaló el brazo a su amiga N., diciéndoles que entregue su bolso caso contrario les dispararla, por lo que le entrego su bolso y además también le jalo el bolso a su amiga después de haberlas amenazado con arma de fuego para luego comenzar a correr con dirección a Piura y darse a la fuga en una moto color rojo conducida por una persona de tez blanca. Señala como características físicas del sujeto que le apuntó correspondiente a la de tez moreno y vestir un polo verde con rayas negras, asimismo, sus pertenencias sustraídas son un bolso color crema con libros y cancioneros religiosos, un celular marca Nokia, un celular Motorola, un par de anteojos y la suma de S/.15.00"; asimismo, la <b>otra testigo también agraviada Z. N. B. M.</b>, en su manifestación refiere que: "El día 11 de enero del año 20115 a las 22:00 horas aproximadamente, estaba caminando con su amiga Viviana Atoche por el puente Bolognesi con dirección a sus domicilios después de haber salido de la Iglesia San Sebastián, cuando un sujeto en el puente Bolognesi les</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apuntó con un arma de fuego y les quito sus bolsos, diciendo que si ponía resistencia les dispararla, quitándole su bolso color marrón en el que llevaba medicina para su tío, la cantidad de S/.19.00, libros religiosos. Siendo que éste sujeto luego de quitarles los bolsos corrió al lado de Piura donde lo esperaba una moto de color rojo para darse a la fuga y los vecinos que se hablan dado cuenta de lo sucedido ya que según le comentaron la moto se habla dado como dos vueltas por ese laso, y al pasar un patrullero le comunicaron lo sucedido".</p> <p><b>16. El testigo E. R. P. V.,</b> ha manifestado en juicio que es efectivo policial, así como que: "No ha tenido problemas antes de los hechos con el acusado. El día de los hechos, a las 22:00 me encontraba patrullando con B. Á. y con R. H., por el centro de la ciudad, cuando por la plaza tres culturas, visualizaron dos personas de sexo femenino, nos llamaron y nos dijeron que dos sujetos le hablan sustraído los bienes, las apuntaron con arma de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego en una moto lineal roja, dimos cuenta a nuestra base por radio, yendo a patrullar toda la zona del centro, fueron por la calle Libertad, Sánchez Cerro, Málaga con Loreto, en una esquina visualizamos una <u>moto lineal foja, con dos personas, uno vestía un polo verde con rallas negras, tal como hablan referido las <u>agraviadas</u>, por eso los intervinimos, les pedimos que se identifiquen, la cual se negaron, prosiguieron con la intervención, describiendo a los sujetos como uno de tez morena y otro tez blanca coincidiendo con la versión de las agraviadas, realizaron el <u>registro personal, a la persona de tez morena encontrándole una cartera color <u>marrón</u> conteniendo un cancionero, jeringa, celulares, le encontré una réplica de una pistola prieto beretta. <b>A su vez el testigo policial R. H. T.,</b> indica que: <i>"No tiene enemistad o problema con los acusados.</i> Si he participado en la intervención del día domingo en la noche, con tres efectivos policiales, cuando pasamos por la plaza tres; culturas, dos señoras nos llamaron y pidieron apoyo, nos manifestaron que dos sujetos a bordo</u></u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una moto lineal roja, le habían sustraído sus carteras, uno era de tez moreno y uno blanco, el color de la moto era roja, llamamos a la base, y nos dieron al orden que fuéramos por el centro de Piura, por el cementerio San Teodoro encontramos a dos personas, con una moto roja, estacionada, sentados en la banca, revisando las pertenencias, los encontramos en flagrancia, mi compañero le encontró al moreno una réplica de prieto beretta, plateada, al de tez blanca le encontró licencia de conducir, la llave de contacto, por lo que fueron conducidos a la comisaria, donde fueron identificados por las agraviadas como los responsables del robo de sus pertenencias personales.</p> <p><b>17.</b> También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público, siendo <b>que del Acta de Intervención Policial de fecha 11 de enero del 2015</b>, se advierte que los efectivos policiales Á. N. y R. H. T. con las características dadas por las agraviadas, lograron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenir en la Av. Loreto y Málaga a la altura del Cementerio San Teodoro en posesión de una cartera color marrón conteniendo un reloj plateado marca Ecos así como también un libro anillado pasta color verde, un celular color blanco marca Motorola, lentes de aumento, cuatro jeringas de plástico, un gorro blanco, diversas hojas de papel y S/.13.50 asimismo al intervenido O. V. C. C. se le encontró en la pretina del pantalón una réplica de pistola Pietro Beretta color plateado y de empuñadura color negro, dos celulares uno de color negro y rojo marca Samsung y otro color negro con plateado marca BlackBerry también a J. V. G. se le encontró dos celulares uno color azul con negro marca Nokia y el otro color blanco marca Sanyo siendo quien conducía la moto lineal color roja placa PG-2252 modelo diábolo marca Mávila vehículo que habrían usado según las agraviadas para cometer el delito y emprender la fuga. Asimismo, el <b>acta de registro personal realizada a O. V. C. C.</b> , en la cual se detalla que se le encontró a la altura de la pretina del pantalón </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado derecho un arma de fuego de juguete modelo pistola preto beretta color plomo, un celular Samsung color negro con rojo, sosteniendo en la mano derecha una cartera color marrón cuyo interior contiene un celular Motorola blanco, 04 jeringas nuevas, 04 agujas, un reloj color plata marca Ecos, un libro color verde de canciones religiosas, lentes, gorra, entre otros.</p> <p><b>18. El Acta de Registro Personal efectuado a J. V. G.</b> en la que se detalla se le encontró dos celulares uno de marca Nokia color azul con negro y otro marca Szenio, tarjeta de propiedad, llave de contacto y casco. Del <b>Acta de entrega</b> de fecha 12 de enero del 2015, se hace entrega de los bienes de su propiedad a la agraviada V. del R. A. P. ' correspondientes a un bolso tipo morral color crema, un teléfono celular marca Motorola línea movistar color blanco, celular marca Nokia de línea claro, 03 frascos medianos de vidrio, un reloj pulsara marca Ecos, rosarios, agenda color verde, tijera, siendo dichas cosas encontradas en poder de los acusados O. V.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C. C. y J. V. G. al momento de ser intervenidos por parte de personal policial. <b>Acta de Recepción</b> donde se deja constancia de la entrega de los bienes a la agraviada V. del R. A. P. <b>Acta de Reconocimiento físico de personas</b> en la cual la agraviada V. del R. A. P. de los tres sujetos que se ponen a la vista identifica como el autor de los hechos en su agravio el número 03 -O. V. C. C. - como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego amenazándola de muerte.</p> <p><b>19.</b> Además de la documental referida al <b>acta de Reconocimiento físico de personas</b> en donde la agraviada Z. B. M. de los tres sujetos que se ponen a la vista identifica como el autor de los hechos en su agravio el número 03 -O. V. C. C. - como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias. <b>Acta de incautación de vehículo menor</b> placa de rodaje P6-2252 color rojo marca mávila conducido por el acusado J. V. G. en el momento de la intervención policial, <b>acta de incautación</b> de los bienes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrados en poder de los imputados, <b>oficio N. ° 092-2015</b> el cual señala que el acusado O. V. C. C. sí registra antecedentes penales derivados del expediente 4975-2013 condenado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a 01 año de pena suspendida. <b>Oficio 093-2015</b> en donde el registro de Condenas informa que el imputado J. V. G. no registra antecedentes penales y la <b>sentencia condenatoria</b> de la que se aprecia que el acusado O. V. C. C. habría sido sentenciado por el delito de tenencia ilegal de armas a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p><b>20. Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:</b></p> <p>En juicio ha quedado probado que las <b>agraviadas V. del. R. A. P. y Z. N. B. M.</b> con fecha 11 de enero del 2012 en el puente Bolognesi habrían sido víctima de robo de sus pertenencias consistentes en bolso crema y marrón cometiendo objetos personales referidos a celulares, libro de canciones religiosas, reloj pulsera,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jeringas, entre otros, siendo que uno de los sujetos las amenaza con armas de fuego jalándoles sus bolsos para luego salir corriendo y emprender la fuga en una moto lineal de color roja, hecho que se acredita con el <b>acta de intervención policial de fecha 11 de enero del 2015</b> donde se consigna que ubico a los acusados en un banco revisando el interior de la cartera marrón de propiedad de una de las agraviadas junto a la motocicleta roja en la que se transportaban usando la ropa descrita por las agraviadas, así como el <b>acta de registro personal practicado e los imputados</b> donde se encuentran que uno de ellos portaba una réplica de arma de fuego marca pietro beretta además de los bienes de las agraviadas, las mismas que han sido introducidas en juicio con la declaración de los efectivos policiales R. P. V. y R. H. T., las cuales han sido sometidas al debate contradictorio.</p> <p><b>21.</b> Se ha probado en juicio mediante el Acta de Reconocimiento físico de los acusados, que las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviadas <b>V. del R. A. P. y Z. N. B. M. reconocen a los hoy acusados O. V. C. C. y J. V. G.</b> como los autores del robo cometido en su contra, lo cual se corrobora con las declaraciones testimoniales de los efectivos R. P. V. y R. H. T. quienes en juicio han narrado la forma y las circunstancias como los hoy acusados son intervenidos a la altura del cementerio San Teodoro revisando un bolso color marrón además de otra cartera crema conteniendo objetos personales reconocidos por las agraviadas como de su propiedad encontrados en poder de los intervenidos al estar frente a una moto estacionada color roja.</p> <p><b>22. Respecto a la Responsabilidad Be Los Acusados.-</b> Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no a los hoy acusados como coautores del ilícito de Robo Agravado que se le imputa conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, éstos son inocentes y que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo se encontraban conversando al ser amigos y que son intervenidos a sospecha del dicho de las agraviadas conforme la tesis de la defensa.</p> <p><b>23.</b> Se han actuado en juicio, pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas, siendo que las mismas cobran singular importancia, puesto que han narrado la forma como fueron asaltadas el día de los hechos, siendo que en juicio han expresado de manera detallada como fueron asaltadas en circunstancias en que las agraviadas <b>V. del R. A. P. y Z. N. B. M.</b>, estaban caminando por el puente Bolognesi a fin de regresar a sus domicilios y aparece un sujeto tez morena vistiendo un polo verde a rayas negras, amenazándolas con arma de fuego y se llevan sus carteras o bolsos color crema y otro marrón, y se fugan en una moto lineal color roja que los estaba esperando y era conducida por otro sujeto de tez blanca, siendo después intervenidos por la policía, asimismo las agraviadas en juicio han sido contundentes en reconocer al acusado O. V. C. C. como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que portaba el arma, les amenaza y sube a una moto lineal roja, reconocimiento que además lo han efectuado en varias oportunidades desde que son intervenidos y los llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de las agraviadas es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. es persistente y se ha mantenido invariable en todas las etapas del proceso desde su versión consignada en el Acta de Reconocimiento físico, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a <b>la persistencia en la incriminación</b>, el advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de las agraviadas</p> <p><b>24.</b> No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones acusado-víctimas Por lo que respecto a la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con los acusados, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos las agraviados hayan conocido a los acusados, ni que por lo tanto ha tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autores del delito cometido en su agravio.</p> <p><b>25.</b> El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra además que el relato de las agraviadas es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de <i>verosimilitud</i>, además que han sido debidamente corroboradas con el Acta de Reconocimiento físico de fechas 12 de enero del 2015 en la que la agraviada V. del R. A. P. reconoce como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona que fue quien le apunto con un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma de fuego amenazándola de muerte y con el acta de reconocimiento de la misma fecha la otra agraviada Z. B. M. reconoce también como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias; asimismo las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. tal y como han manifestado en juicio recuerdan el rostro del acusado en mención, pues lo han tenido cerca durante el momento de la amenaza para luego darse a la fuga en una moto lineal roja conducida por otro sujeto que le espera de tez blanca.</p> <p><b>26.</b> La imputación es corroborada con las declaración de los testigos policiales <b>E. R. P. V. y R. H. T.</b> quienes participaron en la intervención de los hoy acusados y coinciden en sostener que en la Av. Loreto y Málaga a la altura del Cementerio San Teodoro ubicaron a los acusados O. V. C. C. y J. V. G. en un banco revisando el interior de la-cartera marrón de propiedad de una de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las agraviadas junto a la motocicleta roja, han sostenido además que las agraviadas reconocen plenamente a los intervenidos y reconocen su bolsos o carteras y bienes personales, por lo que todo ello implica pues que los <u>acusados fueron intervenidos y capturados en flagrancia delictiva</u> al haber sido detenidos por la policía dentro de las 22 horas de cometido el delito, esto es, a las 22 horas con 15 minutos del día 11 de enero del 2015, conforme lo establece el artículo 259° inciso 3er° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>27.</b> El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación de los hoy acusados <b>O. V. C. C. y J. V. G.</b> con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues a unos metros del lugar en que cometen el delito -puente Bolognesi- los hoy acusados son intervenidos por efectivos policiales lo que significa que estuvieron en el lugar del asalto, y La imputación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las agraviados es que precisamente aparece en el puente Bolognesi un sujeto tez morena portando un arma de fuego amenazándolas de muerte y le sustrae sus cartera a las agraviadas; y luego aborda una moto roja conducida por otro sujeto de tez blanca siendo que las agraviadas reconoce que O. V. C. C. es quien les amenaza con arma de fuego y les sustrae sus bolsos conteniendo objetos personales sube emprendiendo la fuga en una moto roja conducida por J. V. G. reconocido como tal en la comisaria, asimismo han manifestado que a O. V. C. C. claramente le vieron el rostro al estar cerca a ellas. La defensa de los acusados sostienen que eso no es verdad que no ha participado, pero tal y como fluye del acta de intervención policial, de la declaración de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. quienes sostiene que vieron el rostro del acusado O. V. C. C. cuando las apuntaba con un arma de fuego, además de lo manifestado por los efectivos policiales quienes encuentran a los imputados C. C. y V. G. sentados al frente de una moto lineal roja revisando el interior de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una cartera marrón coincidiendo con las características dadas por las agraviadas, por lo que el argumento de la defensa de los acusados de su no participación en el ilícito que se les imputa es falsa.</p> <p><b>28.</b> Asimismo, se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes, ello con el Acta de intervención policial en donde se advierte que los efectivos policiales Á. N. y R. H. T. con las características dadas por las agraviadas, lograron intervenir a los acusados en la Av. Loreto y Málaga a la altura del Cementerio San Teodoro en posesión de una cartera color marrón conteniendo un reloj plateado marca Ecos así como también un libro anillado pasta color verde, un celular color blanco marca Motorola, lentes de aumento, cuatro jeringas de plástico, un gorro blanco, diversas hojas de papel y S/.13.50; con el acta de registro personal realizada a O. V. C. C. , en la cual se detalla que se le encontró a la altura de la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego de juguete</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modelo pistola preto beretta color plomo, un celular Samsung color negro con rojo, sosteniendo en la mano derecha una cartera color marrón cuyo interior contiene un celular Motorola blanco, 04 jeringas nuevas, 04 agujas, un reloj color plata marca Ecos, libro color verde de canciones religiosas, lentes, gorra, entre otros; finalmente con el <b>Acta de Entrega de bienes</b> de fecha 12 de enero del 2015 en la cual se verifica que se procede a realizar entrega a la agraviada V. del R. A. P. de los bienes de su propiedad correspondientes a un bolso tipo morral, teléfono celular marca Motorola color blanco línea movistar, un teléfono celular marca NOKIA línea claro, 03 frascos de vidrio conteniendo colonia para damas, un reloj pulsera marca ECOS, reloj pulsera de juguete color verde, 02 rosarios, una agenda, una revista, una tijera punta roma y 04 gemas. Por lo que siendo así, en este caso es posible aplicar lo establecido en el R. N. 966-2009-AREQUIPA<sup>5</sup>, esto es factible valorar la declaración de la propia agraviada al ser bienes de uso común para una persona, conforme se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina por las máximas de la experiencia, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>29. Con relación al argumento del abogado de la defensa de O. V. C. C.</b> en el sentido que refiere que existen contradicciones, referidas a que hay una separación con los hechos narrados por la agraviada, en cuanto a que no hay una partida de nacimiento de que acredite la condición de adulto mayor, no hay vinculo de certeza, no hay acta de registro personal, las agraviadas no participaron en la intervención de los acusados, no se tiene las características en el acta de registro; al respecto este juzgado colegiado debe indicar que según la teoría del caso del representante del ministerio público los bienes que se habrían sustraído</p> <hr/> <p><sup>5</sup> Si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consistirían en objetos de uso personal de propiedad de las agraviadas correspondiente a un bolso tipo morral que contiene teléfonos celulares, frascos de vidrios, relojes, agenda, rosario, entre otros; en tal sentido la declaración de las agraviadas Atoche Ponce y Baca Morán se ha efectuado identificando plenamente a los acusados presentes en la sala de audiencias, que si bien hay diferencias en cuanto a lo señalado por la defensa, a criterio de este juzgado colegiado ello no es suficiente para generar una duda razonable, puesto que en el presente caso se ha examinado al órgano de prueba esto es a las propias agraviadas quienes proporcionaron la información con relación a los bienes sustraídos así como a los responsables de este delito, por lo cual se aprecia que ante alguna pregunta hecha, ellas contestaban inmediatamente (siendo que incluso la normativa permite que la parte que ofrece a los testigos los prepare).</p> <p><b>30. Respecto a las agravantes</b> indicadas por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representante del ministerio público en sus alegatos de apertura, se tiene que <b>se encuentra acreditada la agravante establecida en el artículo 189 inciso 2 del Código Penal</b>, esto es, durante la noche, al respecto este juzgado colegiado debe indicar que ha quedado probado con la <b>declaración de las agraviadas A. P. y B. M.</b> quienes narran la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos precisando que el delito se perpetro durante la noche, <b>Acta de intervención policial de fecha 11 de enero del 2015</b> en la cual los efectivos policiales P. V. y H. T. consignan entre otras cosas que siendo las 22 horas y 15 minutos en circunstancias que patrullaban intervinieron a los acusados por haber robado a dos personas ese mismo día, mes y año así como durante la noche y las <b>declaraciones testimoniales</b> de los mismos efectivos policiales E. P. V. y R. H. T., quienes ratifican el contenido del acta de intervención policial reiterando en este juicio que los hechos materia de investigación sucedieron en la noche interviniendo a los imputados a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>petición de las agraviadas y con las características físicas brindadas por ellas mismas. <b>En cuanto a la agravante establecida en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal</b>, en el sentido que el ilícito se cometió con el concurso de dos o más personas, ello ha quedado determinado, puesto que conforme los medios de prueba actuados se tiene que habrían participado los acusados O. V. C. C. y J. V. G. , conforme se desprende de las declaraciones de las agraviadas Atoche Ponce y Baca Morán se tiene que habrían sido atacada por dos sujetos, por su parte los efectivos policiales P. V. y H. T. también indican que en el momento de la intervención se produjo a dos personas por coincidir con las características físicas brindadas por las agraviada así como hallarlos frente a un motocicleta color roja además de encontrarle un bolso marrón de propiedad de V. del R. A. P. ; y, respecto a la <b>agravante establecida en el artículo 189 inciso 7 del Código Penal</b>, esto es, en agravio de adulto mayor, ello ha quedado probado con la propia declaración de la agraviada Z. N. B. M.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien al narrar los hechos y circunstancias en que sucedió el robo en su agravio refiere que cuenta con la edad de 66 años de edad.</p> <p><b>31.</b> En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía repartirse el motín, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, a los imputados, les corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedores del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de las agraviadas.</p> <p><b>32. Determinación de la Pena:</b></p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no han colaborado con la justicia, pues han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue en horas de la noche, con el concurso de dos personas y en agravio de persona de la tercera edad circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario J. V. G. es decir carece de, antecedentes penales, mientras que O. V. C. C. es la primera vez que se le procesa por este tipo de delitos así como considerar que los imputados son personas jóvenes cuyas edades se encuentran entre los 28 y 29 años de edad, por lo que corresponde ubicar la pena en el primer tercio la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.</p> <p><b>33. Reparación Civil</b> al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.</p> <p><b>34. COSTAS</b> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso pen establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. No se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188 y 189 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374., 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, por unanimidad. <b>RESUELVEN:</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

	<p><b>1. CONDENAR</b> a los acusados O. V. C. C. y J. V. G. como autores y responsables del delito contra la vida el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 2°, 4° y 7° del artículo 189° del Código Penal en agravio de V. DEL R. A. P. Y Z. N. B. M. <b>IMPONIÉNDOLES DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</b> Iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el <b>11/01/2015</b> venciendo el <b>10/01/2027</b> fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la</b></p>	<p><b>2. ESTABLECER</b> por concepto de reparación civil el monto de S/.2,000.00 nuevos soles a favor de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. correspondiéndole S/. 1,000.00 a cada una, cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados. <b>CON COSTAS.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>	

<p><b>3. ORDENAR</b> la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de O. V. C. C. y J. V. G. de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.</p> <p><b>4. IMPONER</b> el pago de las COSTAS a los sentenciados, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia MANDAR se inscriba en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p><b>5. DISPONER</b> la notificación a todas las partes con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXP. 140-2015</b></p> <p>EXPEDIENTE: 00140-2015-34-2001-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA: T. R. J.</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>IMPUTADO: O. V. C. C.</p> <p>J. V. G.</p> <p>AGRAVIADO: V. DEL R. A. P.</p> <p>Z. N. B. M.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>					X					

	<p><b>JUEZ SUPERIOR PONENTE: L. C. V.</b></p> <p><b>Sumilla:</b> De los medios actuados en juicio oral se determina la responsabilidad de los procesados en los hechos materia de investigación; por lo que valorando las conductas desplegadas se modifica las penas impuestas disminuyéndose prudencialmente las mismas al considerar los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad de las penas.</p>	<p><i>llegado el momento de sentencia.</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DIECISÉIS</b></p> <p>Piura, ocho de junio de dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTA Y OÍDA:</b> en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis por los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores <b>L. C. V., T. V. C. y M. A. R.;</b> en la que formuló sus alegatos la parte apelante, abogado del</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>sentenciado J. V. G., Dra. P. N. F. y abogado del sentenciado O.V. C. C., Dr. V. R. S.; e inmediatamente después se procedió a escuchar a la representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura, Dra. F. C. H. para finalmente concluir con los argumentos esgrimidos por el abogado de las agraviadas, Dr. H. S. Q.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura en el extremo que resuelve condenar a O. V. C. C. y J. V. G. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de V. del R. A. P. y Z. N. B. M. .</p> <p><b>II. IMPUTACIÓN FÁCTICA</b></p> <p>Según la tesis fiscal, el 11 de enero de año 2015, siendo aproximadamente las 22:15 horas, las agraviadas V. del R. A. P. y N. B. M. , se encontraban transitando por la mano izquierda del puente bolognesi con dirección de Castilla a Piura, toda vez que se trasladaban a sus ¡cilios ubicados en dicho distrito luego de haber escuchado la misa dominical en la iglesia Perpetuo Socorro. Paralelamente transitaba por el puente el acusado O. V. C. C. a bordo de una moto lineal color rojo que era conducida por J. V. G. , y es en esa circunstancia que al ver a las agraviadas el primero de ellos desciende de la moto, y de una bolsa negra saca una réplica de arma de fuego, procediendo a encañonar a la agraviada V. del R. A. P., ante lo cual ambas agraviadas entregan las carteras y el procesado se sube a la moto lineal que lo habría estado esperando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante todo este momento, dándose a la fuga.</p> <p>Posteriormente las agraviadas solicitan apoyo a efectivos policiales y personal de serenazgo, brindando las características de los sujetos, procediéndose a realizar un patrullaje por los alrededores, lográndose ubicar a dos sujetos en las inmediaciones de la Avenida Málaga y Av. Loreto, siendo que al procesado O. V. C. C. se le encontró una cartera color marrón, conteniendo 4 jeringas nuevas, 4 agujas, lentes de lectura y el monto de S/13.50, propiedad de Z. N. B. M. , asimismo un celular marca Motorola color blanco, un celular marca Nokia color azul, un libro de canciones religiosas y un reloj propiedad de V. del R. A. P. , además se le encontró un instrumento con apariencia de arma de fuego, que se determinó posteriormente era un encendedor; por su parte a J. V. G. se le encontró 2 celulares, uno de ellos de marca Nokia color azul con negro de propiedad de V. del R. A. P. ; al ser conducidos a la comisaria los procesados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron reconocidos por las viadas.</p> <p><b>III. ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE</b></p> <p><b>3.1. Fundamentos del abogado defensor de J. V.G.</b></p> <p>La defensa técnica del sentenciado expone que interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el órgano colegiado de primera instancia, solicitando sea revocada y se absuelva a su representado, por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Manifiesta que la sentencia venida en grado no ha sido valorada correctamente con todos los medios probatorios incorporados, toda vez que existen contradicciones en las declaraciones brindadas por las agraviadas con respecto a la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, en igual sentido lo descrito por los efectivos policiales en juicio oral se contradice con lo descrito en el acta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de intervención policial.</p> <p>b) Refiere que su patrocinado alega que el día de los hechos se encontraba con su familia, en horas de la tarde recibió una llamada de C. C. este le pidió que lo recogiera en Castilla porque se encontraba en estado de ebriedad, al no encontrarlo en el lugar donde tenía que recogerlo lo llamo de un teléfono público y C. C. le dijo que estaba llegando a Piura y lo que lo esperara en un grifo lugar donde lo recogió, luego C. C.le pidió que lo llevara a Moscú, su patrocinado tomo el recorrido la calle Libertad, Arequipa e ingreso por la Av. Málaga, pero entre la Málaga y Loreto se detuvo porque señor O. C. C. se iba moviendo y le dijo que bajara, al estar sentados fueron intervenidos por la policía y llevados a la dependencia policial, sin indicarles los motivos por o cuales eran intervenidos.</p> <p>c) Señala que en juicio oral igualmente se actuaron pruebas documentales como: 1) Acta de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervención policial en la que aparecen las firmas de las agraviadas, sin embargo, las agraviadas señalaron que ellas no participaron en dicha diligencia; 2)Acta de registro personal, la misma que su patrocinado no la firmó, porque el celular que presuntamente era de la agraviada no fue encontrado en su poder; 3)Acta de recepción, con esta última la fiscalía pretendía acreditar los bienes que presuntamente habrían sustraídos los sentenciados, sin embargo, esta fue redactada a las 00.20 horas del día 12-01-2015, en la cual se deja constancia que la hija de una de la agraviadas, la señora Melisa López Atoche de 25 años señala que encontró el bolso y algunas pertenencias regadas presuntamente en el lugar donde habrían sido intervenido su patrocinado; 4) Acta de entrega de bienes a la agraviada V. R. A., que fue redactada a las 11:50 pm. del día 12-01-2015, siendo que nunca se acreditó que los bienes fueran de la agraviada; 5)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con respecto al acta de reconocimiento donde las agraviadas reconocieron a O. C. C. como la persona que participó en los hechos, manifiesta que en juicio oral no se actuó documento de reconocimiento contra su patrocinado como la persona que manejaba el vehículo.</p> <p>d) Manifiesta que cuestiona la agravantes por la que su patrocinado fue sentenciado, al haberse considerado las dispuestas en el Art. 189 numeral 2, 4 y 7, siendo que la contenida en el numeral 7 referente a persona adulto mayor, no ha sido acreditada la etapa de investigación y en juicio oral.</p> <p><b>3.2. Fundamentos del abogado defensor de O. V. C. C.</b></p> <p>La defensa técnica de' sentenciado expone que interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el órgano colegiado de primera instancia, solicitando se declare nula y se realice un nuevo juicio</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oral por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) La defensa técnica manifiesta que la sentencia venida en grado no fue valorada correctamente en relación a los medios de probatorios incorporados a la presente investigación, el colegiado de primera instancia ha incurrido en la causal de nulidad contemplada en el Art. 139.5 Constitución concordante con lo dispuesto en el Art. 150 literal d) Refiere que se les imputa a los procesados O. V. C. o y J. V. G. haber realizado la conducta delictiva robo agravado en agravio de V. del R. A. P. y Z. B. M., siendo que la sentencia cuestionada considera que la responsabilidad penal de su patrocinado está acreditada con la declaración de las agraviadas. Sin embargo el A quo no valoró la declaración preliminar de éstas porque incluso en debate oral reconocieron ambas que no vieron los rostros, menos aún tomó en consideración que éstas recién al día siguiente de los hechos se constituyeron a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisaría para verificar la existencia de los detenidos, manifiesta que sin tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 189 CPP sindicaron y reconocieron a los imputados como las personas que las despojaron de sus bienes, toda vez que éstas antes no brindaron las características físicas con anterioridad.</p> <p>a) Manifiesta que tampoco se tuvo en cuenta las contradicciones en cuando a lo manifestado por la agraviada R. A. P. quien mencionó que quienes les prestaron auxilio fueron personal de serenazgo, declaración que no se condice con lo señalado por la agraviada S. B. M. quien refirió que fueron auxiliadas por los efectivos de la unidad policial Águilas negras, asimismo, señaló que un joven fue quien llamó a serenazgo, circunstancia que tampoco se condice con lo manifestado por los efectivos policiales que realizaron la intervención policial.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Manifiesta esta que incluso la agraviada B. M. indicó y reconoció que el día de los hechos no tuvo puestos sus lentes, que requería de lentes de manera permanente porque sufría de miopía de larga distancia.</p> <p>c) Se debe tener en cuenta que la intervención policial de su patrocinado inmediaciones del cementerio San Teodoro, cuando los hechos se realizaron en el puente Bolognesi, situación que tampoco fue tomada en cuenta al momento de resolver su situación jurídica, el colegiado tampoco, valoró que el arma que supuestamente que su patrocinado utilizó, resulta inidónea, toda vez que se determinó que la encontrada en poder de su patrocinado resultó ser un encendedor.</p> <p><b>III. ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p>La representante del Ministerio Público solicita que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>confirme la sentencia emitida en primera instancia por las siguientes alegaciones:</p> <p>a) Sostiene que el juzgado colegiado ha efectuado un desarrollo de la actividad probatoria basándose en las pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas que fueron oídas a nivel de juzgamiento, así como de las declaraciones vertidas por los efectivos policiales quienes también han indicado las circunstancias de la intervención de dichas personas que ya han fluido de los alegatos de los abogados, además las circunstancias periféricas o indirectas relacionadas con la acreditación del hallazgo de los bienes y la sindicación de las agraviadas respecto a la vinculación de los agentes delictivos, considera de que existe durante la y audiencia del juicio oral posturas que han venido mantenido las agraviadas durante el proceso y que se relacionan con la sindicación y la imputación del acuerdo plenario 02-2005 señalado por la Corte Suprema, en ese sentido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicita que se confirme la venida en grado.</p> <p><b>IV. ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL</b></p> <p>El representante de las agraviadas solicita se confirme la sentencia emitida en primera instancia por las siguientes alegaciones:</p> <p>a) La defensa técnica refiere que en el mismo sentido con lo señalado por la representante del Ministerio Público, solicita que se confirme la sentencia, toda vez que de los medios probatorios actuados en juicio oral se evidencia de manera contundente la participación de los autores del delito, de las declaraciones de las agraviadas, acta de intervención policial, acta de registro personal, reconocimiento físico se acredita que los autores tenían las partencias de las agraviadas; en ese sentido solicita que se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.



	<p>acta de registro personal practicado a los os donde se encuentran que uno de ellos portaba una réplica de arma de fuego además de los bienes de las agraviadas, las mismas que <i>D</i> introducidas en juicio con la declaración de los efectivos policiales R. P. V. y R. H. T.</p> <p>b) Así mismo se ha probado en juicio mediante el Acta de Reconocimiento físico de los acusados, que las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. reconocen a los hoy acusados O. V. C. C. y J. V. G. como los autores del robo cometido en su contra, lo cual se</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>corroborar con las declaraciones testimoniales vertidas en juicio por los efectivos Ronald Pérez Vásquez y R. H. T. quienes narraron la forma y las circunstancias como los hoy acusados son intervenidos a la altura del cementerio San Teodoro revisando un bolso color marrón además de otra cartera crema conteniendo objetos personales reconocidos por las agraviadas como de su propiedad encontrados en poder de los intervenidos al estar frente a la moto estacionada color</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>			<p><b>X</b></p>								

	<p>roja.</p> <p>c) Respecto a la responsabilidad de los acusados, se han actuado en juicio, pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas, siendo que las mismas cobran singular importancia, puesto que han narrado la forma como fueron asaltadas el día de los hechos, siendo que asistieron a juicio oral, asimismo las agraviadas en juicio han sido contundentes en reconocer al acusado O. V. C. C. como el que portaba el arma, les</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>amenaza y sube a una moto lineal roja, reconocimiento que además lo han efectuado en varias oportunidades desde que son intervenidos y los llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de las agraviadas es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de estas resultan persistentes y se ha mantenido</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p>			<b>X</b>								

	<p>invariable en toda las etapas del proceso. Así mismo no se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctimas, por lo que no se ha acreditado <i>ausencia de incredibilidad subjetiva</i>. Considera que a través de la intermediación encuentra además que el relato de las agraviadas es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de <i>verosimilitud</i>, además que han sido debidamente corroboradas con el Acta de Reconocimiento físico de fechas 12 de enero del 2015 en la que la agraviada V. del R. A. P. reconoce como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona</p>	<p><b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>que fue quien le apuntó con arma de fuego amenazándola de muerte y con el acta de reconocimiento de la misma fecha la otra agraviada Z. B. M. reconoce también como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>										<p>X</p>	

<p>O. V. C. C. como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias; siendo así la imputación es corroborada además con las declaración de los testigos policiales E. R. P. V. y R. H. T.</p> <p>d) El Colegiado advierte además de las pruebas directas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación de los hoy acusados O. V. C. C. y J. V. G. con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues a unos metros del lugar en que cometen el delito -puente Bolognesi- los hoy acusados son intervenidos por efectivos policiales lo que significa que estuvieron en el lugar del asalto.</p> <p><b>VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR</b></p> <p><b>7.1.</b> Dentro de las facultades de esta Sala Penal Superior se encuentra el examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos así como</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación del derecho, conforme lo establece el artículo cuatrocientos diecinueve inciso uno del Código Procesal Penal.</p> <p><b>7.2.</b>Respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a esta Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el juez de primera instancia, conforme lo establece el artículo cuatrocientos veinticinco inciso dos del Código Procesal Penal, ello debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p><b>7.3.</b>En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.</p> <p><b>7.4.</b>En autos se advierte que no se han ofrecido nuevos medios probatorios en segunda instancia, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos tácticos y jurídicos que el juzgador de primera instancia ha considerado para expedir sentencia condenatoria; en ese sentido para/resolver esta apelación solo se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes procesales.</p> <p>En el presente caso se tiene que se ha procesado a los acusados O. V. C. C. y J. B. M. por el delito de Robo Agravado se encuentra prescrito en el artículo ciento ochenta y nueve que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, constituyéndose como bien jurídico protegido en el delito de robo el patrimonio, representado por los derechos reales de posesión y propiedad<sup>6</sup>. En ese sentido, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción, al igual que el delito de hurto, pero con empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener su sustracción o apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio.<sup>7</sup></p> <p>condiciones de ventaja y dominio. Siendo así, la amenaza, deberá ser entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima, de manera tal que la intimidación tiene un carácter estrictamente subjetivo y lo importante es, por tanto, el efecto sobre la víctima y la afectación sobre su libertad de actuar<sup>8</sup>. En el caso de la modalidad agravada, para que se configure esta se debe verificar la concurrencia</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alguna agravante específica, pues caso contrario, posible hablar de robo agravado<sup>9</sup>.</p> <p><b>7.5.</b> En ese sentido se verifica de autos una serie de observaciones realizadas )s abogados defensores respecto de la valoración de los medios torios efectuados por el juzgado colegiado:</p> <p><b>a)</b> Al Respecto a las supuestas contradicciones advertidas de las aclaraciones de las agraviadas, en ese sentido si bien se aprecia que la agraviada V. del R. A. indicó que los hechos sucedieron a dos postes terminado el puente Bolognesi y S. B. M. preciso que los hechos sucedieron bajando el puente llegando a Castilla,</p> <hr/> <p><sup>6</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Editorial GRIJLEY. Segunda Edición. Pág. 913</p> <p><sup>7</sup> Ob. Cit. SALINAS SICCHA. Pag. 903</p> <p><sup>8</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Derecho Penal Parte Especial-Tomo II. Editorial IDEMSA. Segunda Edición Pág. 253-254</p> <p><sup>9</sup> Ob. Cit. SALINAS SICCHA. Pág. 934</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estas circunstancias no afectan el núcleo básico de la imputación que se aprecia al escuchar las declaraciones vertidas de forma integral en juicio oral, al valorar que ambas narran haber estado transitando por el puente Bolognesi, en circunstancias en las cuales aprecian que un joven baja de una moto, para dirigirse a apuntarlas con un objeto que tenía la apariencia de un arma de fuego, lo que generó que forcejeara con Z. B., para finalmente lograr sustraer sus bolso y darse a la fuga.</p> <p><b>b)</b> Así mismo la defensa objeta el modo como la noticia criminal llegó a conocimiento de los efectivos policiales, siendo que de la escucha de la correspondiente audiencia de juicio oral ambas agraviadas dan a conocer que luego de ser asaltadas una tercera persona les informa que habrían realizado una llamada a las autoridades correspondientes puesto que esas personas habrían estado transitando por la zona de forma sospechosa, y es ante esa llamada que efectivos policiales y personal de serenazgo llega oportunamente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a entrevistarse con ellas para dar inicio a las diligencias debidas; en ese sentido no existe mayor contradicción que permita concluir la existencia de duda respecto a las circunstancias de las que fueron víctimas las agraviadas, lo que fue igualmente testificado por los efectivos policiales en juicio oral.</p> <p>c) En ese sentido se toma en cuenta que las diligencias siguientes se efectuaron a razón de los datos oportunamente brindados por las agraviadas, respecto de los sujetos que cometieron el acto delictivo en su contra las mismas que se han mantenido uniformes a lo largo del proceso, y que se han visto consignadas en el contenido del Acta de intervención policial y por lo declarado por los efectivos policiales R. H. T. y E. R. P. V. a nivel de juicio oral. Que siendo así la defensa de O. C. C. señala la afectación de los requisitos exigidos a fin de determinarse el reconocimiento de su patrocinado, toda vez que no se habrían consignado las características físicas del mismo en las actas; sin embargo, debe tenerse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 121 del Código Procesal Penal con respecto a la posibilidad de suplir la deficiencia formal en las actas siempre y cuando existen otros elementos conexos de prueba, siendo que con lo expuesto líneas arriba se logra determinar que desde un primer momento las agraviadas fueron Consistentes en manifestar datos y características de los procesados- vestimenta, color de piel, transporte en una moto roja y el contenido de sus pertenencias, entre las que se encuentran objetos de uso religioso y medicinas - razón por la cual fueron intervenidos a poco tiempo de ocurrido los hechos y en posesión de los objetos propiedad de las agraviadas, lo que se condice con el acta de devolución de bienes.</p> <p><b>d)</b> Que en ese sentido también se han generado una serie de objeciones a las actas: í) En cuanto al acta de intervención en la que aparecen las firmas de las agraviadas, pese a que estas no participaron en dicha diligencia, debe considerarse que ello no genera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectación alguna toda vez que se cuenta con la firma del efectivo policial que la redactó, así como del efectivo policial que formó parte del acto de intervención, y en todo caso la firma de las agraviadas resulta ser por motivo de que estas dan a conocer la noticia criminal a los efectivos policiales conforme estos manifestaron en juicio oral, más aún si se tiene en cuenta que esta fue ratificada en juicio cuando los órganos de prueba fueron sometidos a contradicción <b>ii)</b> Con respecto al acta de entrega, de fecha 12 de enero del 2015 a horas 00:20 horas, en la que V. del R. A. P., da un serie de objetos de su pertenencia que fueron encontrados por su hija M. L. A., debe dejarse en claro que éstas contribuyen a forzada la tesis esgrimida por la fiscalía y según lo narrado por los efectivos policiales, toda vez que fueron encontrados -según se aprecia del contenido del acta y de lo expuesto por la agraviada A. P. en juicio oral esparcidas entre las calles Málaga y Loreto, lugar en el que fueron intervenidos los</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesados en posesión de bienes de las agraviadas, entre los bienes entregados se tiene un bolso color crema, una bolsa de polietileno transparente con tres frascos de Bencilpenicilina Benzatinica 1200 000 UI, tres ampollas de agua esterilizada rotas, tres ampollas de Dexametasona rotas, una galleta rellena, un blíster de Claritromix, un blíster de Loratadina, tres frascos de perfume marca Royal Bonita para dama, un frasco de goma marca Amos, una pulsera de plástico color verde, una tijera marca Artesco de color anaranjado, un lapicero de color azul marca Faber Castell, dos rosarios uno de plástico y otro marrón de madera, tres folletos religiosos, un recibo de desembolso de préstamos a nombre de A. K. B. M., tres caramelos, cuatro gemas, una pila marca Panasonic AAA; <b>iii)</b> Con respecto al acta de entrega de bienes, manifiesta que no se habría acreditado la propiedad de los mismos, resulta procedente afirmar que por cuestiones de simple razonamiento lógico se puede concluir que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente los bienes son propiedad de las agraviadas, puesto que según lo narrado por las agraviadas concuerdan con los bienes al tener en cuenta la particularidad de los mismos, que se encuentran directamente relacionados a las labores realizadas por estas <i>en</i> la medida que ambas señalaron en juicio oral ser las encargadas de la organización de la última misa en la iglesia San Sebastián, además de que Z. B. llevaba consigo el día de los hechos medicina para un familiar enfermo.</p> <p><b>7.7.</b> Siendo ello expuesto, los medios probatorios cuenta con la verosimilitud suficiente para ser valorados a fin de determinar la responsabilidad de los procesados; en ese sentido se verifica que las agraviadas han sido consistentes en afirmar que se encontraban transitando por el puente Bolognesi a horas 10:15 pm.- lo que acredita la agravante "durante la noche"-, dirigiéndose hacia Castilla cuando un sujeto de tez morena con polo verde y rayas negras, identificado como O. V. C. C. ,</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>baja de una moto lineal color rojo que era conducida por la persona de tez blanca que fuera posteriormente identificada como J. V. G. -configurándose la agravante "con el concurso de dos o más personas"-,les apunta con un objeto de apariencia de un arma de fuego intimidándolas con ocasionarles un daño grave, les despoja de sus pertenencias, y sube a la moto lineal para posteriormente darse a la fuga; en ese sentido si bien la defensa de J. V. G. argumenta que no existe diligencia de reconocimiento si se puede confirmar su participación con la declaración de las agraviadas, quienes dieron las características físicas y de vestimentas de los sujetos que participaron de los hechos en su agravio, así como con acta de intervención policial de fecha 11 de enero del 2015 en el que consta haberlos encontrado en posesión de bienes de la agraviadas, así como con las acta de registro personal de la misma fecha realizado a ambos procesados, documentales que se encuentran corroboradas en juicio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral con los testimoniales de los efectivos policiales; y si bien este último pretende sustentar su inocencia al afirmar que se encontraba realizando movilidad a su amigo, resulta poco creíble y no existe mayor sustento que permita reforzar dicha versión, más aun si se tiene en cuenta la hora en que se suscitaron los hechos y que su coimputado C. C., proveniente de Chulucanas, tampoco pudo justificar su presencia en la ciudad el día de los hechos.</p> <p><b>7.8.</b> Que valorado dichas circunstancias se puede apreciar que de los actuados no se puede acreditar la concurrencia de la agravante referente “en agravio de adulto mayor”, toda vez que no existe en autos medio de prueba que acredite la condición de tal por parte de la agraviada Z. B. M.; por lo que no concurre dicha agravante en el caso en concreto.</p> <p><b>7.9.</b> En ese sentido la versión expuesta por las agraviadas resulta creíble, cumpliendo con los requisitos estipulados por el Acuerdo Plenario N° 02- 05/CJ-I 16,<sup>10</sup></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toda vez que ha sido sustentada de forma sólida y coherente, no ten elementos subjetivos que permitan concluir la existencia de intención parte de las agraviadas de afectar con su testimonio a los procesados y además estaría suficientemente corroborada con los elementos periféricos señalados en el anterior considerando.</p> <p><b>7.10. Con respecto a la <b>determinación judicial de la pena</b>, se verifica que en presente caso se ha procesado a</b></p> <hr/> <p><sup>10</sup> Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos y víctimas), aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:  A) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones y por ende le nieguen aptitud para generar certeza;  B) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria;  C) Persistencia en la incriminación, los relatos sobre las circunstancias que rodean el caso se han mantenido respecto a los hechos;</p> <p>los acusados por el delito de Robo Agravado que se</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho (Jipo base) concordado con el artículo ciento ochenta y nueve, con las gravantes previstas en los incisos dos (durante la noche o en lugar desolado) y cuatro (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal; delito para el cual el representante del Ministerio Público solicita la imposición de doce años de pena privativa de la libertad, siendo que el colegiado de primera instancia decide imponer dicha pena al valorar las circunstancias en las que se dieron los hechos y las condiciones personales de los agentes intervinientes.</p> <p><b>7.11.</b> Sin embargo, este colegiado considera que existen circunstancias específicas que deben ser valoradas a fin de determinar efectivamente la pena a imponerse, toda vez que el estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal y en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, correspondiendo al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los actos postulatorios del Ministerio Público, cuantificar las penas propuestas en el de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, Vil y VIII del Título Preliminar, artículos 45, 45 46 de Código Penal.</p> <p><b>7.12.</b> En ese sentido, sin perjuicio de valorar lo expuesto por primera instancia, este colegiado considera que la determinación judicial de la pena no responde únicamente al desarrollo de una operación meramente matemática, sino que debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito , siendo que la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que están contenidos en el Título Preliminar del Código penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales. Así mismo debe tomarse en cuenta los principios constitucionales, pues a criterio de esta superior sala son importantes auxiliares para el cimiento y comprensión global del sistema jurídico en su conjunto.</p> <p><b>7.13.</b> Así pues el principio de proporcionalidad de la pena, este principio 'señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción, a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales: primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito; segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal. Por tanto, para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de haber determinado la importancia del bien jurídico el juez tendrá que examinar la forma en la que el bien jurídico ha sido violado o trasgredido.</p> <p><b>7.14.</b> Por su parte el Principio de Humanidad de las Penas busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida (pena de muerte); libertad (pena privativa de libertad); y su patrimonio (pena de multa). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto.</p> <p><b>7.15.</b> Reforzando estas ideas el principio de responsabilidad penal o de culpabilidad, que puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho, quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.</p> <p><b>7.16.</b> En relación a lo expuesto efectivamente resulta necesario determinar el grado de lesividad desplegado con la conducta de los procesado, en la medida que en el caso en concreto a fin de efectivizar la comisión del delito el procesado Castillo Crespo hizo uso de una réplica de arma de fuego, con la finalidad de intimidar a las agraviadas y de esa manera facilitar el despojo de los bienes que portaban, siendo esto así efectivamente si bien este instrumento causó un temor en las víctimas no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pudo desencadenar ningún peligro para el bien jurídico vida o integridad física, toda vez que esta resulta inidónea para erar un verdadero peligro en perjuicio de las agraviadas. Aunado a ello a fin de individualizar la pena a imponerse deberá además considerarse que realizando una comparación de las conductas desplegadas por los autores del ilícito penal materia de investigación se tiene que la acción de O. V. C. C. resulta en comparación con la conducta de J. V. G. de mayor reproche penal, toda vez que el rol del primero consistía en bajarse de la moto lineal para arrebatarle las pertenecías a las agraviadas usando una réplica de arma de fuego a fin de intimidar a su víctima, mientras que el rol del acusado Vásquez Góngora fue únicamente de esperar a su acompañante unos metros más adelante para una vez perpetrado el ilícito se dieran a la fuga con los bienes de la agraviada.</p> <p><b>7.17.</b> En ese sentido, además de lo expuesto deberá considerarse lo señalado por la Corte Suprema de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Justicia de la República,<sup>11</sup> que alego la necesidad de considerar las condiciones personales de un imputado para determinar la pena a imponerse, en ese sentido: <b>a)</b> respecto al procesado Vásquez Góngora se debe valorar que no posee antecedentes penales, teniendo la calidad de agente primario, así como el grado de cultura e instrucción que posee, toda vez que únicamente cuenta con estudios secundarios, y las carencias económicas, puesto que no goza un empleo permanente; además de ello deberá valorarse la conducta desplegada en la comisión del delito que resulta ser de menor reprochabilidad penal en consideración a la de su coimputado conforme fue expuesto en líneas anteriores; <b>b)</b> Con respecto a C. C. se advierte que si bien presenta antecedentes penales, estos resultan ser por el delito de</p> <p><sup>11</sup> Sala Penal Permanente R.N. N° 1843-2014/Ucayali</p> <p>Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que no ostenta</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antecedentes por delitos de la misma naturaleza, así mismo deberá valorarse su grado de cultura e instrucción puesto que solo posee nivel secundario y la carencia de recursos económicos, puesto que igualmente no posee un trabajo fijo.</p> <p><b>7.18.</b> Considerando todas las circunstancias anteriormente expuestas en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, lesividad y humanidad de las penas, este órgano superior considera que debe reducirse prudencialmente la pena impuesta por debajo del mínimo legal, imponiendo a O. V. C. C. la sanción de 10 años de pena privativa de la libertad y J. V. G. la sanción 8 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p><b>7.19.</b> Respecto a la determinación de la reparación civil y el pago de las costas, al no haber sido objeto de debate no necesita mayor pronunciamiento de esta instancia, considerando que se encuentren determinadas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acorde con los dispositivos legales vigentes.																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b> por unanimidad resuelven:</p> <p><b>1. CONFIRMAR EN PARTE</b> la sentencia contenida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</p>		<b>X</b>														

	<p>en la resolución número seis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura en el extremo que resuelve condenar a O. V. C. C. y J. V. G. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de V. del R. A. P. y Z. N. B. M.</p> <p><b>2. REVOCARON</b>, en el extremo que resuelve imponer en doce años de pena privativa de la libertad efectiva.</p>	<p>motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>3. REFORMÁNDOLA</b> resuelven, <b>IMPONER</b> a O. V. C. C. la sanción de <b>10 años de pena privativa de la libertad</b>, que deberá computarse desde el momento de su detención, esto es, el 11 /01/2015, venciendo el 10/01/2025; y a <b>J. V. G.</b> la sanción <b>8 años de pena privativa de libertad efectiva</b>, que deberá computarse desde el momento de su detención, esto es, el 11/01 /2015, venciendo el 10/01 /2023. Confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados. <b>Notifíquese.</b> Interviniendo el señor Juez Superior</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					<b>X</b>				<b>7</b>	

	A. R. por licencia del señor Juez Superior R. P.-  <b>S.S.; C. V.; V. C.; A. R.</b>	<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						57
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					X	9	[1 - 8]	Muy baja						
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho			X				[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena			X			[33- 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			8	[25 - 32]	Alta					
						X			[17 - 24]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura., fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que: el asunto; la individualización del acusado.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad

de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados. (Calderón & Águila; 2010).

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo según Zavaleta Rodríguez (2000) señala: "una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

**En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa

y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la segunda sala penal de apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso no se encontró; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el encabezamiento la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y

fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, mediana, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer Beltrán (2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente de correcta las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Se ha de llevar a cabo de arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. (Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116)

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que por mandato constitucional, toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, explicando y justificando las razones de la decisión tomada por el Juez, resolviendo cada una de las razones planteadas por las partes y detallando el por qué se valora o no se valora determinadas pruebas o elementos indiciarios actuados en el juicio y de ser el caso porqué se aparta el Juez de determinado criterio jurisprudencial que hubiera sido ofrecido o citado por las partes en la audiencia oral, como guía para resolver el caso. (Ortiz Nishihara, s/f) para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**1. 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegido Supra Provincial de la ciudad de Piura, el pronunciamiento fue Resuelve: Condenar a los acusados O. V. C. C. y J. V. G. como autores y responsables del delito contra la vida el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 2°, 4° y 7° del artículo 189° del Código Penal en agravio de V. DEL R. A. P. Y Z. N. B. M. imponiéndoles doce años de pena privativa de libertad efectiva. así mismo Establecer por concepto de reparación civil el monto de S/.2,000.00 nuevos soles a favor de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. correspondiéndole S/. 1,000.00 a cada una, cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados. **CON COSTAS.** Por otro lado resuelven **ORDENAR** la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de O. V. C. C. y J. V. G. de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal. Por ultimo deciden **IMPONER** el pago de las **COSTAS** a los sentenciados, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial (Expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la

claridad. No se encontraron el asunto; la individualización de las partes; En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; , las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; mientras que las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas

al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, el pronunciamiento fue Confirmar en parte la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura en el extremo que resuelve condenar a O. V. C. C. y J. V. G. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de V. del R. A. P. y Z. N. B. M. por ende REVOCARON, en el extremo que resuelve imponer en doce años de pena privativa de la libertad efectiva. REFORMÁNDOLA resuelven, IMPONER a O. V. C. C. la sanción de 10 años de pena privativa de la libertad, que deberá computarse desde el momento de su detención, esto es, el 11 /01/2015, venciendo el 10/01/2025; y a J. V. G. la sanción 8 años de pena privativa de libertad efectiva (Expediente N° 00140-2015-34-2001-JR-PE-03).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se

halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal,. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 4 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 3 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Academia de la magistratura. (s/f). Aplicación de la pena. recuperado en diciembre de 2016 en: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/aplica\\_pena/39-52.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/39-52.pdf)
- Aguirre Montenegro J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp* D.Leg.957. Perú.
- Alexy, R. (2010). *Teoría De La Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima.
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf) Artículo 25.2 de la CE: “Las penas privativas de libertad y las medidas de orientadas hacia la reeducación y reinserción social
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona.
- Asencio Mellado, J. M (1991). *Principio Acusatorio y derecho de defensa en el proceso*. Ed. Trivium. Madrid.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Barbosa Sánchez, P. (2005). *Unidad y pluralidad de delitos*. Derecho y cambio social
- Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Lima: Alternativas.

- Bramont Arias Torres, L. A. (1998). *Manual del derecho penal* (cuarta ed.). Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2000): *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Edit. Santa Rosa. Perú.
- Burgos Mariños, V. (2005). *En "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*, Palestra Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Caballero, R. (1981). *Sobre el delito de robo agravado por el uso de armas*, en LL,-A, Sección Doctrina. Recuperado 22 de noviembre del 2013 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/52379/5.pdf>
- Cafferata Nores, J.I. (1998 *La Prueba en el Proceso Penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Calderón Cerezo A. Y Chloclan Montalvo J.A (2001) “*Derecho Penal*”, *Tomo II, Parte Especial, adaptado al programa de pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal*, 2ª edición, actualizada a marzo, Ed. Bosch.
- Cárdenas Ruiz, M. (2004). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Recuperado en diciembre de 2016: En <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Caro Coria, D. C. (2004). *Principio de lesividad de bienes jurídicos penales*, en Gutiérrez Camacho, Walter (Director), *Código penal comentado. T. I*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Caro John J. A. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Universidad san Martín de Porres. Lima.
- Carocca Pérez, Á (2005). *Manual: El Nuevo Sistema Penal*. Lexis Nexis. 3º Edición. Santiago de Chile.
- Casal, Jordi; et al. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de

- Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> Castejon, Fernando F. “Robo con armas”, LL t.1989- E.,in fine.
- Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal Parte Especial I*, Editorial Grijley, Lima.
- Castillo Córdova, Luis. (2008). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE. Citados por Edgardo Alberto Donna en “delitos contra la propiedad”, colección autores de derecho penal, dirigida por Edgardo Alberto Donna; Editada por Rubinzal-Culzioni, 2001
- Clariá Olmedo, J (1998). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Rubinzal Conzoni. Tomo I. Buenos Aires – Argentina.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cordón Moreno, F. (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra, Ed Arazandi,
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación En El Proceso Penal*, Ediciones LA LEY, Madrid.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Cuenca, H (1998). *Derecho Procesal penal*. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Cueto Rua, J. C (1981),”*La jurisprudencia sociológica norteamericana, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Buenos Aires p.53.Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

- De Trazegnies Granda. F. (2009). Homenaje a Fernando de Trazegnies Granda Tomo I, II y III Varios Autores Fondo Editorial PUCP Lima.
- Delgado Suarez, C. (2009). *Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal*, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunitas, Lima.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I).
- Doig Díaz, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, en la Reforma del Proceso Penal Peruano*. Anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Universidad de Friburgo. Lima.
- Donna, E. (2008). *Delitos contra la propiedad* (segunda edición actualizada ed.): Rubinzal Culzoni. Santa Fe.
- Estudio Gálvez. (29 de Julio de 2014). *Estudio Gálvez, Consultores y Asociados*. Recuperado el 25 de Agosto de 2014.
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y razón Teoría del Garantismo penal*. Editorial Trotta. Madrid
- Ferrer Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales* .En: Revista. N° 47. Madrid.
- Fierro Méndez, H. (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Tomo I. Editorial Leyer. Bogotá.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florián, E. (1931). *Elementos de Derecho procesal Penal*, Barcelona, Editorial Bosh, 1931
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Del Río, F (2002). *Los recursos en el proceso penal*. Ediciones Legales S.A.C. Lima.

- Gessen, V., & de Gessen, M. M. (Enero de 2003). *Psicología para todos*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de <http://www.psicologiaparatodos.com/psicologianuevo/post.asp?TID=3333>.
- Guash, Sergi (2003). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú*. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima.
- Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores.
- Hernández Sampieri, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Editorial <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-robo.html>
- Herrera Velarde Eduardo (2006). *Principio De Culpabilidad Y Responsabilidad De Las Personas Jurídicas*. Actualidad Jurídica. Tomo 152. Lima.
- Hinojosa Segovia, R. (2002). *Derecho Procesal Penal* (obra colectiva), Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Hormazábal Malarée, H. (s/f). *El Código Penal Peruano y el principio de culpabilidad*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12.
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jauchen, Eduardo M. (2012). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina.
- Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton. 2008.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López Barja De Quiroga, J. (2004): *Derecho Penal Parte General*, Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en

- derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mendoza Díaz, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla.
- Mir Puig S. (1990). Derecho Penal. Parte General, 3.ª ed., Barcelona: PPU
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático*, Bosch, Barcelona España.
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En: Revista Ius et veritas, N° 5, Lima.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores J. A. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Idemsa. Lima - Perú.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nieto Garcia, Alejandro (1998): *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid, Universidad Complutense.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Oré Guardia, A (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 1º Edición. Editorial Reforma. Lima.

- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Alternativas, Lima,
- Ortiz Nishihara M. H. (s/f). La Sentencia Penal Y Su Justificación Interna Y Externa.  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/181138/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa>
- Osorio, M (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial
- Pasara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la pena y sus consecuencias jurídicas*. Editorial rodhas. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. R (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*. T. 1. (2ºed.) Editorial Rodhas. Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Grijley. Lima.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Placencia Rubiños, L. Del C. (2012). *El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Perú: Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley. Recuperado 21 de noviembre de 2013 Recuperado 22 de noviembre 2013 de [http://www.oocities.org/exocet\\_r/sentencia.html](http://www.oocities.org/exocet_r/sentencia.html) Recuperado 22 de

- noviembre de 2013 <http://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-tipicidad/> Ross, Alf “Sobre el derecho y la justicia. Ps.146 y sigtes. Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1963
- Ponce de león (1987). *Fundamentos del derecho internacional social de justicia distributiva*, lex órgano de difusión y análisis México.Recuperado 27 de noviembre 2013
- Revista Institucional de la Academia de la Magistratura (2010). *Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. N° 9: Tomo II, Lima.
- Reyes Echandía, A (1999). Tipicidad. Segunda reimpresión de la segunda edición. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá.
- Rojas Vargas, F. (2007), El Delito de Robo, Editora Grijley, Perú, Lima, 2007, p. 8.Ejecutoria Suprema, R.N. N° 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006.
- Rosales Ártica, D. E. (2012). *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Tesis para optar el grado académico de: Magister en derecho penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas Yataco, J (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. y ss.s las actitudes que denote el interrogado*. Grijley. Lima. Perú.
- Roxin Claus (2000). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000
- Roxin, Claus. (2006). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal, Parte especial*. (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C (2005). *Correlación y desvinculación en el proceso penal*. En: Derecho Procesal – III Congreso Internacional, Universidad de Lima – Fondo de Desarrollo, Lima
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.

- San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*". Tomo II. Edición. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA. Lima. Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima,
- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, ed. Bosch, Barcelona-España.
- Silva Sánchez, J. M. (2005). *Artículo "La Sistemática alemana de la Teoría del delito: ¿Es o no adecuada a estos tiempos?*, en "Estudios de Derecho penal". Ara editores
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Solano, Raul H. (s./f.). El delito de robo agravado subsume al delito de tía?. Recuperado el 25 de noviembre de 2013 en: [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&ved=0CCgQFjAAOAO&url=http%3A%2F%2Fwww.ussvirtual.edu.pe%2Fdocumentos%2Fderecho%2Fproduccionjuridica%2F2010-I%2FEL\\_DELITO\\_DE\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_SUBSUME\\_AL\\_DELITO\\_DE\\_TIAF.doc&ei=XmGWUpOkBenMsQTYzoGYBQ&usg=AFQjCNG3-kop81RO1--IVBxDB6GHfFa0ag&bvm=bv.57155469,d.eW0](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&ved=0CCgQFjAAOAO&url=http%3A%2F%2Fwww.ussvirtual.edu.pe%2Fdocumentos%2Fderecho%2Fproduccionjuridica%2F2010-I%2FEL_DELITO_DE_ROBO_AGRAVADO_SUBSUME_AL_DELITO_DE_TIAF.doc&ei=XmGWUpOkBenMsQTYzoGYBQ&usg=AFQjCNG3-kop81RO1--IVBxDB6GHfFa0ag&bvm=bv.57155469,d.eW0)
- Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tiedemann Klaus. (1989). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal*. Ariel Derecho.
- Trejo Escobar, M. A. (1995). *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*. 1ra. Edición.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Ed. Idemsa, Lima.
- Vásquez Vásquez, M. (2013). *¿Cómo enfrentar el Mandato de Detención?. Especial: Detención y Libertad en el Proceso Penal*. Actualidad Jurídica Nro. 136.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Venegas, C. (Octubre de 2009). *Víctimas del miedo*. Recuperado el 20 de Agosto de 2014, de <http://www.revistanos.cl/2009/10/victimas-del-miedo/>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Edit. San Marcos. Lima.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*, 1° ed., Grijley, Lima.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. R.; Aliaga, A.; Slokar, A. (2005): *Manual de derecho penal. Parte general*, Ediar, Buenos aires.

Zavaleta Rodríguez, R. Y Otros (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores Eirl, Segunda Edición, Lima.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

### ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>
	SENTENCIA			

			<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	DE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p>	

E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	Aplicación del Principio	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones		

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>de correlación</b>	<p><b>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14,** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 000140-2015-34-2001-JR-PE-03 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegido Supra Provincial y la Segunda Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 19 de Setiembre de 2016

-----  
Jesús Verónica Chunga Ruiz  
DNI N° 46291217

**ANEXO 4: Sentencias de Primera y segunda instancia**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL**

**EXPEDIENTE: 00140-2015-34-2001-JR-PE-03**

**ESPECIALISTA: P. H. B. G.**

**IMPUTADOS: O. V. C. C.**

**J. V. G.**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADAS: V. DEL R. A. P.**

**Z. N. B. M.**

**SENTENCIA**

**Resolución N.º 06**

Piura, 28 de octubre del 2015.-

**VISTO y OÍDO**, en audiencia Pública de juicio oral, los integrantes señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, Dr. A. M. C., Dra. J. C.C. en su calidad de Directora de Debates y Dr. R. E. S. N., en el proceso seguido contra **O. V. C. C. y J. V. G.** por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado** tipificado en el artículo 188, concordado con los incisos 2º, 4º y 7º del artículo 189º del **código penal, en agravio de V. del R. A. P. y N. B. M.**

**DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:**

**O. V. C. C.**, Identificado con DNI N.º 423/5045, natural de Piura, nació el 17 de abril de 1984, de 29 años de edad, hijo de H. A. y G. M., soltero, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mototaxista, percibe entre S/50.00 y S/60.00, de tez morena, talla 1.66 m.

**J. V. G.**, identificado con DNI N.º 44437380, natural de Iquitos, nació el 3 de marzo de 1987, de 28 años de edad, hijo de J. A. y J., soltero, grado de instrucción secundaria

completa, de ocupación mototaxista, percibe entre S/ 70.00 a S/ 80.00, tez blanca, talla 1.70 m.

## **VII. PARTE EXPOSITIVA:**

### **33. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-**

El presente caso se denominara “asalto en el puente” que caracteriza los presentes hechos materia del presente juzgamiento, el 11 de enero de este año siendo las 22.15 horas en circunstancias que las agraviadas V. del R. A. P. y N. B. M. quienes salían de escuchar misa como lo hacían acostumbradamente todos los domingos, se trasladaban a su domicilio en el distrito de Castilla, cruzando el puente Bolognesi, de esta ciudad, en esas circunstancia paralelamente el acusado O. V. C. C. se encontraba conduciendo a bordo de una moto lineal que era conducida por J. V. G. , se encontraban dando vuelta a efectos de encontrar agraviados, es en esa circunstancia al ver a las agraviadas que transitaban de Piura a Castilla por la mano izquierda del puente Bolognesi con dirección de Castilla a Piura se estacionan y de esa descende O. V. C. C. , quien de una bolsa negra saca una réplica de arma de fuego, y en esa circunstancia procede a encañonar a las agraviadas, ante esta amenaza inminente les solicita que le entreguen las carteras que ellas portaban, ellas entregan las carteras y O. V. C. C. procede a subirse a la moto lineal que era conducido por J. V. G. , quien lo esperaba con el motor encendido, las agraviadas solicitan apoyo a serenazgo, y policías, con las características brindadas por ellas, se procede a realizar un patrullaje, resultando que por Málaga y Loreto, estos policías encontraron a los acusados, en posesión de O. V. C. C. se encontró una cartera con 4 jeringas, lentes de lectura, S/13.00 que era de propiedad de N. B. M. asimismo un celular Motorola, otro celular Nokia, un libro de canciones religiosas, un reloj que eran de V. del R. A. P. , a O. V. C. C. se le encontró un instrumento con apariencia de arma de fuego, que se determinó posteriormente era un encendedor, a J. V. G. Se le encontró 2 celulares, 1 de propiedad de V. del R. A. P., los acusados fueron conducidos a la comisaría de Piura, siendo reconocidos por las agraviadas.

**Pretensión Penal.-** Fiscalía formula acusación contra **J. V. G. y O. V. C. C.** como presuntos coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 2º, 4º y 7º

del artículo 189° del Código Penal, en agravio de **V. DEL. R. A. P. Y N. B. M.**; solicitando se le imponga **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y el pago de S/1,000.00, en su calidad coautores.

**Pretensión Civil.-** Por concepto de reparación civil solicita se les imponga una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de cada una de las agraviadas.

**34. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.-** La abogada defensora del acusado J. V. G. postulas una tesis absolutoria para su patrocinado, si bien es cierto él estuvo en el lugar de los hechos pero este se dio a raíz de que el coimputado le había hecho una llamada telefónica para que lo movilice, toda vez que este se dedicaba a realizar movilidad en su moto lineal, su patrocinado no estuvo cerca del lugar los hechos, estuvo esperando a una distancia de más de 100 metros, bajando el puente Bolognesi en el grifo.

Asimismo, la defensa del imputado O. V. C. C. , Sustenta una tesis absolutoria para su patrocinado, va a desvirtuar la tesis incriminatoria, el ministerio público hace detalle de los agravantes, el primero que su patrocinado había delinquir durante la noche, la segunda con el concurso de 2 o más personas, y tercero por a ver afectado a una persona mayor respecto a la primera no hay un vínculo de certeza respecto a la hora, existen contradicciones, el segundo hay una separación con hecho, sobre el tercero no hay una partida de nacimiento de que acredite la condición de adulto mayor, existe contradicción, no hay vinculo de certeza, no hay acta de registro personal, las agraviadas no participaron en la intervención de los acusados, no se tiene las características en el acta de registro, se tiene una casación de Amazonas 321-2011, cuando se obtiene estos medios probatorios de manera ilícita no hay certeza, los documentos han sido elaborados de manera ilícita, no se actuado con lo establecido por el código Procesal Penal.

#### **VIII. PARTE CONSIDERATIVA:**

**35. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.-**

Estando al estadio procesal y en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los imputados, **se le preguntó a uno de los acusados si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio PuklicOf** por lo que previa consulta con su abogada el imputado **J. V. G. indicó ser inocente de los hechos atribuidos** y

manifestó su derecho a declarar, asimismo se le preguntó al otro acusado si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado el acusado O. V. C. C. indicó ser inocente de los hechos atribuidos y manifestó su derecho a declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

### **36. ACTUACIÓN PROBATORIA.-**

De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales, rigiendo especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

En el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo a la Juzgadora, consignar la parte relevante o más importante para resolver este caso, de forma tal que la convicción de la suscrita se concreta luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

- Nuevas Pruebas o re examen: No hay.

**A) DECLARACIÓN DEL ACUSADO J. V. G.**, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

**Ministerio Público:** Yo trabajaba en una servís con una moto, si era una moto pistera de placa BGX6, conozco a O. hace 2 años, el también hacia moto lineal, el 26 ENE 2015, narrando los hechos ocurridos esa noche, precisando que O. le llamo para decirme que estaba con otro amigo G. y estaban tomando entonces me dijo que fuera para que le hiciera una carrera porque estaba ebrio y nadie le quería hacer carrera, entonces le dijo que me diera el encuentro en el grifo, entonces procedí a llevarlo a comer a la zona de Moscú, la ruta que tome es la que siempre dije tome la San Sebastián, Arequipa, Junín como paralela la Málaga, entonces O. casi se cae y luego pare la moto para que se bajara de la moto, en ese forcejeo, efectivos policiales nos intervienen y lo golpeaban a O. y a mí me tiraron al suelo además me pusieron el pie en la espalda, ya en la comisaría, lo golpearon a O. y luego a mí me tomaron mi manifestación 2 policías, las señoras me vieron y no dijeron si era yo o no quien le habla asaltado, reconozco mi firma en la declaración que se me pone a la vista, se complementa en audio.

**Actor Civil:** ninguna.

**Defensa V. G.:** ninguna.

**Defensa C. C.:** no vi si Oscar llevaba algo en la mano, no me percate si tenía algo en la parte de atrás, a Oscar lo empujaron y le dijeron ya te cagaste huevón, cuando nos intervienen no nos dicen porque nos intervienen, me habré demorado unos 10 minutos en llegar desde que salí de la Calle Lima hasta el lugar de la intervención, no cuando a mí me tiran al suelo me pregunta que tenía y a mí me quitan mi celular táctil, asimismo en mi billetera existía un cheque de mi suegro, no vi si O. le apuntaba a las agraviadas, o si las asaltaron, se complementa en audio.

**Colegiado:** ninguna.

**DECLARACIÓN DEL ACUSADO O. V. C. C.**, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

**Ministerio Público:** Era mototaxista y me dedicaba a la música, era una moto roja de placa PV8074, el propietario es mi hermano si conozco a Johnny desde hace 2 años, yo lo llame para que me recoja, si yo viaje de Chulucanas temprano para comprar unos repuestos, entonces me cite con G. y nos fuimos a comer al restaurante Randu y estábamos tomando unas cervezas, luego lo he llamado a J. quien me dijo que el si podía iba a vernos, serían las 9:30 de la noche aproximadamente a la hora que le llame para que me vaya a recoger ya que las motos no me querían transportar, cuando estaba dirigiéndome para la Grau, me llama de un teléfono público y me dijo que iba a esperar, en el grifo pasando el puente Bolognesi, y se me acerco para transportarme para atrás del mercado en Moscu para comer, yo recuerdo que se detuvo por el cementerio San Teodoro porque me estaba tambaleando la moto porque ya me quedaba dormido, era como un parqucito, nosotros estábamos al lado de un banco no recuerdo muy bien porque estaba mareado, y recuerdo que me agarran del cuello y eran policías que me golpearon diciéndome que había robado unos bolsos, y me recuerdo que nos llevaron en un patrullero, y mi amigo me preguntaba que había hecho y nos llevaron a la comisaria, si he sido sentenciado por el delito de tenencia, se completa en audio.

**Actor civil:** Ninguna.

**Defensa V. G.:** Ninguna

**Defensa C. C.:** no es cierto que les quitara sus pertenencias a las agraviadas, no he tenido arma real ni replica, no les apunte a las agraviadas, el documento no lo firmo porque estaba oscuro, asimismo decían falsos en el documento como los bolsos, la réplica, y un DNI que no era mío, por eso no firme, cuando me intervienen no me dicen mis derechos ni el motivo por el que me intervienen, a la hora de intervención las agraviadas no estaban, se complementa en audio.

**Colegiado:** yo estaba tomando desde las 11:30 AM y nos intervienen a las 09:00 PM, pasaron unos 7 a 10 minutos desde que me recoge mi amigo hasta que nos intervienen, al siguiente día me toman la declaración.

## **B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

### ➤ **TESTIGOS:**

#### **DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

e. **Declaración de V. del R. A. P.**, identificada con DNI N.º 02821757, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**Ministerio Público:** Es la agraviada, me dedico a ser ama de casa, y los sábados y domingos asisto y apoya en las labores de la iglesia Perpetuo Socorro de San Sebastián, yo soy coordinadora del grupo encargado de la realización de la última misa de la noche, narrando los hechos ocurridos un día domingo en el cual ha sido víctima de un asalto conjuntamente con la hermana N., en momentos que subían el puente Bolognesi, de un parante del puente un joven se tira de la moto, acercándose a nosotras me apunta con un arma pidiendo le entregue su bolso a lo que le entrega el bolso continuando con apuntarle con el arma, por lo, que la hermana N. no quería entregar el bolso siendo jalado por el joven, inicialmente no pudimos ver el rostro ni nada, entonces nos han auxiliado y la policía ha continuado la persecución hasta dar con los sujetos que nos había asaltado, en la comisaria los volví a ver y nos insultaba uno blanquito- y el otro recoció que si nos habla arranchado los bolsos, indicando que su bolso lo tiraron pues no contenía, objetos de valor, se complementa en audio.

**Actor Civil:** después de los hechos no podía dormir, no puede salir sola, le da terror usar la ropa que llevaba el día de los hechos, he recibido como 22 sesiones de tratamiento psicológico, habiendo cancelado por cada consulta entre S/.60.00, S/.80.00 a s/ 100.00, y

por la carencia de recursos económicos no he podido seguir concurriendo al tratamiento respectivo, se complementa en audio.

**Defensa V. G.:** mi esposo no me fue siguiendo, yo dado a vuelta a mi casa.

**Defensa C. C.:** desde que me sustrajeron mis pertenencias hasta ir a la comisaria transcurrieron unos 30 minutos, con todo lo que me paso no recuerdo bien las horas exactas, desde la iglesia hasta el puente hay unos 5 a 6 minutos, yo realice el reconocimiento de los acusados eran las 11 de la mañana del día siguiente, refiriendo que uno era de tez y otro blanco además de describir la ropa uno polo verde y otro celeste, dice el de la moto usaba polo plomo y el moreno polo color verde de rayitas, se complementa en audio.

**Colegiado: ninguna.**

f. **Declaración de Z. N. B. M.**, identificada con DNI N 02677383, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**Ministerio Público:** Es agraviada, tengo 66 años de edad, soy ama de casa, de profesión- auxiliar de enfermería, en algunas veces cuido a pacientes, y mi grupo de oración en la iglesia San Sebastián, narrando los hechos el 11 ENE 2015, ese día luego de misa nos quedamos coordinando y luego procedimos a retirarnos a nuestro domicilio entonces vimos a dos jóvenes en una moto roja, un chico que pensamos iba a tirar algo al rio, se acercó a nosotras amenazándola con un arma, comenzamos a forcejear porque quería sacar la medicina para mi familiar, y luego nos arranco el bolso, le dije que fuéramos siguiéndolo porque intuí que tirarían nuestras pertenencias, luego nos socorrieron y comenzamos a caminar para poder ubicar nuestras pertenencias, y nos auxiliaron conjuntamente con la patrulla de águilas negras describiendo a los sujetos diciéndoles que uno es blanco y el otro moreno, además refirió que el que le apunto con el arma usaba polo verde, a lo que luego procedimos a ir a la comisaria para poner la denuncia correspondiente, además, señala que cuando van a recoger sus pertenencias identifica a los responsables identificando como la persona que le amenazo con el arma al moreno pues lo tuvo cerca unos minutos al rogarle que no les haga daño, se complementa en audio.

**Actor civil:** yo he recibido tratamiento psicológico, me cobran uno 100 y otros 150, yo participe como en 5 sesiones de tratamiento psicológico, luego de los hechos no

podemos continuar con mi vida normal tengo miedo de que nos vuelva asaltar, por la carencia económica no he podido seguir con el tratamiento, ya no salgo de noche por temor todo lo hago en moto, se complementa en audio.

**Defensa V. G.:** el asalto fue llegando a Castilla, cuando nosotros bajamos allí pasaba serenazgo y allí pudimos decirle lo ocurrido, no pude ver el rostro de la persona que estaba en la moto, lo hemos visto cuando el moreno se embarcó, los agresores no tenían protección en el rostro, la moto estaba en la parte izquierda casi para Castilla por el muro, complementa en audio.

**Defensa de C. C.:** si tengo miopía, yo no recuerdo mi medida, ese día de los hechos no tenía mis lentes puestos, tengo como 5 de miopía, el puente tenía luz, los hechos ocurrieron como a las 10:00 de la noche, quienes por comunicación de un joven que habla llamado al serenazgo, yo no me percate si la moto habla dado varias vueltas, fue el joven que nos comentó, si me percate que el joven era de tez morena quien bajo de la moto lineal estando a dos o tres metros de distancia, cuando llegó a la comisaria los acusados ya estaban allí, identifica a los jóvenes como responsables pero sobre todo más al moreno pues fue quien le apunto con el arma, nuestras pertenencias fueron recuperadas el mismo día, participó en la diligencia de reconocimiento, se complementa en audio.

**Colegiado:** ninguna.

g. **Declaración de E. R. P. V.**, identificado con DNI N° 70024617, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**Ministerio Público:** soy efectivo policial, 4 años de servicio, si he participado en varias intervenciones policiales, si participe el 11 de enero de 2015 de intervención policial, a las 22:00 me encontraba patrullando con B. Á. y con R. H., nuestra zona responsable es el centro, cuando estábamos por la plaza tres culturas, visualizaron dos personas de sexo femenino, nos llamaron y nos dijeron que dos sujetos le hablan sustraído los bienes, las apuntaron con arma de fuego en una moto lineal roja, dimos cuenta a nuestra base por radio, fuimos a patrullar toda la zona del centro, fueron por la calle Libertad, Sánchez Cerro, Málaga con Loreto, en una esquina visualizamos una moto lineal roja, con dos personas, uno vestía un polo verde con rallas negras, las agraviadas nos dijeron que uno de ellos estaba con polo verde y rallas negras a borde de una moto lineal roja, por eso los

intervinimos, les pedimos que se identifiquen, ante lo cual se negaron, prosiguieron con la intervención, uno tenía tez morena y otro tez blanca como decían las agraviadas, realizaron el registro personal, a la persona de tez morena le encontré una cartera color marrón, mi compañero interviene a la otra persona, le encontré una réplica de una pistola prieto beretta, le encontró a la persona de tez morena, el sub oficial Robert Huamán le hizo registro a la otra persona, las señoras decían que les han hablan sustraído su cartera, con un cancionero, que contenía jeringa, celulares, cuando interviene al de tez morena le encuentra la cartera, estaban creo que repartiendo, estaban mirando, le encuentran cancionero, un celular, la moto que estaba al frente estacionada, los llevan a la comisaria, yo regrese a la plaza 3 culturas a ver si estaban las agraviadas, si las encontré, y las lleve a la comisaria, ellas reconocen los bienes y los acusados, traje a una en la moto y la otra se fue con su esposo, a nivel de comisaria no participo, solo redactan el acta de intervención, el acta de registro personal, y los pusieron a disposición, si los reconocen.

**Actor Civil:** ninguna

**Defensa V. G.:** intervine a las personas porque las agraviadas nos indicaron el color del vehículo con el que hablan perpetrado el hechos, nos indicaron las características de los sujetos, uno es de tez morena y el otro era de tez blanca, indicaron el color de polo de uno de ellos, estaban patrullando y uno de ellos tenía la cartera de mujer en la mano, se le interviene para identificarlo, los dos se negaron, procedimos el registro personal, la placa no, al de tez morena le encuentra en la pretina del lado derecho una réplica de arma de fuego, en posesión le encuentra la cartera marrón, dentro de la cartera habla un cancionero, jeringa, al otro sujeto no le realizo registro personal.

**Defensa C. C.:** si es mi firma el que está en el acta de intervención policial, en la intervención no estuvieron presentes las agraviadas, el acta de intervención policial es una narración de los hechos, es desde que nosotros tomamos conocimiento hasta que ponen a disposición de la comisaria, hicimos firmar a las señores porque desde que nos dijeron que fueron víctimas de la sustracción de los bienes, ellas firmaron en la comisaria de Piura, declaración del 20 de febrero de 2015, en la pregunta 3 ha sido entre la plaza 3 cultura y a la altura del puente Bolognesi, las agraviadas les dicen que cosas les hablan sustraído, se les identifico, se negaron a firmar el acta de control de identidad, el control de identidad se hizo en la comisaria, el acta de intervención policial la elaboro

Bismarck Álvarez, la traslado desde las 3 culturas a una de las agraviadas, ya hablan dejado a los procesados en la comisaria, ellas han reconocido a los sujetos, no sabe cuándo declaran, nosotros las hacemos ingresar a la sala de espera.

**Defensa V. G.:** hemos intervenido las tres motocicletas cada uno, nosotros encontramos a los dos sujetos sentados en la banquilla con la moto roja estacionada al frente.

**Colegiado:** ninguna.

**h. Declaración de E. R. H. T.**, identificado con DNI N° 48498750, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

**Ministerio Público:** estoy en la unidad de servicios especiales, tengo dos años de efectivo policial, si he realizado intervenciones policiales, si he participado en la intervención del día domingo en la noche, estuve con tres 3 efectivos policiales, cuando pasamos por la plaza tres dos señoras nos llamaron y pidieron apoyo, nos manifestaron que dos sujetos a bordo de una moto lineal roja, le hablan sustraído sus carteras, uno era de tez moreno y uno blanco, el color de la moto, llamamos a la base, y nos dieron al orden que fuéramos por el centro de Piura, por el cementerio San Teodoro encontramos a dos personas, con una moto roja, estacionada, sentados en la banca, revisando las pertenencias, los encontramos en flagrancia, es raro que dos personas se encontraban con una cartera, le solicitamos documentación, y se negaron, usaron un poco la fuerza, compañero le encontró una réplica de prieto bereta, plateada, al de tez blanco le encontró licencia de conducir, la llave de contacto la tenía él, los subimos al patrullero, conduciéndonos a la comisaría, realizamos los documentos correspondientes como acta de intervención policial, el acta de registro personal, uno la hizo mi compañero y la otra yo, el que encontró la prieto bereta fue mi compañero, y yo le encuentre al otro la licencia de conducir, y las llaves y celulares, Las agraviadas manifestaron que eran religiosas, en la cartera habían jeringas, santuarios, celulares, las agraviadas dijeron que eran las personas.

**Actor civil:** ninguna

**Defensa de V. G.:** a don Góngora al de tez blanca le hace registro personal, le encontré la llave de contacto, dos celulares y las carteras, el registro personal se hizo en la calle, pero el documneto se hizo en la comisaria, la intervención tiene que ser rápida, se negó a firmar la persona.

**Defensa C. C.:** se negaron a firmar los acusados, es válida el ata de intervención policial, no estuvieron presentes las agraviadas, el acta la firmaron las señoras en constancia que consigamos todo el procedimiento que hicimos, reconocieron todas as cosas y firmaron, firmaron en el acta de intervención policial en la comisaria, fue en el mismo día, fue 22:30, a las 22:15 se intervino a las personas, se negó a firmar el acta, manifestaba que tenía influencias, que no sabía con quien se metía, se le puso en el acta que se negó a firmar.

**A las preguntas del colegiado:** fue un aproximado de 10 a 12 minutos desde las agraviadas hasta que los intervienen en la moto lineal.

**e. Declaración de B. Á. N.,** se prescinde a pedido del fiscal.

**e. Oralización de los medios probatorios:** destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

- a. Acta de intervención policial.- acta que servirá para acreditar que los acusados fueron detenidos en flagrancia a unos minutos de sucedidos lo hechos.
- b. Acta de Registro Personal, realizado a O. V. C. C. en donde se le encuentra la réplica del arma de fuego con la que habría amenazado a las agraviadas.
- c. Acta de Registro Personal e Incautación, realizado J. V. G. Para determinar que se le encontró con los bienes sustraídos a las agraviadas.
- d. Acta de Entrega de Bienes.- A fin de probar que los bienes encontrados a los acusados eran de propiedad de las agraviadas.
- e. Acta de Recepción.
- f. Reconocimiento físico de personas realizado por A. P. A efecto de reconocer a los acusados como autores del delito que se les imputa.
- g. Reconocimiento físico de personas realizado por Baca Moran.- A efecto de reconocer a los acusados como autores del delito que se les imputa.
- h. Acta de Incautación de Vehículo menor de placa de rodaje P6-2252.- Acta con la que se probaría que dicho vehículo fue conducido por el acusado J. V. G. para transportar a su co acusado O. V. C. C. al lugar de los hechos así como para emprender la fuga.

- i. Acta de Incautación Policial.- Donde se verifica la incautación de los bienes sustraídos.
- j. Oficio N ° 93-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ.- Contiene resultado negativo de Antecedentes Penales del acusado J. V. G.
- k. Oficio N ° 06-28-2015.- Refiere que el imputado O. V. C. C. sí registra antecedentes penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- l. Sentencia condenatoria emitida contra O. V. C. C. Prueba que sobre el citado acusado existe sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de tenencia ilegal de armas.

**f. ALEGATOS FINALES:**

**Ministerio Publico:** Ha podido establecer la teoría del caso, a través de la actuación probatoria que se deberán valorar mediante de los principios de inmediación, publicidad, se ha podido acreditar que el día 11 de enero de 2015 en circunstancias que las agraviadas se trasladaban por el puente Bolognesi a horas 10:15 pm fueron objeto de sustracción de sus bienes, esto es 2 carteras que contenían celulares y además algunos objetos personales, los hechos han sido claramente detallados por las mismas agraviadas, así pues Viviana Atoche Ponce dijo que la salir de la Iglesia junto a su compañera Z. B. son interceptadas, ambas han manifestado que de una moto que transitaba por el puente descendió el acusado O. V. C. C. , esta persona provista con una réplica del arma, aprovechando las 10 pm, procedió amenazar de manera directa primero a V. A., a quien le coloca la réplica sobre el pecho y luego a Z. B. amenazándola a quitarle la vida si no entregaba las cosas, .eso ha hecho posible que puedan reconocer al sujeto, que/dicen que es de tez morena, esto da credibilidad al acta de reconocimiento de O. C., asimismo el acta de registro personal efectuada por R. P., en esa acta nos informa que al momento de la intervención se le encuentra la réplica del arma de fuego y esta acta acreditada la vestimenta del sujeto que minutos antes habla amenazado y que al momento de la intervención contada con dicha ropa que habla sido descrito por las agraviadas, a la vez se le encuentra en posesión de los celulares de las agraviadas, instrumentos que después de ser incautados fueron devueltos conforme al acta de entrega, el acta de registro personal de O. C. C. no ha sido materia de objeción, ha sido ratificada por R. P. quien dijo las razones por cual hizo su intervención a estos sujetos, al realizar el registro

personal le encontrado en posesión de los bienes, Ronald Pérez se ha mantenido en establecer que se realiza el registro personal porque había una situación de flagrancia delictiva al establecer que cuando ellos logran divisar a estos 2 sujetos con una moto lineal y que correspondían a las características que hablan sido previamente establecidas por las agraviadas logran ver que O. C. tenía en su poder una bolsa color marrón, que al hacer el registro personal encuentran estos bienes, que fueron reconocidos por las agraviadas, los elementos objetivos de robo agravado como la amenaza, en la noche y con el concurso de 2 personas ha quedado acreditado, la imputación respecto a J. V. G. ha quedado acreditada, quien ha sido confrontado con sus declaraciones previas, él mencionada que fue llamado por O. C. para que le realice una carrera pero en lo contradicho con las declaraciones de las agraviadas esta persona menciona que se encontraba para el lado de Piura, eso ha sido desvanecida no solo por lo que él manifestó en su etapa preliminar, las agraviadas dicen que el sujeto venia de Castilla a Piura y que se baja a mitad de puente, a través de la utilización de esa arma amenazarle y sustraerle los bienes, la participación de este sujeto es en grado de coautoria, él de llevar al coacusado al lugar de los hechos y esperarlo, se acredita por los dicho por Vásquez Góngora quien ha manifestado que cuando él va a buscar a O. C. C. pudo ver a 2 personas, se ubica en el lugar de los hechos, los efectivos policías y la declaración de V. que él fue intervenido con su coacusado, no como él dice, los efectivos policías han manifestado que cuando ellos ven a 2 sujetos como repartiendo y buscando las cosas, los efectivos dicen que si lo intervienen es por las características de la moto roja que se encontraba estacionada, y ellos en el banco rebuscando las cosas, habido una repartición de roles, Vásquez Góngora era el encargado en esta moto de trasladar al acusado O. C. después de la sustracción de los bienes, el acta de registro personal realizado por R. H. en esta acta se encuentran 2 celulares^ que fueron reconocidos por la agraviada V. A., resta información acredita que V. en la repartición de los bienes ha tenido participación, los acusados han tratado de establecer que habido una arbitrariedad en la detención, J. V. G. no ha establecido que ha puesto algún tipo de acción, como denuncia, pedido de garantías, solicitando se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad.

**Actor Civil:** Ha quedado acreditado la comisión del hecho delictivo, se ha podido verificar las declaraciones de las agraviadas que han sufrido directamente el robo, han podido advertir que A. P. que ella relato los hechos y ha podido indicar que ha venido

contando con una serie de terapia psicológica para superar el hecho delictivo y con ella la afectación emocional que atravesado, en su declaración se vio los nervios que presentaba, lloro en más de una oportunidad, pide que se les imponga una **reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos** soles a favor de cada una de las agraviadas. De las mismas declaraciones de la señora Z. B. ha indicado que venía recibiendo terapia en menor cantidad que Atoche Ponce, ya que no cuenta con los medios suficientes, debido que trabaja de manera esporádica, ellas a raíz de los hechos tienen miedo salir solas a la calle, les ha variado el estilo de vida. Se reafirma en la suma solicitada.

**Defensa del Acusado J. V. G. :** Se ratifica en la absolució n de su patrocinado, por el principio de inmediatez han advertido que mi patrocinado ha sido coherente firme en sus declaraciones, una de las agraviadas B. M. señala que los hechos delictivos habrían ocurrido entrando al puente para Castilla, entre los 2 postes, pero el fiscal dice en medio del puente, para luego decir la otra agraviada que el hecho fue en el lado de Castilla, no se ha podido establecer el lugar donde hablan ocurrido los hechos, la fiscalía no ha podido acreditar que mi patrocinado se halla coludido con el otro acusado, él recibió la llamada del coacusado pero con la finalidad de realizarle una carrera, a mi patrocinado se le encuentran S/150,00. Que pudieron servir para ingerir alcohol, algo que no se dio, no se ha acreditado la mínima participación de mi patrocinado, ya que las agraviadas indican que solo vieron el color de la moto, no el número de la placa, señalan que solo era blanquito, una de las agraviadas dice que lo estaba esperando debajo del puente, de acuerdo al acta de intervenció n policial se puede advertir que es dudosa, invalida, ya que se ha consignado como agraviada a ambas, hay una duda de las personas que habrían participado en la intervenció n policial pero las han consignado, se le han encontrado cosas personales de él, en este acta no se ha acreditado que la persona es adulto mayor, no se ha acreditado el año que nació la persona, la edad, el mismo coacusado ha llamado a mi patrocinado y le indica que lo esperaba en la bajada del puente, las agraviadas dicen que fueron detrás de ellos, como una persecució n, pero ha quedado desacreditado eso, ellos han hecho un recorrido, J. V. G. ingreso al centro de la ciudad, si hubiera participado en el hecho hubiera tomado otra ruta, ya que en el centro de Piura se exponía, los efectivos dicen que los encuentran repartiendo pero nadie ha visto eso, no existe otra versió n que la de los efectivos policiales, han detenido en forma flagrante, flagrante en qué sentido, una persona de tez trigueña, de moto roja, cuantas personas son

así, por lo que no habiendo medio probatorio que acredite la responsabilidad de mi patrocinado solicito se le absuelva de los cargos imputados.

**Defensa del Acusado O. V. C. C. :** El acta de intervención policial adolece de errores que no debe ser tomado en cuenta, la documental está viciada, la hora: las agraviadas dicen 10:15; en sus declaraciones dicen 10 pm, fiscal 10 pm, que al momento del traslado y captura ha sido 10 minutos, que a las 10:15 fue el evento, y 10:15 fue la intervención policial, otro error es que el acta ha sido firmada por las agraviadas cuando no estuvieron presentes en intervención, esto contraviene el artículo 210 inciso 5 del Código Procesal Penal, han actuado bajo sospecha los policías, y está no existe, la única característica que han dado es tez blanca y tez trigueña, por la cual no debe ser valorada, el acta de intervención personal contraviene el artículo 121 inciso 2 del Código Procesal Penal, en el acta no se ha hecho reconocer sus derechos, garantías a mi patrocinado, recorta el derecho de defensa, no se les da la oportunidad de conocer porque se les estaba interviniendo, es un acto arbitrario, no se les pide identificación, no se les pide un abogado, su patrocinado no acepto lo dicho en esa acta, el acta de reconocimiento físico de personas, en ningún momento las agraviadas realizaron un reconocimiento previo, no figuran las características en el acta, los medios probatorios son ilegales, no tienen el sustento jurídico, la casación 321—2011 Amazonas, habla de la valoración idónea de los medios probatorios, los medios probatorios han sido obtenidos contraviniendo las normas, la sindicación tiene que pasar por el acuerdo plenario 2002—2005, las agraviadas culpan a mi defendido ya que los efectivos policiales en la comisaria les dijeron que ellos había sido, que a ellos les encontraron las cosas, es la palabra de los policías ya que las agraviadas, la verosimilitud se tiene la sindicación pero si los medios probatorios son ilegales como puede ser el nexa, las agraviadas no acordaban las características, una tenía miopía 5, las características, no hay persistencia en la incriminación, la s o sindicación debe tener medios probatorios válidos, no existen las pruebas; fehacientes y con las contradicciones de la edad, hora, características no permiten quebrar el principio de presunción de inocencia, por tanto debe ser absuelto.

**Derecho a la última palabra de los acusados:**

**J. V. G.** Se considera inocente de este caso, vienen acusándome, si hubiera tenido algo ver, lo más lógico es que me hubiera ido por la circunvalación, me encontraron en la calle Málaga, donde hay un semáforo, no es lógico que nos repartamos las cosas ahí, si

hubiera sabido no hubiera permitido que se suban a mi moto.

**O. V. C. C.** Soy inocente, no tengo nada que ver con los hechos, no he tenido la necesidad de robar, o de hacerle algo a las señoras, el solo hecho de estar mareado, he cruzado el puente, o estar con mi compañero.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**37.** Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

**38.** Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

39. **calificación Legal del Delito de Robo Agravado: La conducta**, del delito de robo "es aquella conducta por la cual 'el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad".<sup>1</sup>

40. En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, "para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario no habrá consumación".<sup>2</sup>

41. **Bien jurídico protegido**: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico".<sup>3</sup>  
En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, "en el delito de robo, al igual que en el delito

---

<sup>1</sup> Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal ^ Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

<sup>2</sup> PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato en libro "Robo y Hurto". 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31- 3 2.

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, RAMIRO. Derecho Penal. Parte Especial. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664

de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”<sup>4</sup>. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo- entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, la libertad o la integridad física.

**42. Consumación del Ilícito Penal:** Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos". Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos, ocurridos el 11 de enero de este año.

**43. Grado de Participación:** Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: <sup>a)</sup> autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, **b)** autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, **c)** coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación de los acusados J. V.G. y O. V. C. C. como coautores en el delito de robo agravado, habiendo existido un reparto de roles, pues uno de ellos O. V. C. C. - es quien salta al puente Bolognesi portando un arma de fuego a fin de amenazar a las agraviadas para

---

<sup>4</sup> CALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javi Penal. Parte Especial. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Juristas Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627

apoderarse de sus bienes-cartera marrón- mientras que el segundo de los acusados J. V. G. espera bajando el puente con dirección a Castilla en una moto roja a fin de que su co autor se vuelva a subir y emprendan la huida con los bienes sustraídos a las agraviadas, conforme a la teoría del caso del representante del Ministerio Público.

**44. Valoración de la Prueba:** Analizado el presente caso, se tiene que el **Ministerio Público** le imputa a los acusados J. V. G. y O. V. C. C. la calidad de coautores del delito de robo con las agravantes de haber ocurrido durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en agravio de adulto mayor, en el hecho ocurrido el día 11 de enero del presente año. Tipificando los hechos en el artículo 189° primer párrafo incisos 2, 4 y 7 del Código Penal concordado con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código acotado, delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

**45.** Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

**46.** De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se **encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo acontecido el día 11 de enero del 2015,** ello tanto con las declaraciones de las dos agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. así como de los efectivos policiales E. R. P. V. y R. H. T. quienes han narrado la forma y circunstancias en que ubicaron a los acusados en un banco revisando el interior de la cartera marrón de propiedad de una de las agraviadas junto a la motocicleta roja en la que se transportaban usando la ropa descrita por las agraviadas, contándose en el presente caso también con el acta de intervención policial, acta de registro personal de los acusados J. V. G. y O. V. C. C. donde se

encuentran los bienes de las agraviadas, declaración de los imputados quienes si bien niegan su participación se encontraban en el día y hora en que sucedieron los hechos, acta de reconocimiento físico de personas donde las agraviadas identifican a C. C. y V. G., acta de incautación de vehículo menor en la cual se precisa que es el acusado J. V. es propietario de un vehículo menor, esto es, moto roja según tarjeta de propiedad que encontraron en su poder además de la llave de contacto, así como, el acta de entrega de bienes e incautación en la cual se detallan los bienes de propiedad de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. encontrados en poder de los acusados y entregados posteriormente a las mismas personas.

#### **47. Valoración individual de la prueba**

Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de las agraviadas, que se constituyen en testigos principales y esenciales, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas en juicio, siendo que: **la testigo agraviada V. del R. A. P.**, manifiesta que: "El día 11 de enero del 2015 a las 22:00 horas aproximadamente, ha salido de la Iglesia Perpetuo Socorro y caminaba con su amiga Z. N. B. M. por el puente Bolognesi momento donde se acercó un sujeto quien de la bolsa color negro que portaba sacó un arma de fuego y le jaló el brazo a su amiga N., diciéndoles que entregue su bolso caso contrario les dispararla, por lo que le entrego su bolso y además también le jalo el bolso a su amiga después de haberlas amenazado con arma de fuego para luego comenzar a correr con dirección a Piura y darse a la fuga en una moto color rojo conducida por una persona de tez blanca. Señala como características físicas del sujeto que le apuntó correspondiente a la de tez moreno y vestir un polo verde con rayas negras, asimismo, sus pertenencias sustraídas son un bolso color crema con libros y cancioneros religiosos, un celular marca Nokia, un celular Motorola, un par de anteojos y la suma de S/.15.00"; asimismo, **la otra testigo también agraviada Z. N. B. M.**, en su manifestación refiere que: "El día 11 de enero del año 2015 a las 22:00 horas aproximadamente, estaba caminando con su amiga Viviana Atoche por el puente Bolognesi con dirección a sus domicilios después de haber salido de la Iglesia San Sebastián, cuando un sujeto en el puente Bolognesi les apuntó con un

arma de fuego y les quito sus bolsos, diciendo que si ponía resistencia les dispararla, quitándole su bolso color marrón en el que llevaba medicina para su tío, la cantidad de S/.19.00, libros religiosos. Siendo que éste sujeto luego de quitarles los bolsos corrió al lado de Piura donde lo esperaba una moto de color rojo para darse a la fuga y los vecinos que se hablan dado cuenta de lo sucedido ya que según le comentaron la moto se habla dado como dos vueltas por ese laso, y al pasar un patrullero le comunicaron lo sucedido".

**48. El testigo E. R. P. V.**, ha manifestado en juicio que es efectivo policial, así como que: "No ha tenido problemas antes de los hechos con el acusado. El día de los hechos, a las 22:00 me encontraba patrullando con B. Á. y con R. H., por el centro de la ciudad, cuando por la plaza tres culturas, visualizaron dos personas de sexo femenino, nos llamaron y nos dijeron que dos sujetos le hablan sustraído los bienes, las apuntaron con arma de fuego en una moto lineal roja, dimos cuenta a nuestra base por radio, yendo a patrullar toda la zona del centro, fueron por la calle Libertad, Sánchez Cerro, Málaga con Loreto, en una esquina visualizamos una moto lineal foja, con dos personas, uno vestía un polo verde con rallas negras, tal como hablan referido las agraviadas, por eso los intervinimos, les pedimos que se identifiquen, la cual se negaron, prosiguieron con la intervención, describiendo a los sujetos como uno de tez morena y otro tez blanca coincidiendo con la versión de las agraviadas, realizaron el registro personal, a la persona de tez morena encontrándole una cartera color marrón conteniendo un cancionero, jeringa, celulares, le encontré una réplica de una pistola prieto beretta. **A su vez el testigo policial R. H. T.**, indica que: "*No tiene enemistad o problema con los acusados*. Si he participado en la intervención del día domingo en la noche, con tres efectivos policiales, cuando pasamos por la plaza tres; culturas, dos señoras nos llamaron y pidieron apoyo, nos manifestaron que dos sujetos a bordo de una moto lineal roja, le habían sustraído sus carteras, uno era de tez moreno y uno blanco, el color de la moto era roja, llamamos a la base, y nos dieron al orden que fuéramos por el centro de Piura, por el cementerio San Teodoro encontramos a dos personas, con una moto roja, estacionada, sentados en la banca, revisando las pertenencias, los encontramos en flagrancia, mi compañero le encontró al moreno una réplica de prieto beretta, plateada, al de tez blanca le encontró licencia de conducir, la llave de contacto, por lo que fueron conducidos a la comisaria, donde fueron identificados por las agraviadas como los

responsables del robo de sus pertenencias personales.

**49.** También es de vital importancia los medios de prueba documentales ofrecidos por parte del Ministerio Público, siendo **que del Acta de Intervención Policial de fecha 11 de enero del 2015**, se advierte que los efectivos policiales Á. N. y R. H. T. con las características dadas por las agraviadas, lograron intervenir en la Av. Loreto y Málaga a la altura del Cementerio San Teodoro en posesión de una cartera color marrón conteniendo un reloj plateado marca Ecos así como también un libro anillado pasta color verde, un celular color blanco marca Motorola, lentes de aumento, cuatro jeringas de plástico, un gorro blanco, diversas hojas de papel y S/.13.50 asimismo al intervenido O. V. C. C. se le encontró en la pretina del pantalón una réplica de pistola Pietro Beretta color plateado y de empuñadura color negro, dos celulares uno de color negro y rojo marca Samsung y otro color negro con plateado marca BlackBerry también a J. V. G. se le encontró dos celulares uno color azul con negro marca Nokia y el otro color blanco marca Szeni siendo quien conducía la moto lineal color roja placa PG-2252 modelo Diabolo marca Mávila vehículo que habrían usado según las agraviadas para cometer el delito y emprender la fuga. Asimismo, el **acta de registro personal realizada a O. V. C. C.**, en la cual se detalla que se le encontró a la altura de la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego de juguete modelo pistola Pietro Beretta color plomo, un celular Samsung color negro con rojo, sosteniendo en la mano derecha una cartera color marrón cuyo interior contiene un celular Motorola blanco, 04 jeringas nuevas, 04 agujas, un reloj color plata marca Ecos, un libro color verde de canciones religiosas, lentes, gorra, entre otros.

**50.** El **Acta de Registro Personal efectuado a J. V. G.** en la que se detalla se le encontró dos celulares uno de marca Nokia color azul con negro y otro marca Szenio, tarjeta de propiedad, llave de contacto y casco. Del **Acta de entrega** de fecha 12 de enero del 2015, se hace entrega de los bienes de su propiedad a la agraviada V. del R. A. P. ' correspondientes a un bolso tipo morral color crema, un teléfono celular marca Motorola línea Movistar color blanco, celular marca Nokia de línea claro, 03 frascos medianos de vidrio, un reloj pulsera marca Ecos, rosarios, agenda color verde, tijera, siendo dichas cosas encontradas en poder de los acusados O. V. C. C. y J. V. G. al momento de ser intervenidos por parte de personal policial. **Acta de Recepción** donde se deja constancia de la entrega de los bienes a la agraviada V. del R. A. P. **Acta de Reconocimiento físico**

**de personas** en la cual la agraviada V. del R. A. P. de los tres sujetos que se ponen a la vista identifica como el autor de los hechos en su agravio el número 03 -O. V. C. C. - como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego amenazándola de muerte.

**51.** Además de la documental referida al **acta de Reconocimiento físico de personas** en donde la agraviada Z. B. M. de los tres sujetos que se ponen a la vista identifica como el autor de los hechos en su agravio el número 03 -O. V. C. C. - como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias. **Acta de incautación de vehículo menor** placa de rodaje P6-2252 color rojo marca mávila conducido por el acusado J. V. G. en el momento de la intervención policial, **acta de incautación** de los bienes encontrados en poder de los imputados, **oficio N. ° 092-2015** el cual señala que el acusado O. V. C. C. sí registra antecedentes penales derivados del expediente 4975-2013 condenado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria a 01 año de pena suspendida. **Oficio 093-2015** en donde el registro de Condenas informa que el imputado J. V. G. no registra antecedentes penales y la **sentencia condenatoria** de la que se aprecia que el acusado O. V. C. C. habría sido sentenciado por el delito de tenencia ilegal de armas a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva.

**52. Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de Robo Agravado:**

En juicio ha quedado probado que las **agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M.** con fecha 11 de enero del 2012 en el puente Bolognesi habrían sido víctima de robo de sus pertenencias consistentes en bolso crema y marrón cometiendo objetos personales referidos a celulares, libro de canciones religiosas, reloj pulsera, jeringas, entre otros, siendo que uno de los sujetos las amenaza con armas de fuego jalándoles sus bolsos para luego salir corriendo y emprender la fuga en una moto lineal de color roja, hecho que se acredita con el **acta de intervención policial de fecha 11 de enero del 2015** donde se consigna que ubico a los acusados en un banco revisando el interior de la cartera marrón de propiedad de una de las agraviadas junto a la motocicleta roja en la que se transportaban usando la ropa descrita por las agraviadas, así como el **acta de registro personal practicado e los imputados** donde se encuentran que uno de ellos portaba una réplica de arma de fuego marca pietro beretta además de los bienes de las agraviadas, las mismas que han sido introducidas en juicio con la declaración de los efectivos policiales

R. P. V. y R. H. T., las cuales han sido sometidas al debate contradictorio.

**53.** Se ha probado en juicio mediante el Acta de Reconocimiento físico de los acusados, que las agraviadas **V. del R. A. P. y Z. N. B. M. reconocen a los hoy acusados O. V. C. C. y J. V. G.** como los autores del robo cometido en su contra, lo cual se corrobora con las declaraciones testimoniales de los efectivos R. P. V. y R. H. T. quienes en juicio han narrado la forma y las circunstancias como los hoy acusados son intervenidos a la altura del cementerio San Teodoro revisando un bolso color marrón además de otra cartera crema conteniendo objetos personales reconocidos por las agraviadas como de su propiedad encontrados en poder de los intervenidos al estar frente a una moto estacionada color roja.

**54. Respecto a la Responsabilidad Be Los Acusados.-** Acreditado y probado el hecho base, corresponde analizar las pruebas actuadas en juicio para determinar si las mismas vinculan o no a los hoy acusados como coautores del ilícito de Robo Agravado que se le imputa conforme es la tesis del Ministerio Público o si por el contrario, éstos son inocentes y que solo se encontraban conversando al ser amigos y que son intervenidos a sospecha del dicho de las agraviadas conforme la tesis de la defensa.

**55.** Se han actuado en juicio, pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas, siendo que las mismas cobran singular importancia, puesto que han narrado la forma como fueron asaltadas el día de los hechos, siendo que en juicio han expresado de manera detallada como fueron asaltadas en circunstancias en que las agraviadas **V. del R. A. P. y Z. N. B. M.**, estaban caminando por el puente Bolognesi a fin de regresar a sus domicilios y aparece un sujeto tez morena vistiendo un polo verde a rayas negras, amenazándolas con arma de fuego y se llevan sus carteras o bolsos color crema y otro marrón, y se fugan en una moto lineal color roja que los estaba esperando y era conducida por otro sujeto de tez blanca, siendo después intervenidos por la policía, asimismo las agraviadas en juicio han sido contundentes en reconocer al acusado O. V. C. C. como el que portaba el arma, les amenaza y sube a una moto lineal roja, reconocimiento que además lo han efectuado en varias oportunidades desde que son intervenidos y los llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de las agraviadas es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la

imputación y sindicación de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. es persistente y se ha mantenido invariable en todas las etapas del proceso desde su versión consignada en el Acta de Reconocimiento físico, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a **la persistencia en la incriminación**, el advierte consistencia en la imputación y en la sindicación de las agraviadas

**56.** No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado-víctimas Por lo que respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con los acusados, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos las agraviados hayan conocido a los acusados, ni que por lo tanto ha tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autores del delito cometido en su agravio.

**57.** El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la inmediación encuentra además que el relato de las agraviadas es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además que han sido debidamente corroboradas con el Acta de Reconocimiento físico de fechas 12 de enero del 2015 en la que la agraviada V. del R. A. P. reconoce como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego amenazándola de muerte y con el acta de reconocimiento de la misma fecha la otra agraviada Z. B. M. reconoce también como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona que fue quien le apunto con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias; asimismo las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. tal y como han manifestado en juicio recuerdan el rostro del acusado en mención, pues lo han tenido cerca durante el momento de la amenaza para luego darse a la fuga en una moto lineal roja conducida por otro sujeto que le espera de tez blanca.

**58.** La imputación es corroborada con las declaraciones de los testigos policiales **E. R. P. V. y R. H. T.** quienes participaron en la intervención de los hoy acusados y coinciden en sostener que en la Av. Loreto y Málaga a la altura del Cementerio San Teodoro ubicaron a los acusados O. V. C. C. y J. V. G. en un banco revisando el interior de la cartera marrón de propiedad de una de las agraviadas junto a la motocicleta roja, han sostenido además que las agraviadas reconocen plenamente a los intervenidos y

reconocen su bolsos o carteras y bienes personales, por lo que todo ello implica pues que los acusados fueron intervenidos y capturados en flagrancia delictiva al haber sido detenidos por la policía dentro de las 22 horas de cometido el delito, esto es, a las 22 horas con 15 minutos del día 11 de enero del 2015, conforme lo establece el artículo 259° inciso 3er° del Código Procesal Penal.

**59.** El Colegiado advierte además de las pruebas directas antes evaluadas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación de los hoy acusados **O. V. C. C. y J. V. G.** con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues a unos metros del lugar en que cometen el delito -puente Bolognesi- los hoy acusados son intervenidos por efectivos policiales lo que significa que estuvieron en el lugar del asalto, y La imputación de las agraviadas es que precisamente aparece en el puente Bolognesi un sujeto tez morena portando un arma de fuego amenazándolas de muerte y le sustrae sus cartera a las agraviadas; y luego aborda una moto roja conducida por otro sujeto de tez blanca siendo que las agraviadas reconoce que O. V. C. C. es quien les amenaza con arma de fuego y les sustrae sus bolsos conteniendo objetos personales sube emprendiendo la fuga en una moto roja conducida por J. V. G. reconocido como tal en la comisaria, asimismo han manifestado que a O. V. C. C. claramente le vieron el rostro al estar cerca a ellas. La defensa de los acusados sostienen que eso no es verdad que no ha participado, pero tal y como fluye del acta de intervención policial, de la declaración de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. quienes sostiene que vieron el rostro del acusado O. V. C. C. cuando las apuntaba con un arma de fuego, además de lo manifestado por los efectivos policiales quienes encuentran a los imputados C. C. y V. G. sentados al frente de una moto lineal roja revisando el interior de una cartera marrón coincidiendo con las características dadas por las agraviadas, por lo que el argumento de la defensa de los acusados de su no participación en el ilícito que se les imputa es falsa.

**60.** Asimismo, **se encuentra acreditada la preexistencia de los bienes**, ello con el **Acta de intervención policial** en donde se advierte que los efectivos policiales Álvarez Núñez y R. H. T. con las características dadas por las agraviadas, lograron intervenir a los acusados en la Av. Loreto y Málaga a la altura del Cementerio San Teodoro en posesión de una cartera color marrón conteniendo un reloj plateado marca Ecos así como también un libro anillado pasta color verde, un celular color blanco marca Motorola,

lentes de aumento, cuatro jeringas de plástico, un gorro blanco, diversas hojas de papel y S/.13.50; con el **acta de registro personal realizada a O. V. C. C.**, en la cual se detalla que se le encontró a la altura de la pretina del pantalón lado derecho un arma de fuego de juguete modelo pistola preto beretta color plomo, un celular Samsung color negro con rojo, sosteniendo en la mano derecha una cartera color marrón cuyo interior contiene un celular Motorola blanco, 04 jeringas nuevas, 04 agujas, un reloj color plata marca Ecos, libro color verde de canciones religiosas, lentes, gorra, entre otros; finalmente con el **Acta de Entrega de bienes** de fecha 12 de enero del 2015 en la cual se verifica que se procede a realizar entrega a la agraviada V. del R. A. P. de los bienes de su propiedad correspondientes a un bolso tipo morral, teléfono celular marca Motorola color blanco línea movistar, un teléfono celular marca NOKIA línea claro, 03 frascos de vidrio conteniendo colonia para damas, un reloj pulsera marca ECOS, reloj pulsera de juguete color verde, 02 rosarios, una agenda, una revista, una tijera punta roma y 04 gemas. Por lo que siendo así, en este caso es posible aplicar lo establecido en el R. N. 966-2009-AREQUIPA<sup>5</sup>, esto es factible valorar la declaración de la propia agraviada al ser bienes de uso común para una persona, conforme se determina por las máximas de la experiencia, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201° del Código Procesal Penal.

**61. Con relación al argumento del abogado de la defensa de O. V. C. C.** en el sentido que refiere que existen contradicciones, referidas a que hay una separación con los hechos narrados por la agraviada, en cuanto a que no hay una partida de nacimiento de que acredite la condición de adulto mayor, no hay vinculo de certeza, no hay acta de registro personal, las agraviadas no participaron en la intervención de los acusados, no se tiene las características en el acta de registro; al respecto este juzgado colegiado debe indicar que según la teoría del caso del representante del ministerio público los bienes que se habrían sustraído consistirían en objetos de uso personal de propiedad de las agraviadas correspondiente a un bolso tipo morral que contiene teléfonos celulares, frascos de vidrios, relojes, agenda, rosario, entre otros; en tal sentido la declaración de las agraviadas Atoche Ponce y Baca Morán se ha efectuado identificando plenamente a los acusados presentes en la sala de audiencias, que si bien hay diferencias en cuanto a lo

---

<sup>5</sup> Si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima.

señalado por la defensa, a criterio de este juzgado colegiado ello no es suficiente para generar una duda razonable, puesto que en el presente caso se ha examinado al órgano de prueba esto es a las propias agraviadas quienes proporcionaron la información con relación a los bienes sustraídos así como a los responsables de este delito, por lo cual se aprecia que ante alguna pregunta hecha, ellas contestaban inmediatamente (siendo que incluso la normativa permite que la parte que ofrece a los testigos los prepare).

**62. Respecto a las agravantes** indicadas por el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura, se tiene que **se encuentra acreditada la agravante establecida en el artículo 189 inciso 2 del Código Penal**, esto es, durante la noche, al respecto este juzgado colegiado debe indicar que ha quedado probado con la **declaración de las agraviadas A. P. y B. M.** quienes narran la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos precisando que el delito se perpetro durante la noche, **Acta de intervención policial de fecha 11 de enero del 2015** en la cual los efectivos policiales P. V. y H. T. consignan entre otras cosas que siendo las 22 horas y 15 minutos en circunstancias que patrullaban intervinieron a los acusados por haber robado a dos personas ese mismo día, mes y año así como durante la noche y las **declaraciones testimoniales** de los mismos efectivos policiales E. P. V. y R. H. T., quienes ratifican el contenido del acta de intervención policial reiterando en este juicio que los hechos materia de investigación sucedieron en la noche interviniendo a los imputados a petición de las agraviadas y con las características físicas brindadas por ellas mismas. **En cuanto a la agravante establecida en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal**, en el sentido que el ilícito se cometió con el concurso de dos o más personas, ello ha quedado determinado, puesto que conforme los medios de prueba actuados se tiene que habrían participado los acusados O. V. C. C. y J. V. G. , conforme se desprende de las declaraciones de las agraviadas Atoche Ponce y Baca Morán se tiene que habrían sido atacada por dos sujetos, por su parte los efectivos policiales P. V. y H. T. también indican que en el momento de la intervención se produjo a dos personas por coincidir con las características físicas brindadas por las agraviada así como hallarlos frente a un motocicleta color roja además de encontrarle un bolso marrón de propiedad de V. del R. A. P. ; y, respecto a la **agravante establecida en el artículo 189 inciso 7 del Código Penal**, esto es, en agravio de adulto mayor, ello ha quedado probado con la propia declaración de la agraviada Z. N. B. M. quien al narrar los hechos y circunstancias en

que sucedió el robo en su agravio refiere que cuenta con la edad de 66 años de edad.

**63.** En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, la Juzgadora encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, asimismo el haber sido capturados en flagrancia delictiva, esto es cuando pretendía repartirse el motín, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, a los imputados, les corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedores del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de las agraviadas.

**64. Determinación de la Pena:**

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de

la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no han colaborado con la justicia, pues han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales de los acusados, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, que fue en horas de la noche, con el concurso de dos personas y en agravio de persona de la tercera edad circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario J. V. G. es decir carece de, antecedentes penales, mientras que O. V. C. C. es la primera vez que se le procesa por este tipo de delitos así como considerar que los imputados son personas jóvenes cuyas edades se encuentran entre los 28 y 29 años de edad, por lo que corresponde ubicar la pena en el primer tercio la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

**35. Reparación Civil** al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.

**36. COSTAS** Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso pen establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

## **IX. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188 y 189 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374., 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal

Penal. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, por unanimidad. **RESUELVEN:**

2. **CONDENAR** a los acusados **O. V. C. C. y J. V. G.** como autores y responsables del delito contra la vida el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188, concordado con los inciso 2°, 4° y 7° del artículo 189° del Código Penal en agravio de V. DEL R. A. P. Y Z. N. B. M. **IMPONIÉNDOLES DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.** Iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, el 11/01/2015 venciendo el 10/01/2027 fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

3. **ESTABLECER** por **concepto de reparación civil** el monto de S/.2,000.00 nuevos soles a favor de las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. correspondiéndole S/. 1,000.00 a cada una, cantidad que será cancelada en forma solidaria por los sentenciados. **CON COSTAS.**

4. **ORDENAR la ejecución anticipada** de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes al director del establecimiento penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciados a las personas de **O. V. C. C. y J. V. G.** de conformidad con lo establecido en el artículo 402° Código Procesal Penal.

5. **IMPONER el pago de las COSTAS** a los sentenciados, las mismas que se liquidarán por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial. Firme y consentida que sea la sentencia **MANDAR se inscriba** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

6. **DISPONER la notificación a todas las partes** con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXP. 140-2015**

**EXPEDIENTE:** 00140-2015-34-2001-JR-PE-03

**ESPECIALISTA:** T. R. J.

**DELITO:** ROBO AGRAVADO

**IMPUTADO:** O. V. C. C.

J. V. G.

**AGRAVIADO:** V. DEL R. A. P.

Z. N. B. M.

**JUEZ SUPERIOR PONENTE:** L. C. V.

**Sumilla:** De los medios actuados en juicio oral se determina la responsabilidad de los procesados en los hechos materia de investigación; por lo que valorando las conductas desplegadas se modifica las penas impuestas disminuyéndose prudencialmente las mismas al considerar los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad de las penas.

## SENTENCIA DE VISTA

### RESOLUCIÓN DIECISÉIS

Piura, ocho de junio de dos mil dieciséis.

**VISTA Y OÍDA:** en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis por los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores **L. C. V., T. V. C. y M. A. R.**; en la que formuló sus alegatos la parte apelante, abogado del sentenciado J. V. G., Dra. P. N. F. y abogado del sentenciado O. V. C. C., Dr. V. R. S.; e inmediatamente después se procedió a escuchar a la representante del Ministerio Público, Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura, Dra. F. C. H. para finalmente concluir con los argumentos esgrimidos por el abogado de las agraviadas, Dr. H. S. Q.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

### CONSIDERANDO

#### IV. ANTECEDENTES:

El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura en el extremo que resuelve condenar a O. V. C. C. y J. V. G. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de V. del R. A. P. y Z. N. B. M. .

#### V. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Según la tesis fiscal, el 11 de enero de año 2015, siendo aproximadamente las 22:15 horas, las agraviadas V. del R. A. P. y N. B. M. , se encontraban transitando por la mano izquierda del puente bolognesi con dirección de Castilla a Piura, toda vez que se trasladaban a sus ¡cilios ubicados en dicho distrito luego de haber escuchado la misa dominical en la iglesia Perpetuo Socorro. Paralelamente transitaba por el puente el acusado O. V. C. C. a bordo de una moto lineal color rojo que era conducida por J. V. G. , y es en esa circunstancia que al ver a las agraviadas el primero de ellos desciende de la moto, y de una bolsa negra saca una réplica de arma de fuego, procediendo a encañonar a la agraviada V. del R. A. P., ante lo cual ambas

agraviadas entregan las carteras y el procesado se sube a la moto lineal que lo habría estado esperando durante todo este momento, dándose a la fuga.

Posteriormente las agraviadas solicitan apoyo a efectivos policiales y personal de serenazgo, brindando las características de los sujetos, procediéndose a realizar un patrullaje por los alrededores, lográndose ubicar a dos sujetos en las inmediaciones de la Avenida Málaga y Av. Loreto, siendo que al procesado O. V. C. C. se le encontró una cartera color marrón, conteniendo 4 jeringas nuevas, 4 agujas, lentes de lectura y el monto de S/13.50, propiedad de Z. N. B. M. , asimismo un celular marca Motorola color blanco, un celular marca Nokia color azul, un libro de canciones religiosas y un reloj propiedad de V. del R. A. P. , además se le encontró un instrumento con apariencia de arma de fuego, que se determinó posteriormente era un encendedor; por su parte a J. V. G. se le encontró 2 celulares, uno de ellos de marca Nokia color azul con negro de propiedad de V. del R. A. P. ; al ser conducidos a la comisaria los procesados fueron reconocidos por las viadas.

## **VI. ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE**

### **6.1. Fundamentos del abogado defensor de J. V.G.**

La defensa técnica del sentenciado expone que interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el órgano colegiado de primera instancia, solicitando sea revocada y se absuelva a su representado, por los siguientes fundamentos:

- e) Manifiesta que la sentencia venida en grado no ha sido valorada correctamente con todos los medios probatorios incorporados, toda vez que existen contradicciones en las declaraciones brindadas por las agraviadas con respecto a la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, en igual sentido lo descrito por los efectivos policiales en juicio oral se contradice con lo descrito en el acta de intervención policial.
- f) Refiere que su patrocinado alega que el día de los hechos se encontraba con su familia, en horas de la tarde recibió una llamada de C. C. este le pidió que lo recogiera en Castilla porque se encontraba en estado de ebriedad, al no encontrarlo en el lugar donde tenía que recogerlo lo llamo de un teléfono público y C. C. le dijo que estaba llegando a Piura y lo que lo esperara en un grifo lugar donde lo recogió, luego C. C.le pidió que lo llevara a Moscú, su patrocinado tomo

el recorrido la calle Libertad, Arequipa e ingreso por la Av. Málaga, pero entre la Málaga y Loreto se detuvo porque señor O. C. C. se iba moviendo y le dijo que bajara, al estar sentados fueron intervenidos por la policía y llevados a la dependencia policial, sin indicarles los motivos por o cuales eran intervenidos.

- g) Señala que en juicio oral igualmente se actuaron pruebas documentales como: 1) Acta de intervención policial en la que aparecen las firmas de las agraviadas, sin embargo, las agraviadas señalaron que ellas no participaron en dicha diligencia; 2) Acta de registro personal, la misma que su patrocinado no la firmó, porque el celular que presuntamente era de la agraviada no fue encontrado en su poder; 3) Acta de recepción, con esta última la fiscalía pretendía acreditar los bienes que presuntamente habrían sustraídos los sentenciados, sin embargo, esta fue redactada a las 00.20 horas del día 12-01-2015, en la cual se deja constancia que la hija de una de la agraviadas, la señora Melisa López Atoche de 25 años señala que encontró el bolso y algunas pertenencias regadas presuntamente en el lugar donde habrían sido intervenido su patrocinado; 4) Acta de entrega de bienes a la agraviada V. R. A., que fue redactada a las 11:50 pm. del día 12-01-2015, siendo que nunca se acreditó que los bienes fueran de la agraviada; 5) Con respecto al acta de reconocimiento donde las agraviadas reconocieron a O. C. C. como la persona que participó en los hechos, manifiesta que en juicio oral no se actuó documento de reconocimiento contra su patrocinado como la persona que manejaba el vehículo.
- h) Manifiesta que cuestiona la agravantes por la que su patrocinado fue sentenciado, al haberse considerado las dispuestas en el Art. 189 numeral 2, 4 y 7, siendo que la contenida en el numeral 7 referente a persona adulto mayor, no ha sido acreditada la etapa de investigación y en juicio oral.

## **6.2. Fundamentos del abogado defensor de O. V. C. C.**

La defensa técnica de' sentenciado expone que interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el órgano colegiado de primera instancia, solicitando se declare nula y se realice un nuevo juicio oral por los siguientes fundamentos:

- a) La defensa técnica manifiesta que la sentencia venida en grado no fue valorada correctamente en relación a los medios de probatorios incorporados a la presente investigación, el colegiado de primera instancia ha incurrido en la causal de

nulidad contemplada en el Art. 139.5 Constitución concordante con lo dispuesto en el Art. 150 literal d) Refiere que se les imputa a los procesados O. V. C. o y J. V. G. haber realizado la conducta delictiva robo agravado en agravio de V. del R. A. P. y Z. B. M., siendo que la sentencia cuestionada considera que la responsabilidad penal de su patrocinado está acreditada con la declaración de las agraviadas. Sin embargo el A quo no valoró la declaración preliminar de éstas porque incluso en debate oral reconocieron ambas que no vieron los rostros, menos aún tomó en consideración que éstas recién al día siguiente de los hechos se constituyeron a la comisaría para verificar la existencia de los detenidos, manifiesta que sin tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 189 CPP sindicaron y reconocieron a los imputados como las personas que las despojaron de sus bienes, toda vez que éstas antes no brindaron las características físicas con anterioridad.

- a) Manifiesta que tampoco se tuvo en cuenta las contradicciones en cuando a lo manifestado por la agraviada R. A. P. quien mencionó que quienes les prestaron auxilio fueron personal de serenazgo, declaración que no se condice con lo señalado por la agraviada S. B. M. quien refirió que fueron auxiliadas por los efectivos de la unidad policial Águilas negras, asimismo, señaló que un joven fue quien llamó a serenazgo, circunstancia que tampoco se condice con lo manifestado por los efectivos policiales que realizaron la intervención policial.
- b) Manifiesta esta que incluso la agraviada B. M. indicó y reconoció que el día de los hechos no tuvo puestos sus lentes, que requería de lentes de manera permanente porque sufría de miopía de larga distancia.
- c) Se debe tener en cuenta que la intervención policial de su patrocinado inmediaciones del cementerio San Teodoro, cuando los hechos se realizaron en el puente Bolognesi, situación que tampoco fue tomada en cuenta al momento de resolver su situación jurídica, el colegiado tampoco, valoró que el arma que supuestamente que su patrocinado utilizó, resulta inidónea, toda vez que se determinó que la encontrada en poder de su patrocinado resultó ser un encendedor.

## **X. ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La representante del Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia emitida en primera instancia por las siguientes alegaciones:

- a) Sostiene que el juzgado colegiado ha efectuado un desarrollo de la actividad probatoria basándose en las pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas que fueron oídas a nivel de juzgamiento, así como de las declaraciones vertidas por los efectivos policiales quienes también han indicado las circunstancias de la intervención de dichas personas que ya han fluido de los alegatos de los abogados, además las circunstancias periféricas o indirectas relacionadas con la acreditación del hallazgo de los bienes y la sindicación de las agraviadas respecto a la vinculación de los agentes delictivos, considera de que existe durante la y audiencia del juicio oral posturas que han venido mantenido las agraviadas durante el proceso y que se relacionan con la sindicación y la imputación del acuerdo plenario 02-2005 señalado por la Corte Suprema, en ese sentido solicita que se confirme la venida en grado.

#### **XI. ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL**

El representante de las agraviadas solicita se confirme la sentencia emitida en primera instancia por las siguientes alegaciones:

- a) La defensa técnica refiere que en el mismo sentido con lo señalado por la representante del Ministerio Público, solicita que se confirme la sentencia, toda vez que de los medios probatorios actuados en juicio oral se evidencia de manera contundente la participación de los autores del delito, de las declaraciones de las agraviadas, acta de intervención policial, acta de registro personal, reconocimiento físico se acredita que los autores tenían las partencias de las agraviadas; en ese sentido solicita que se confirme la sentencia en todos sus extremos.

#### **XII. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA**

El Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura considera que el procesado es responsable de los cargos que se le imputan por los siguientes fundamentos:

- e) En juicio ha quedado probado los hechos materia de imputación, según los testimonios vertidos por las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. con el acta de intervención policial de fecha 11 o del 2015, así como el acta de registro personal practicado a los os donde se encuentran que uno de ellos portaba una

réplica de arma de fuego además de los bienes de las agraviadas, las mismas que *D* introducidas en juicio con la declaración de los efectivos policiales R. P. V. y R. H. T.

f) Así mismo se ha probado en juicio mediante el Acta de Reconocimiento físico de los acusados, que las agraviadas V. del R. A. P. y Z. N. B. M. reconocen a los hoy acusados O. V. C. C. y J. V. G. como los autores del robo cometido en su contra, lo cual se corrobora con las declaraciones testimoniales vertidas en juicio por los efectivos Ronald Pérez Vásquez y R. H. T. quienes narraron la forma y las circunstancias como los hoy acusados son intervenidos a la altura del cementerio San Teodoro revisando un bolso color marrón además de otra cartera crema conteniendo objetos personales reconocidos por las agraviadas como de su propiedad encontrados en poder de los intervenidos al estar frente a la moto estacionada color roja.

g) Respecto a la responsabilidad de los acusados, se han actuado en juicio, pruebas directas como son las declaraciones de las víctimas, siendo que las mismas cobran singular importancia, puesto que han narrado la forma como fueron asaltadas el día de los hechos, siendo que asistieron a juicio oral, asimismo las agraviadas en juicio han sido contundentes en reconocer al acusado O. V. C. C. como el que portaba el arma, les amenaza y sube a una moto lineal roja, reconocimiento que además lo han efectuado en varias oportunidades desde que son intervenidos y los llevan a la comisaria. Al respecto, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación y sindicación de las agraviadas es consistente y reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, pues en primer lugar se advierte que la imputación y sindicación de estas resultan persistentes y se ha mantenido invariable en toda las etapas del proceso. Así mismo no se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctimas, por lo que no se ha acreditado *ausencia de incredibilidad subjetiva*. Considera que a través de la inmediación encuentra además que el relato de las agraviadas es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, además que han sido debidamente corroboradas con el Acta

de Reconocimiento físico de fechas 12 de enero del 2015 en la que la agraviada V. del R. A. P. reconoce como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona que fue quien le apuntó con arma de fuego amenazándola de muerte y con el acta de reconocimiento de la misma fecha la otra agraviada Z. B. M. reconoce también como el autor de los hechos en su agravio el número 03 que corresponde al hoy acusado O. V. C. C. como la persona que fue quien le apuntó con un arma de fuego y le arrebató sus pertenencias; siendo así la imputación es corroborada además con la declaración de los testigos policiales E. R. P. V. y R. H. T.

- h) El Colegiado advierte además de las pruebas directas, la existencia del indicio concurrente que determina la vinculación de los hoy acusados O. V. C. C. y J. V. G. con la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento, como es el indicio de presencia, pues a unos metros del lugar en que cometen el delito - puente Bolognesi- los hoy acusados son intervenidos por efectivos policiales lo que significa que estuvieron en el lugar del asalto.

### **XIII. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR**

- 7.6.** Dentro de las facultades de esta Sala Penal Superior se encuentra el examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos así como aplicación del derecho, conforme lo establece el artículo cuatrocientos diecinueve inciso uno del Código Procesal Penal.
- 7.7.** Respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a esta Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el juez de primera instancia, conforme lo establece el artículo cuatrocientos veinticinco inciso dos del Código Procesal Penal, ello debido a la vigencia del principio de inmediación.
- 7.8.** En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones

adoptadas para tomar una determinada decisión.

- 7.9.** En autos se advierte que no se han ofrecido nuevos medios probatorios en segunda instancia, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos tácticos y jurídicos que el juzgador de primera instancia ha considerado para expedir sentencia condenatoria; en ese sentido para/resolver esta apelación solo se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes procesales.
- 7.10.** En el presente caso se tiene que se ha procesado a los acusados O. V. C. C. y J. B. M. por el delito de Robo Agravado se encuentra prescrito en el artículo ciento ochenta y nueve que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del Código Penal, constituyéndose como bien jurídico protegido en el delito de robo el patrimonio, representado por los derechos reales de posesión y propiedad<sup>6</sup>. En ese sentido, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción, al igual que el delito de hurto, pero con empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener su sustracción o apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio<sup>7</sup>. Siendo así, la amenaza, deberá ser entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima, de manera tal que la intimidación tiene un carácter estrictamente subjetivo y lo importante es, por tanto, el efecto sobre la víctima y la afectación sobre su libertad de actuar<sup>8</sup>. En el caso de la modalidad agravada, para que se configure esta se debe verificar la concurrencia de alguna agravante específica, pues caso contrario, posible hablar de robo agravado<sup>9</sup>.
- 7.11.** En ese sentido se verifica de autos una serie de observaciones realizadas )s abogados defensores respecto de la valoración de los medios torios efectuados por el juzgado colegiado:

---

<sup>6</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Editorial GRIJLEY. Segunda Edición. Pág. 913

<sup>7</sup> Ob. Cit. SALINAS SICCHA. Pag. 903

<sup>8</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Derecho Penal Parte Especial-Tomo II. Editorial IDEMSA. Segunda Edición Pág. 253-254

<sup>9</sup> Ob. Cit. SALINAS SICCHA. Pág. 934

e) Al Respecto a las supuestas contradicciones advertidas de las aclaraciones de las agraviadas, en ese sentido si bien se aprecia que la agraviada Viviana del Rosillo Atoche indicó que los hechos sucedieron a dos postes terminado el puente Bolognesi y Sonia Baca Moran preciso que los hechos sucedieron bajando el puente llegando a Castilla, estas circunstancias no afectan el núcleo básico de la imputación que se aprecia al escuchar las declaraciones vertidas de forma integral en juicio oral, al valorar que ambas narran haber estado transitando por el puente Bolognesi, en circunstancias en las cuales aprecian que un joven baja de una moto, para dirigirse a apuntarlas con un objeto que tenía la apariencia de un arma de fuego, lo que género que forcejeara con Z. B., para finalmente lograr sustraer sus bolso y darse a la fuga.

f) Así mismo la defensa objeta el modo como la noticia criminal llegó a conocimiento de los efectivos policiales, siendo que de la escucha de la correspondiente audiencia de juicio oral ambas agraviadas dan a conocer que luego de ser asaltadas una tercera persona les informa que habrían realizado una llamada a las autoridades correspondientes puesto que esas personas habrían estado transitando por la zona de forma sospechosa, y es ante esa llamada que efectivos policiales y personal de serenazgo llega oportunamente a entrevistarse con ellas para dar inicio a las diligencias debidas; en ese sentido no existe mayor contradicción que permita concluir la existencia de duda respecto a las circunstancias de las que fueron víctimas las agraviadas, lo que fue igualmente testificado por los efectivos policiales en juicio oral.

g) En ese sentido se toma en cuenta que las diligencias siguientes se efectuaron a razón de los datos oportunamente brindados por las agraviadas, respecto de los sujetos que cometieron el acto delictivo en su contra las mismas que se han mantenido uniformes a lo largo del proceso, y que se han visto consignadas en el contenido del Acta de intervención policial y por lo declarado por los efectivos policiales R. H. T. y E. R. P. V. a nivel de juicio oral. Que siendo así la defensa de O. C. C. señala la afectación de los requisitos exigidos a fin de determinarse el reconocimiento de su patrocinado, toda vez que no se habrían consignado las características físicas del mismo en las actas; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso 2 del artículo

121 del Código Procesal Penal con respecto a la posibilidad de suplir la deficiencia formal en las actas siempre y cuando existen otros elementos conexos de prueba, siendo que con lo expuesto líneas arriba se logra determinar que desde un primer momento las agraviadas fueron Consistentes en manifestar datos y características de los procesados- / vestimenta, color de piel, transporte en una moto roja y el contenido de sus pertenencias, entre las que se encuentran objetos de uso religioso y medicinas - razón por la cual fueron intervenidos a poco tiempo de ocurrido los hechos y en posesión de los objetos propiedad de las agraviadas, lo que se condice con el acta de devolución de bienes.

**h)** Que en ese sentido también se han generado una serie de objeciones a las actas: **i)** En cuanto al acta de intervención en la que aparecen las firmas de las agraviadas, pese a que estas no participaron en dicha diligencia, debe considerarse que ello no genera afectación alguna toda vez que se cuenta con la firma del efectivo policial que la redactó, así como del efectivo policial que formó parte del acto de intervención, y en todo caso la firma de las agraviadas resulta ser por motivo de que estas dan a conocer la noticia criminal a los efectivos policiales conforme estos manifestaron en juicio oral, más aún si se tiene en cuenta que esta fue ratificada en juicio cuando los órganos de prueba fueron sometidos a contradicción **ii)** Con respecto al acta de entrega, de fecha 12 de enero del 2015 a horas 00:20 horas, en la que Viviana del Rosario Atoche Ponce, da un serie de objetos de su pertenencia que fueron encontrados por su hija M. L. A., debe dejarse en claro que éstas contribuyen a forzada la tesis esgrimida por la fiscalía y según lo narrado por los efectivos policiales, toda vez que fueron encontrados -según se aprecia del contenido del acta y de lo expuesto por la agraviada A. P. en juicio oral esparcidas entre las calles Málaga y Loreto, lugar en el que fueron intervenidos los procesados en posesión de bienes de las agraviadas, entre los bienes entregados se tiene un bolso color crema, una bolsa de polietileno transparente con tres frascos de Bencilpenicilina Benzatinica 1200 000 UI, tres ampollas de agua esterilizada rotas, tres ampollas de Dexametasona rotas, una galleta rellena, un blíster de Claritromix, un blíster de Loratadina, tres frascos de perfume marca Royal

Bonita para dama, un frasco de goma marca Amos, una pulsera de plástico color verde, una tijera marca Artesco de color anaranjado, un lapicero de color azul marca Faber Castell, dos rosarios uno de plástico y otro marrón de madera, tres folletos religiosos, un recibo de desembolso de préstamos a nombre de Adita Kelly Baca Miro, tres caramelos, cuatro gemas, una pila marca Panasonic AAA; **iii)** Con respecto al acta de entrega de bienes, manifiesta que no se habría acreditado la propiedad de los mismos, resulta procedente afirmar que por cuestiones de simple razonamiento lógico se puede concluir que efectivamente los bienes son propiedad de las agraviadas, puesto que según lo narrado por las agraviadas concuerdan con los bienes al tener en cuenta la particularidad de los mismos, que se encuentran directamente relacionados a las labores realizadas por estas *en* la medida que ambas señalaron en juicio oral ser las encargadas de la organización de la última misa en la iglesia San Sebastián, además de que Z. B. llevaba consigo el día de los hechos medicina para un familiar enfermo.

**7.20.** Siendo ello expuesto, los medios probatorios cuenta con la verosimilitud suficiente para ser valorados a fin de determinar la responsabilidad de los procesados; en ese sentido se verifica que las agraviadas han sido consistentes en afirmar que se encontraban transitando por el puente Bolognesi a horas 10:15 pm.- lo que acredita la agravante "durante la noche"-, dirigiéndose hacia Castilla cuando un sujeto de tez morena con pelo verde y rayas negras, identificado como O. V. C. C. , baja de una moto lineal color rojo que era conducida por la persona de tez blanca que fuera posteriormente identificada como J. V. G. -configurándose la agravante "con el concurso de dos o más personas"-, les apunta con un objeto de apariencia de un arma de fuego intimidándolas con ocasionarles un daño grave, les despoja de sus pertenencias, y sube a la moto lineal para posteriormente darse a la fuga; en ese sentido si bien la defensa de J. V. G. argumenta que no existe diligencia de reconocimiento si se puede confirmar su participación con la declaración de las agraviadas, quienes dieron las características físicas y de vestimentas de los sujetos que participaron de los hechos en su agravio, así como con acta de intervención policial de fecha 11 de enero del 2015 en el que consta haberlos encontrado en posesión de bienes de la agraviadas, así como con las acta de registro personal de la

misma fecha realizado a ambos procesados, documentales que se encuentran corroboradas en juicio oral con los testimoniales de los efectivos policiales; y si bien este último pretende sustentar su inocencia al afirmar que se encontraba realizando movilidad a su amigo, resulta poco creíble y no existe mayor sustento que permita reforzar dicha versión, más aun si se tiene en cuenta la hora en que se suscitaron los hechos y que su coimputado C. C., proveniente de Chulucanas, tampoco pudo justificar su presencia en la ciudad el día de los hechos.

**7.21.** Que valorado dichas circunstancias se puede apreciar que de los actuados no se puede acreditar la concurrencia de la agravante referente “en agravio de adulto mayor”, toda vez que no existe en autos medio de prueba que acredite la condición de tal por parte de la agraviada Z. B. M.; por lo que no concurre dicha agravante en el caso en concreto.

**7.22.** En ese sentido la versión expuesta por las agraviadas resulta creíble, cumpliendo con los requisitos estipulados por el Acuerdo Plenario N° 02- 05/CJ-1 16<sup>10</sup>, toda vez que ha sido sustentada de forma sólida y coherente, no ten elementos subjetivos que permitan concluir la existencia de intención parte de las agraviadas de afectar con su testimonio a los procesados y además estaría suficientemente corroborada con los elementos periféricos señalados en el anterior considerando.

**7.23.** Con respecto a la **determinación judicial de la pena**, se verifica que en presente caso se ha procesado a los acusados por el delito de Robo Agravado que se encuentra prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho (base) concordado con el artículo ciento ochenta y nueve, con las gravantes previstas en los incisos dos (durante la noche o en lugar desolado) y cuatro (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal; delito para el cual el representante del Ministerio

---

<sup>10</sup> Los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos y víctimas), aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- A) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones y por ende le nieguen aptitud para generar certeza;
- B) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria;
- C) Persistencia en la incriminación, los relatos sobre las circunstancias que rodean el caso se han mantenido respecto a los hechos;

Público solicita la imposición de doce años de pena privativa de la libertad, siendo que el colegiado de primera instancia decide imponer dicha pena al valorar las circunstancias en las que se dieron los hechos y las condiciones personales de los agentes intervinientes.

**7.24.** Sin embargo, este colegiado considera que existen circunstancias específicas que deben ser valoradas a fin de determinar efectivamente la pena a imponerse, toda vez que el estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal y en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, correspondiendo al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público, cuantificar las penas propuestas en el de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, artículos 45, 45 46 de Código Penal.

**7.25.** En ese sentido, sin perjuicio de valorar lo expuesto por primera instancia, este colegiado considera que la determinación judicial de la pena no responde únicamente al desarrollo de una operación meramente matemática, sino que debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito , siendo que la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales. Así mismo debe tomarse en cuenta los principios constitucionales, pues a criterio de esta superior sala son importantes auxiliares para el cimiento y comprensión global del sistema jurídico en su conjunto.

**7.26.** Así pues el principio de proporcionalidad de la pena, este principio 'señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción, a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales: primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito; segundo,

que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal. Por tanto, para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de haber determinado la importancia del bien jurídico el juez tendrá que examinar la forma en la que el bien jurídico ha sido violado o trasgredido.

**7.27.** Por su parte el Principio de Humanidad de las Penas busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida (pena de muerte); libertad (pena privativa de libertad); y su patrimonio (pena de multa). La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto.

**7.28.** Reforzando estas ideas el principio de responsabilidad penal o de culpabilidad, que puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho, quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

**7.29.** En relación a lo expuesto efectivamente resulta necesario determinar el grado de lesividad desplegado con la conducta de los procesado, en la medida que en el caso en concreto a fin de efectivizar la comisión del delito el procesado Castillo Crespo hizo uso de una réplica de arma de fuego, con la finalidad de intimidar a las agraviadas y de esa manera facilitar el despojo de los bienes que portaban, siendo esto así efectivamente si bien este instrumento causó un temor en las víctimas no pudo desencadenar ningún peligro para el bien jurídico vida o integridad física, toda vez que esta resulta inidónea para erar un verdadero peligro en perjuicio de las agraviadas. Aunado a ello a fin de individualizar la pena a imponerse deberá además considerarse que realizando una comparación de las conductas desplegadas por los

autores del ilícito penal materia de investigación se tiene que la acción de O. V. C. C. resulta en comparación con la conducta de J. V. G. de mayor reproche penal, toda vez que el rol del primero consistía en bajarse de la moto lineal para arrebatarse las pertenencias a las agraviadas usando una réplica de arma de fuego a fin de intimidar a su víctima, mientras que el rol del acusado Vásquez Góngora fue únicamente de esperar a su acompañante unos metros más adelante para una vez perpetrado el ilícito se dieran a la fuga con los bienes de la agraviada.

**7.30.** En ese sentido, además de lo expuesto deberá considerarse lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la República<sup>11</sup>, que alego la necesidad de considerar las condiciones personales de un imputado para determinar la pena a imponerse, en ese sentido: **a)** respecto al procesado Vásquez Góngora se debe valorar que no posee antecedentes penales, teniendo la calidad de agente primario, así como el grado de cultura e instrucción que posee, toda vez que únicamente cuenta con estudios secundarios, y las carencias económicas, puesto que no goza un empleo permanente; además de ello deberá valorarse la conducta desplegada en la comisión del delito que resulta ser de menor reprochabilidad penal en consideración a la de su coimputado conforme fue expuesto en líneas anteriores; **b)** Con respecto a C. C. se advierte que si bien presenta antecedentes penales, estos resultan ser por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que no ostenta antecedentes por delitos de la misma naturaleza, así mismo deberá valorarse su grado de cultura e instrucción puesto que solo posee nivel secundario y la carencia de recursos económicos, puesto que igualmente no posee un trabajo fijo.

**7.31.** Considerando todas las circunstancias anteriormente expuestas en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, lesividad y humanidad de las penas, este órgano superior considera que debe reducirse prudencialmente la pena impuesta por debajo del mínimo legal, imponiendo a O. V. C. C. la sanción de 10 años de pena privativa de la libertad y J. V. G. la sanción 8 años de pena privativa de libertad efectiva.

**7.32.** Respecto a la determinación de la reparación civil y el pago de las costas, al no haber sido objeto de debate no necesita mayor pronunciamiento de esta instancia, considerando que se encuentren determinadas acorde con los dispositivos legales

---

<sup>11</sup> Sala Penal Permanente R.N. N° 1843-2014/Ucayali.

vigentes.

## DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** por unanimidad resuelven:

**4. CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura en el extremo que resuelve condenar a O. V. C. C. y J. V. G. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de V. del R. A. P. y Z. N. B. M.

**5. REVOCARON**, en el extremo que resuelve imponer en doce años de pena privativa de la libertad efectiva.

**6. REFORMÁNDOLA** resuelven, **IMPONER** a O. V. C. C. la sanción de **10 años de pena privativa de la libertad**, que deberá computarse desde el momento de su detención, esto es, el 11 /01/2015, venciendo el 10/01/2025; y a **J. V. G.** la sanción **8 años de pena privativa de libertad efectiva**, que deberá computarse desde el momento de su detención, esto es, el 11/01 /2015, venciendo el 10/01 /2023. Confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados. **Notifíquese.** Interviniendo el señor Juez Superior A. R. por licencia del señor Juez Superior R. P..-

S.S.

C. V.

V. C.

A. R.